



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0078

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	NHO-11401	20202120623341
2	FIF-113-010	20192120602061
3	ODP-11561	20202120623991
4	OE6-10211	20192120589131
5	GAR-081	20202120613121
6	LFP-15151	20202120611591
7	ODB-11111	20202120610811
8	16356	20202120611661
9	IIS-15111	20202120615491
10	QG3-09581	20202120621241
11	OE9-16511	20202120608771
12	ODB-1111	20202120619731
13	BA3-152	20202120615871
14	DA4-071-001	20202120619321
15	1689T	20202120607471
16	1689T	20202120615601
17	GAR-081	20202120613091
18	LCH-09351X	20202120626791
19	KHD-09021	20202120629721
20	HHV-08032	20202120630281
21	HDA-131	20202120629561
22	UL2-08591	20202120630591
23	LDL-09001-004	20202120626881
24	OE3-16112	20202120627221

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
25	14218	20202120629521
26	JDU-10351	20202120630241
27	KHD-09021	20202120629731
28	14218	20202120629711
29	EEK-122	20202120629891
30	14218	20202120629691
31	HEG-084	20202120632561
32	911T	20202120622701
33	JII-14441	20202120631571
34	OE9-11103	20202120631311
35	NLK-08581	20202120626001
36	LB3-09501	20202120632581
37	NK9-11461	20202120631671
38	0253-68	20202120631551
39	OE7-10484	20202120626371
40	TEM-16471	20202120632171
41	FGU-103	20202120632321
42	00352-15	20202120630871
43	00352-15	20202120632621
44	01-001-95	20202120632411
45	14218	20202120629531
46	ELF-101	20202120630171
47	OE7-10484	20202120626381
48	IHL-08191	20202120631501

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0078

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
49	20606	20202120625001
50	FH4-081	20202120629361

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

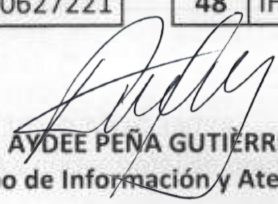
GIAM-08-0078

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM	No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	NHO-11401	20202120623341	25	14218	20202120629521
2	FIF-113-010	20192120602061	26	JDU-10351	20202120630241
3	ODP-11561	20202120623991	27	KHD-09021	20202120629731
4	OE6-10211	20192120589131	28	14218	20202120629711
5	GAR-081	20202120613121	29	EEK-122	20202120629891
6	LFP-15151	20202120611591	30	14218	20202120629691
7	ODB-11111	20202120610811	31	HEG-084	20202120632561
8	16356	20202120611661	32	911T	20202120622701
9	IIS-15111	20202120615491	33	JII-14441	20202120631571
10	QG3-09581	20202120621241	34	OE9-11103	20202120631311
11	OE9-16511	20202120608771	35	NLK-08581	20202120626001
12	ODB-1111	20202120619731	36	LB3-09501	20202120632581
13	BA3-152	20202120615871	37	NK9-11461	20202120631671
14	DA4-071-001	20202120619321	38	0253-68	20202120631551
15	1689T	20202120607471	39	OE7-10484	20202120626371
16	1689T	20202120615601	40	TEM-16471	20202120632171
17	GAR-081	20202120613091	41	FGU-103	20202120632321
18	LCH-09351X	20202120626791	42	00352-15	20202120630871
19	KHD-09021	20202120629721	43	00352-15	20202120632621
20	HHV-08032	20202120630281	44	01-001-95	20202120632411
21	HDA-131	20202120629561	45	14218	20202120629531
22	UL2-08591	20202120630591	46	ELF-101	20202120630171
23	LDL-09001-004	20202120626881	47	OE7-10484	20202120626381
24	OE3-16112	20202120627221	48	IHL-08191	20202120631501


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

[illegible][illegible]

2

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



Radicado ANM No: 20202120623341

Bogotá, 12-03-2020 09:08 AM

Señor(a)
SARA PAOLA REINA WILCHES
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 63 SUR No. 64-90
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errata	1 2 Faltó	1 2 Apertado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1	MAP	Fecha 2	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Non Rodriguez		Nombre del distribuidor:	
C.C. 79811329	C.C.		
Centro de Distribución: 349 Sur	Centro de Distribución:		
Observaciones: Fe 12/3 N-C de Bp/10	Observaciones:		

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHO-11401**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001311 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No.NHO-11401**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120623341

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia - Contratista

Fecha de elaboración: 12-03-2020 07:57 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NHO-11401

Remite		Destinatario	
Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C: C/1.8.900500018 Piso 8 Referencia: 20202120623341 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/Razón Social: SARA PAOLA REINA WILCHES Dirección: CL 63 SUR 64 90 Tel: Código Postal: 110611500 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: Firma y sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Jhon Rodriguez C.C. 19811329 14 MAR 2020	
Devoluciones RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido DA: Dirección errada		Causal Devoluciones: C1: C2: Cerrado N1: N2: No contactado FA: Fallida AG: Agradecido FM: Fuerza Mayor	

11115941111551RA254008820CO

Principio Bogotá D.C. Colombia (Guayaquil 25.0) # 35 4-55 Bogotá / www.4-72.com.co (Linea Nacional) (8000) 8210 / Tel. contacto (57) 4722000. Mx. Ingresos: Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2014/Mx. H. Reg. Mercantil/Exposición 00087 de 9 sept. mayo del 2014

(*) Usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Inicia sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que surta algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Faltas: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

26 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001311)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "*El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.*" Y a su vez, el artículo 66 señala "*En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.*"

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*", "*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*" y "*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.*"

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "*(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.*"

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "*(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*", especificando en el artículo 3° que "*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día 24 del mes de agosto del año 2012 fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con C.C. 79.577.080, **GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 3.027.330, **JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 19.274.568, **FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con C.C. 4.131.173, **DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con C.C. 254.596, **LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con C.C. 4.096.862 y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con C.C. 1.030.568.511, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en el municipio de **GACHALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. NHO-11401.

Que verificado el expediente No. NHO-11401, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día 06 del mes de octubre del año 2019 concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera"

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Una vez migrada la Solicitud No. NHO-11401 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 99 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: NHO-11401

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	FDT-111	DEMÁS_CONCESIBLES\ ESMERALDA	3
TITULO	FDT-111, HAD-101, LCP-15141		4
TITULO	FDT-111, LCP-15141		8
TITULO	HAD-101	DEMÁS_CONCESIBLES\ ESMERALDA	12
TITULO	HAD-101, LCP-15141		5
TITULO	LCP-15141	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ DEMÁS_CONCESIBLES	32
SOLICITUDES	LGL-09201	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	35
ZUP	DESCRIPCION ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -	CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015	99

Seguidamente, señala:

"(...) Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. NHO-11401 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Que el día 15 del mes de noviembre del año 2019, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHO-11401 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 del mes de octubre del año 2019, el cual concluye que no queda área susceptible de contratar, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. NHO-11401, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.
(Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. NHO-11401 se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NHO-11401, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con C.C. 79.577.080, **GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 3.027.330, **JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 19.274.568, **FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con C.C. 4.131.173, **DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con C.C. 254.596, **LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con C.C. 4.096.862 y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con C.C. 1.030.568.511, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **GACHALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **NHO-11401**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

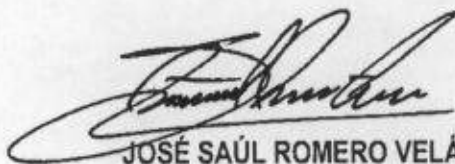
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20192120602061

Bogotá, 27-12-2019 15:10 PM

Señor(a)
SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ
EDGAR ALBERTO CRISTIANO BENÍTEZ
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 7 No 36 A - 36
Departamento: BOYACA
Municipio: DUITAMA

12 MAR 2020
12 MAR 2020

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FIF-113-010**, se ha proferido la Resolución **VCT No 001358 DE DICIEMBRE 3 DE 2019**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No FIF-113-010**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20192120602061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Reply

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Cogia: No aplica.

Elaboró: Carlos A. Rodríguez C. -Contratista

Fecha de elaboración: 27-12-2019 14:51 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: FIF-113-010

472	Motivos	Desconocido	No Existe Número
	de Devolución	Rehusado	No Reclamado
	XX	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	12-3-70	Fecha 2:	12-3-70
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Jose D. Barrera		Jose D. Barrera	
C.C.	66-7216793	C.C.	66-7216793
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.862.817-9				
472	CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
1006	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	13/03/2020 11:59:35	
480	Orden de servicio: 13382429	RA254009096C0		
Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones: ☒ RE Refusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Error en la dirección enviada	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8	NIT/C.C.T.: 900500018		☒ C1 Cerrado ☐ N1 No contactado ☐ F1 Falsificado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Referencia: 20202120602061	Teléfono:		Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		Finna nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:	
Dirección: CLL 7 38A 36	Tel:	Código Postal: 150462074		
Ciudad: DUITAMA	Tel:	Código Operativo: 1005480		
Peso Físico(grams): 1	Peso Volumétrico(grams): 0	Peso Facturado(grams): 1		
Valor Declarado:\$0	Valor Flete:\$7.500	Costo de manejo:\$0	Valor Total:\$7.500	
Observaciones del cliente : ANM		14 MAR 2020 17 MAR 2020		

11115941006480RA2548098996C

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 10-3 DIC 2019

(001358)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, así:

"Artículo 19°. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, éste podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"**

dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, éste será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Articulado transcrito que continúa vigente en la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", de conformidad con lo dispuesto:

"ARTÍCULO 336º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

(...)"

Una vez verificada la norma trascrita, se encuentra que no está contenido el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 (antiguo Plan Nacional de Desarrollo), lo cual infiere, que el mismo continúa vigente en la nueva normatividad que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación, así:

"Artículo 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra a continuación

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de	N/A	Hasta	N/A	>30.000	N/A	> 350.000

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"**

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterranea	Cielo Abierto	Subterranea	Cielo Abierto	Subterranea	Cielo Abierto
construcción (M3/año)		30.000		hasta 350.000		
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

(...)"

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontratos de Formalización Minera.

El señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, radicó solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, a través del escrito radicado bajo el No. 20195500765182 de 2 de abril de 2019, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Jericó, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.322.127, a la cual le correspondió el código de expediente No. FIF-113-010. (Folios 1-3)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el interesado radicó la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-010 mediante radicado No. 20195500765182 de 2 de abril de 2019, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Dicho estatuto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"

explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.
(...)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.2 de la mencionada normativa, dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) Identificación del título minero.
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.
- d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
- e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".

Más adelante, el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento de que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud,

001358

03 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 5 de 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"

acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Luego, mediante radicado No. 20195500851282 de 9 de julio de 2019, el titular minero presentó alcance al radicado No. 20195500765182 de 2 de abril de 2019. (Folio 9)

Con fundamento en lo anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional realizó evaluación técnica el día 09 de agosto de 2019, en la cual se indicó la necesidad de requerir al titular minero para que subsanara la solicitud de Subcontrato de Formalización de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 16-20)

Posteriormente, el 16 de agosto de 2019 se evaluó desde el punto de vista jurídico y se evidenció que el titular no dio pleno cumplimiento al literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, por lo cual era pertinente requerir al solicitante con el fin que subsanará la solicitud en los términos del Artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 21-25)

Así las cosas, evaluada técnica y jurídicamente la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Auto No. 000060 del 13 de septiembre de 2019¹, en el cual se dispuso requerir al solicitante para que en el término de 30 días, allegara copia legible del documento de identificación del subcontratista y nuevo plano del área a subcontratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. (Folios 26-29)

Luego, con fecha del 01 de noviembre de 2019, mediante el escrito radicado bajo el No. 20199030594262, el señor Saúl Hernán Sánchez Gómez dio alcance a lo solicitado en Auto No. 000060. (Folio 30).

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la normativa que reglamenta la materia, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación técnica de fecha 14 de noviembre de 2019, en la cual se determinó que **"...NO es viable técnicamente continuar con el trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera FIF-113-010, dado que NO SE SUBSANARON LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS..."**. (Folios 31-34)

Como se aprecia, si bien el interesado presentó la documentación requerida dentro del plazo establecido, no obstante, no dio pleno cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2 del artículo primero del Auto No. 000060 del 13 de septiembre de 2019, motivo por el cual es procedente dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el

¹ Notificado en Estado Jurídico 144 del 19 de septiembre de 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"

evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Finalmente, esto no es óbice para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-010 radicado por el señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, bajo el No. 20195500765182 de 2 de abril de 2019, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Jericó, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.322.127, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero, y al señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.322.127, en calidad de tercero interesado, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La notificación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 7 No. 36A-36 Barrio Sausalito-Duitama, email sahesago@gmail.com, Teléfono: 3124542986.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de Jericó, departamento de Boyacá, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyaca, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FIF-113-010"**

establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. FIF-113-010, dentro del título minero No. FIF-113, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM

Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

001558

001558

REPRODUCTION OF THE ORIGINAL DOCUMENT IS PROHIBITED

REPRODUCTION OF THE ORIGINAL DOCUMENT IS PROHIBITED

REPRODUCTION OF THE ORIGINAL DOCUMENT IS PROHIBITED

NOTICE

16

NOTICE

NOTICE



Radicado ANM No: 20202120623991

Bogotá, 12-03-2020 14:05 PM

Señor(a)
ENDER ALDRUVAL DÍAZ CORCHO
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 1 A No.1-1 BARRIO LAURELES
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

13 MAR 2020

13 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODP-11561**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001043 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. ODP-11561**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120623991

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Dos (02) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia - Contralista

Fecha de elaboración: 12-03-2020 14:03 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ODP-11561

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Repetido	No Reclamado	No Contactado
	Cerrado	Aplicado	Aplicado Clausurado
	Unión Errada	Fecha 1	Fecha 2
	No Resolvió	16 MAR 2020	
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
	C.C.	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones	Observaciones	

472

3333 000

Remite:

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

Dirección: CL 1A 11 BR LAURELES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA254009082CO

Destinatario:

Destinatario/Razón Social: ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHIO

Dirección: CL 1A 11 BR LAURELES

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código postal: 111321000

Fecha admisión: 13/03/2020 11:59:35

472

3333 000

RA254009082CO

Valores Destinatario Remite:

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITG.CIT.890500018

Piso 8

Referencia: 20202120623991 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHIO

Dirección: CL 1A 11 BR LAURELES

Tel: Código Postal: Código Operativo: 111321000

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:

RE Rehusado ☒ C1 C2 Cerrado

NS No existe ☒ N1 N2 No contactado

NR No resuelto ☒ FA Fallado

NR No reclamado ☒ AP Aplicado Clausurado

DE Desconocido ☒ FM Fuerza Mayor

Dirección errada ☐

Firma nombre y cargo de quien recibe: _____

C.C. _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

C.C. _____

Gestión de entrega: ☐ Ter ☐ 2do ☐ 3o

Devoluciones

No existe en buxos

11115943333000RA254009082CO

Principio Bogotá D.C., Colombia Original 25.6 # 56 A-52 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / tel. contacto (571) 4722000. Min. Transportes: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/MINIC. Res. Mensajero Express 08857 de 9 septiembre del 2008. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Iniciar sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

23 OCT 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001043)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° ODP-11561"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "*El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.*" Y a su vez, el artículo 66 señala "*En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.*"

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*", "*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*" y "*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*".

Que el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "*(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.*"

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "*(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*", especificando en el artículo 3° que "*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces*", así mismo, en el artículo 4° establece que "*Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*", y en el Párrafo del citado artículo señala que "*Las dimensiones de las celdas*"

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° ODP-11561"

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "*Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM*", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*" (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el día **25 del mes de abril del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por el señor **ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO** identificado con C.C. **3.663.623**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, a la cual le correspondió el expediente **No. ODP-11561**.

Que verificado el expediente No. ODP-11561, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Solicitud No. ODP-11561 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 144 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: ODP-11561

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

001043

23 OCT 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 4

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° ODP-11561"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	0-227	MINERAL DE ZINC\ ORO\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ COBRE\ PLATA	104
TITULO	0-227, JI9- 16511		8
TITULO	JI9-16511	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	32
ZONA DE EXCLUSION AMBIENTAL	Serrania de San Lucas		144

Seguidamente, señala:

"(...) Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. ODP-11561 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."

Que el día **22 del mes de octubre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. ODP-11561** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. ODP-11561, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° ODP-11561"

o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. ODP-11561** se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODP-11561, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO** identificado con **C.C. 3.663.623**, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes Municipales de **SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **ODP-11561**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20192120589131

Bogotá, 05-12-2019 13:34 PM

Señor(a)
JON JAIRO FERNÁNDEZ FRANCO
VÍCTOR MINA SOLANO
Teléfono: 3167344536
Dirección: CALLE 71 N # 5 A - 71
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

13 MAR 2020

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE6-10211**, se ha proferido la Resolución VCT No 001240 DE NOVIEMBRE 20 DE 2019, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No OE6-10211**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

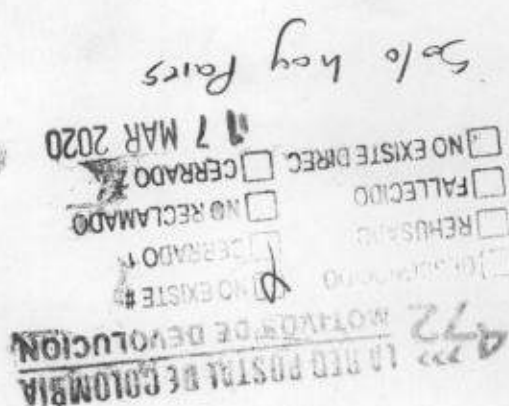
Elaboró: Carlos A. Rodríguez C. -Contratista

Fecha de elaboración: 05-12-2019 13:30 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OE6-10211



República de Colombia



Libertad y Orden

20 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001240)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE6-10211"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE6-10211"

"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **06 del mes de mayo del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **JON JAIRO FERNÁNDEZ FRANCO** identificado con C.C. **10.472.728** y **VICTOR MINA SOLANO** identificado con C.C. **10.472.505**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SUÁREZ**, Departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OE6-10211**.

Que verificado el expediente No. OE6-10211, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Solicitud No. OE6-10211 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 108 celdas con las siguientes características

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE6-10211"

SOLICITUD: OE6-10211

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	GD6-121	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	96
SOLICITUDES	LDD-14041, ICQ-09522, LH5-08301	MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	12

Seguidamente, señala:

"(...) Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE6-10211 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."

Que el día **15 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-10211** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE6-10211, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE6-10211"

encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. OE6-10211 se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE6-10211, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JON JAIRO FERNÁNDEZ FRANCO** identificado con C.C. 10.472.728 y **VICTOR MINA SOLANO** identificado con C.C. 10.472.505, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SUÁREZ**, Departamento de **CAUCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OE6-10211**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

001240

20 NOV 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 5 de 5

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE6-10211"

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120613121

Bogotá, 19-02-2020 09:55 AM

Señor (a):

MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ

Teléfono: N/A

Dirección: VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO 1 CASA 96

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

19 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAR-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000073 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 2020120613121

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-02-2020 09:51 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GAR-081

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL B.O.G. Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA243743686CO	Nombre/Razón Social: MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Dirección: VEREDA PERALONSO CAMINO SANADROU CAS Ciudad: VILLAVICENCIO META Departamento: META Código postal: 111321000 Fecha admisión: 20/02/2020 14:18:50

472
1032
000
Devolu

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.517-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL																															
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 20/02/2020 14:18:50	RA243743686CO																															
Orden de servicio: 13261987																																	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITIC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 2020120613121 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>PA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reconocido</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	PA		Fallecido	NR	No reconocido	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	PA		Fallecido																													
NR	No reconocido	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/Razón Social: MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Dirección: VEREDA PERALONSO CAMINO SANADROU CAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 1032000 Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>Joann Espinoza</i> Fecha de entrega: 31 03 2020 Distribuidor: C.C. <i>31 03 2020</i> Gestión de entrega: 1er <i>del/entrega</i> 2do <i>del/entrega</i>																																
Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM																																
11115941032000RA243743686CO																																	



Radicado ANM No: 20202120611591

Bogotá, 17-02-2020 11:47 AM

Señor(a)

JOSÉ URIEL RUIZ

Teléfono: N/A

Dirección: ZONA RURAL VEREDA VILLA HERMOSA KM 39500 FINCA LA VENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: DAGUA

18 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFP-15151**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 814 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE ORDENA UNA DEVOLUCIÓN DE DINERO**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

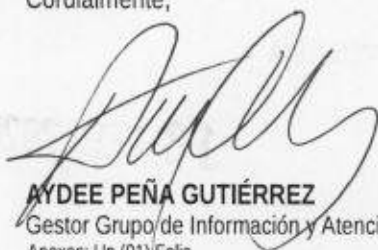


Radicado ANM No: 20202120611591

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Un (01) Folio

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 17-02-2020 11:30 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LFP-15151

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.G. 25 G. 95 A. 95
Atención al Cliente: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - contactenos@anm.gov.co

472

Remite
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA243064043CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JOSE URIEL RUZ
Dirección: ZONA RURAL VILLA HERMOSA KM 39500 FINCA LA VENTURA
Ciudad: DAGUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 19/02/2020 14:09:45

472
7000
255

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/02/2020 14:09:45

Orden de servicio: 13254586

RA243064043CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITG.CIT.1900500018
Referencia: 20202120611591 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 144604

Nombre/Razón Social: JOSE URIEL RUZ
Dirección: ZONA RURAL VILLA HERMOSA KM 39500 FINCA LA VENTURA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000255
Ciudad: DAGUA Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NR	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 19/02/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 10/02/2020

2do 10/02/2020

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A



11115947800255RA243064043CO

Principal Bogotá D.C. Colombia 0501 25 61 55 Bogotá / www.t2.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000. Min. Transportes Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2016/MIN. NC. Res. Ministerio Express 03567 de 3 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de la política de privacidad publicada en la página web 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: serviciocliente@t2.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.t2.com.co

1. PRODUCTO ENTREGADO DEBE SER VERIFICADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA Y DEBE SER DEVUELTO EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUE ENTREGADO.

478 1/2 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



libertad y orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. 814

(18 2019)

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero".

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018 que deroga la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de *"Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos"*.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiero anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 *"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*.

Que el 11 de octubre de 2019 mediante radicado 20199050382822 el señor JOSÉ URIEL RUIZ radicó solicitud de devolución del dinero consignado en virtud de la propuesta N° LFP-15151 por concepto de pago de canon superficiero anticipado por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$17'149.500,00) consignado al INGEOMINAS el 25 junio de 2010 con comprobante No. 6321662 del Banco Davivienda.

Que mediante radicado 20195300300421 del 24 de octubre de 2019 el Grupo de Recursos Financieros solicitó allegar el formato de solicitud de devolución AP03-P-009 F-001, a fin de continuar con el estudio de la solicitud.

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero".

Que el 24 de octubre de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica otorgó visto bueno para proceder con la devolución de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$17'149.500,00) referente a la propuesta LFP-15151 previa verificación del valor depositado y el estado archivado del expediente.

Que el 31 de octubre de 2019 se evidenció a través del módulo de cartera, que el señor JOSÉ URIEL RUIZ no contaba con registro en cartera.

Que mediante certificación contable de fecha 31 de octubre de 2019, se verificó que el saldo de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$17'149.500,00) referente a la propuesta LFP-15151 se encontraba disponible a favor del proponente.

Que el 08 de noviembre del 2019 mediante correo electrónico luzmaryy635@gmail.com, el señor Jose Uriel Ruiz allegó el formato de solicitud de devolución diligenciado y firmado.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por el señor JOSÉ URIEL RUIZ.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$17'149.500,00) correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato LFP-15151 cuyo proponente es el señor JOSÉ URIEL RUIZ, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N°4-697-62-06512-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre del señor JOSÉ URIEL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.498.973, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, la presente Resolución al señor JOSÉ URIEL RUIZ identificado con C.C. No. 19.498.973 en su calidad de proponente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JOSÉ URIEL RUIZ, que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir para archivo en el expediente LFP-15151, los antecedentes del trámite adelantado.

Dada en Bogotá D.C. a los 14 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA

Proyecta: Angèle Hernández Arias - Grupo de Recursos Financieros
Revisa: Isabella Zambrano - Grupo Recursos Financieros
Aprueba: Jesús Orlán Moreano - Coordinador Grupo de Recursos Financieros



Radicado ANM No: 20202120610811

Bogotá, 14-02-2020 14:57 PM

Señor:
SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Dirección: VEREDA LAS MONJAS
Teléfono: N/A
Departamento: BOYACA
Municipio: FIRAUTOBA

14 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODB-11111**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000004 DEL 24 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de **Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120610811

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2020 14:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ODB-11111

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 24.0.99.4.95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Destinatario

Remitente: RUIZ SANTI AGUIRRE
Dirección: VEREDAS LAS MONJAS
Ciudad: FIRAUTOBA
Departamento: BOYACA
Código postal: 111321000
Envío: RA242372493CO

Destinatario: SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Dirección: VEREDAS LAS MONJAS
Ciudad: FIRAUTOBA
Departamento: BOYACA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 18/02/2020 13:23:55

472
1028
035
Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 18/02/2020 13:23:55

Orden de servicio: 13247168

RA242372493CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120610811 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Dirección: VEREDAS LAS MONJAS
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028035
Ciudad: FIRAUTOBA Depto: BOYACA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 06-03-2020

Distribuidor: Angie Patiño

Código: 23582995

Gestión de entrega:

1er. 2do.

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Observaciones del cliente: ANM



1115941028035RA242372493CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Original 25.0.95.4.95 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000. No. Transporte Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2014 Min. T.C. No. Managerio Express 000007 de 5 septiembre del 2018. El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. En caso de no estar de acuerdo con el contrato, debe comunicarse al correo servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120611661

Bogotá, 17-02-2020 12:08 PM

Doctor (a):

AMANDA PARDO OLARTE

Apoderado(a)

MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ

MERCEDES BERNAL MENDEZ

LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ

CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ

Dirección: CALLE 3- No. 3-35

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SOPÓ

18 FEB 2020

18 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **16356**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001424 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000404 DEL 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. 16356**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20202120611661

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Quince (15) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 17-02-2020 11:45 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 16356

472

1000
115

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/02/2020 14:09:45

Orden de servicio: 13254586

RA243063975CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIG.C.T.900500018

Piso 8

Referencia: 20202120611661

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: AMANA PARDO OLARTE

Dirección: CL 33-35

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1000115

Ciudad: COPO

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causas Devoluciones:

RE Refusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

DI Dirección errada

Cerrado

No contactado

Calificado

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: inform/causa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

3er

4to

5to

1111
594

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941000115RA243063975CO

Principal Hogar D.C. Colombia (Región 25) 9 9 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co/linea Nacional (0800 870) / Tel contacto (57) 4722000. No. Inscripto Lic. de carga 002700 del 20 de mayo de 2016 Pto. RC. Reg. Mensajería Expresa 00567 de 3 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de su celebración y que no tiene objeción alguna. Para conocer más detalles sobre el servicio, consulte la Política de Privacidad en www.4-72.com.co

11115941000115RA243063975CO



República de Colombia



13 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001424)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y, la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1992, mediante Resolución No 5-3139, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorgó al señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO la licencia No 16356 para la exploración de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, por el término de un (01) año, contados a partir del 11 de febrero de 1993, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (folios 9-12 y 17-18)

Mediante Resolución No 100816 de fecha 05 de julio de 1994, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorgó al señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO la licencia No 16356 para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados a partir del 08 de Agosto de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (folios 23-24).

Mediante Concepto Jurídico de fecha Octubre 19 de 2005 de la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología Y Minería INGEOMINAS en el Proceso de evaluación técnico jurídico del expediente 16356, se estableció:

"(...) Mediante la Resolución No 100816 de fecha 5 de julio de 1994, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, otorgó por diez (10) años la licencia de explotación No 15356 para MATERIALES CONSTRUCCIÓN al señor LUIS ANTONIO BARNAL GORDO.

El señor LUIS ANTONIO BARNAL GORDO, no hizo uso de la facultad conferida por el artículo 349, de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

La Gerencia de FISCALIZACIÓN MINERA - DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, BOGOTÁ D.C., de Minercol Ltda., emitió Concepto Técnico el 16 de julio de 2003, mediante el cual se aprobaron los informes de que trata el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988.

Los conceptos SFM-291 de 7 de junio de 2004 y SFOM 968 de 1 de octubre de 2004 emitidos por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de INGEOMINAS señalan que es procedente celebrar el Contrato de Concesión de Mediana Minería.

El artículo 69 de Decreto 2555 de 1988 establece la duración de los contratos de concesión de treinta (30) años, de los cuales ha transcurrido once (11) años como licencia de explotación, el contrato a otorgar será por diecinueve (19) años para explotación.

CAPACIDAD LEGAL:

El titular tiene capacidad legal para contratar (artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil).

CONCLUSIÓN: El contrato reúne los requisitos dispuestos por la Ley 685 de 2001 para otorgar contrato de concesión en los términos del Decreto 2655 de 1988. (...). (Folio 123 R del expediente digital).

El día 22 de noviembre del 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS y el señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO suscribieron Contrato de Concesión de mediana Minería No. 16356 para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, en un área de 12 hectáreas y 1500 metros cuadrados, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 30 de marzo del 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.(Folios 139-146).

Con Resolución N° 1962 del 10 de septiembre del 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, entre otros aspectos estableció el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental PMRRA por el termino de 10 años contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, PMRRA que a la fecha se encuentra vencido.

Mediante radicado No 20145500257952 del 04 de julio de 2014, los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ, Y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ por intermedio de apoderado Dr. NELSON MERIZALDE VANEGAS informaron del fallecimiento del titular minero señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO que ocurrió el 24 de febrero de 2014 y en calidad de herederos legítimos solicitan la subrogación de sus derechos acorde al artículo 111 de la ley 685 de 2001 frente al contrato de mediana minería No 16356 anexando el registro civil de defunción No 08598313 y registros civiles de nacimiento para acreditar la calidad invocada. Petición reiterada mediante radicado No 20155510058942 del 16 de febrero de 2015 y No 20155510308982 del 15 de septiembre de 2015 (Folios 487-502, y 791-795)

Con Auto GET-084 del 15 de mayo del 2015, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y su complemento, para la explotación de recebo, en área del contrato de concesión N° 16356, durante el quinquenio comprendido entre los años 2012-2017, quedando el título en etapa de explotación de conformidad con el concepto técnico GET N° 080 de fecha 15 de mayo del 2015.

En documento radicado No 20155510413992 del 18 de diciembre de 2015, los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ, Y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ en calidad de beneficiarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO aclaran el radicado 20142300221961 sobre la solicitud de subrogación de derechos o derecho de preferencia, citando como fundamento el artículo 352 de la ley 685 de 2001 manifiestan les es aplicable el artículo 111 de la ley 685 de 2001 y que para hacer esa solicitud se fundamentaron en la contestación que dio la ANM con radicado No 20131200305441 sobre una consulta hecha por el señor JAIME VELASQUEZ (Folios 487-502, y 791-795)

Mediante resolución No 000404 del 25 de enero de 2016 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM Negó la solicitud de subrogación de los derechos derivados del contrato de mediana Minería No 16356 presentada por los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ, Y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ en calidad de beneficiarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO, y NO acepta la solicitud de aplicar el artículo 352 de la ley 685 de 2001 presentada mediante radicado No 20155510413992 del 18 de diciembre de 2015.

Con Oficio No 20162120042511 de fecha 12 de febrero de 2016 del Grupo de Información y atención al minero envió comunicación para notificación personal a los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ, Y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ y Con Oficio No 20162120063751 de fecha 07 de marzo de 2016 del Grupo de Información y atención al minero a los mismos señores se envió notificación por aviso otorgando 10 días para recurso a partir de la entrega del aviso. (Devuelta de correo). La resolución cual fue notificada por aviso el 08 de marzo de 2016 a la señora MARIA VIRGINIA BERNAL. (Folio 569R- 571R)

Con documento radicado No 20165510093142 del 18 de marzo de 2016 la Dra. AMANDA PARDO OLARTE, acorde con el poder conferido por los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, en calidad de herederos y beneficiarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión 16356 y en virtud de lo regulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000404 DEL 25 DE ENERO DEL 2016, solicitando se **REVOQUE** la decisión adoptada y se **CONCEDA** la Subrogación de derechos de mediana minería del Contrato No. 16356 de 2005 a los señores MARIA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, en calidad de asignatarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D), atendiendo a su vocación como legítimos herederos.

La resolución No 000404 del 25 de enero de 2016 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM fue Notificada por aviso No AV-VCT-GIAM-08-0043 fijado del 05 al 11 de abril de 2016 en la página web de la ANM y según la resolución No 0404 del 25 de enero de 2016 el recurso puede interponerse dentro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ Y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ presenta REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016 y solicita se revoque la resolución No 000404 del 25 de enero de 2016 y se conceda la subrogación a sus prohijados como legítimos herederos y se dé cumplimiento al principio de legalidad que regula la actividad administrativa y se garantice la salvaguarda de la seguridad jurídica.

El 20 de agosto del 2019, el Grupo de Seguimiento y Control Zona centro de la ANM, verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título No. 16356, y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000704 del 02 de septiembre del 2019, se determinó:

7. MEDIDAS A APLICAR

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Instrucciones técnicas
- No adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión N° 16356, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental y por encontrarse ubicado por fuera de la zona compatible con las actividades mineras en la sabana de Bogotá.
- Se ordena suspender la extracción que se ha venido realizando manualmente e intermitentemente en el área del contrato de concesión N° 16356, de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita efectuada...

Mediante auto GSC-ZC 001543 Grupo de Seguimiento y Control Zona del 19 de septiembre de 2019 se estableció:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN** en la extracción manual e intermitentemente de materiales, en el área del contrato de concesión N° 16356.
2. **RECORDAR** al titular, que el Plan de manejo recuperación y restauración ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional e Cundinamarca – CAR- se encuentra vencido, por lo cual no puede ejercer actividades de explotación con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 del código penal.
3. **RECORDAR** al titular, que el área del título 16356 presenta superposición con la Sabana de Bogotá, es decir que el área del mismo no se encuentra en área compatible con la minería. (Resolución 2001 del 2016 y 1499 del 2018 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible)
4. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000704 del 02 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso (...). Notificado por estado 146 del 23 de septiembre de 2019.

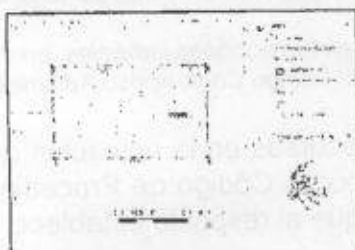
Mediante evaluación técnica del Grupo de Evaluación de Modificación a títulos mineros, en reporte de superposiciones de fecha 04 de diciembre de 2019, se estableció:

"(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC-, se evidenció que EL Contrato N° 16356, presenta las siguientes superposiciones:

SUPERPOSICIÓN	CAPA	PORCENTAJE
Total	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.	100 %
Total	SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018	100 %

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

- MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.
--



3. CONCLUSIONES

Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC–, se evidenció que el Título N° 16356, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.
- Superposición Total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018. se informa que en dichas zonas no se podrán adelantar labores mineras. (...).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De conformidad con los hechos expuestos, se tiene que dentro del Contrato de concesión de mediana minería No 16356, está pendiente por resolver 02 trámites así:

- Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado mediante radicado No 20165510093142 del 18 de marzo de 2016 por la Dra. AMANDA PARDO OLARTE, acorde con el poder conferido por los señores MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, en calidad de herederos y beneficiarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión 16356.*
- Documento radicado 20165510224892 del 14 de julio de 2016 presentado por la apoderada AMANDA PARDO OLARTE denominado "REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION" radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016, en el mismo se manifiesta respetar la decisión de la ANM pero no la comparte por cuanto sus poderdantes ostentan la calidad de legítimos reclamantes como herederos en el trámite de subrogación minera de los derechos de LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (QEPD) titular del contrato 16356 inscrito en el RMN el 30 de marzo de 2007. en virtud del artículo 70 de la ley 685 de 2001.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

el poder conferido por los señores MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, en calidad de herederos y beneficiarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión 16356 y radicado No 20165510224892 del 14 de julio de 2016 por la misma apoderada escrito de REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016.

De conformidad con los hechos expuestos, se procede a verificar los requisitos de procedibilidad frente al recurso de reposición, y al respecto cabe precisar que el artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, señala que:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

En consecuencia, en materia de recursos en la actuación administrativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Evaluados los documentos digitales que reposan en el expediente del Contrato de Concesión de mediana Minería No 16356, se observa que el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del CPACA, esto es, que fue interpuesto dentro del término legal, ya que el acto administrativo recurrido fue notificado por aviso el 08 de marzo de 2016 a la señora MARIA VIRGINIA BERNAL y por aviso No AV-VCT-GIAM-08-0043 fijado del 05 al 11 de abril de 2016 en la página web de la ANM, y según la resolución No 0404 del 25 de enero de 2016 el recurso puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación esto es hasta el 25 de abril de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa entonces que el recurso fue presentado dentro del término legal radicado No 20165510093142 del 18 de marzo de 2016 por la Dra. AMANDA PARDO OLARTE y sustentado con los argumentos que se transcriben a continuación:

I. DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser la resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, haciendo imposible la continuación del contrato, es procedente la reposición que intento y si es el caso subsidiariamente la apelación; en cuanto a su oportunidad, nos encontramos dentro del término que señala el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, contra la resolución recurrida no hemos solicitado revocatoria directa, por lo que esta es la única reclamación que hemos hecho en la vía gubernativa. Además, el escrito ha tenido en cuenta todas las exigencias legales y lo presentamos ante la Agencia Nacional de Minería que es la autoridad competente para resolver el mismo.

Como fundamentos de nuestra defensa esgrimimos los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES:

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

El artículo 84 de la Constitución Política, es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones, tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Conforme a lo regulado en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia, y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y la moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior el Estado, debe facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de la buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarias, contenidos en normas con fuerza de ley.

*De este modo, el Código de Minas estableció en mandato de estos preceptos constitucionales determinar en sus cláusulas **beneficios y prerrogativas** de la nueva Ley 685 de 2001 en la abreviación de trámites.*

Es así que en consonancia con los principios constitucionales se debe dar aplicación a los postulados de buena fe y de garantía de acceso a los particulares a la administración.

Estos postulados de rango constitucional son consagrados en el nuevo Código de Minas en el artículo 258 que señala "Finalidad. Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitar su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes." (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, consagra el Código en su artículo 265 que: "Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer"... (Subrayado fuera del texto)

El principio y postulado de la buena fe, en efecto tiene especial aplicación en el estudio del caso que aquí nos ocupa, pues precisamente con fundamento en dicho principio y siendo correctos y prolijos, mis poderdantes tramitaron ante la agencia minera su solicitud de subrogación ante el penoso fallecimiento de su señor padre, nótese como actuaron tan correctos y apegados a las disposiciones legales, que ante el deceso de don Luis Bernal (titular de los derechos), ellos en calidad de sus herederos y presentaron toda la documentación y trámites para acceder al legítimo derecho de subrogación. Fácilmente podrían haber seguido haciendo uso del mismo sin mayores trámites más aun cuando el título es a tantos años, o incluso ellos de no ser quienes son, personas correctas - trabajadoras y apegadas a las normas, jamás hubiesen tramitado la subrogación sino que por ejemplo don Luis Bernal - hijo podría haber seguido haciendo uso del mismo, o simplemente no hubieran informado del deceso de su señor padre, en fin, muchas actuaciones que tristemente conocemos suceden en este país del sagrado corazón, pero ello no fue así, justamente mis poderdantes se comportaron como lo han hecho siempre, de manera correcta, ceñidos al principio de la buena fe, la primacía constitucional y legal y por ello presentaron la solicitud de subrogación cuyo legítimo derecho en efecto les asiste.

De igual manera se debe atender en el presente recurso los siguientes fundamentos;

LEGALES:

LEY 685 DE 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones". (...) Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...) (Negrillas sostenidas fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Artículo 46. Normatividad del contrato. A l contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales. (...) (Negritas sostenidas fuera del texto)

Artículo 50. Solemnidades. E l contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito p o r las partes. P ara su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional (...)

Artículo 70. Duración total. E l contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional

(...) Artículo 111. Muerte del concesionario. E l contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a fa v o r de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código. (...)

• **Decreto 2655 de 1988**

"ART. 33 Otorgamiento de la prórroga. La prórroga del periodo inicial de las licencias de exploración se concederá a l interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del término inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios (...)"

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

- **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL** Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (E) Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000- 2014-00135-00(2216) Actor: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (...) Pero en relación con la facultad de ex plorar y explotar los recursos naturales no renovables que puedan encontrarse en el territorio solicitado, la presentación de la oferta no otorga derecho alguno al proponente, ya que tales derechos solo surgen con el perfeccionamiento del contrato de concesión, lo cual exige, como se ha indicado, la firma del documento que lo contiene por las dos partes y su inscripción en el Registro Minero Nacional. la propuesta forma parte de un procedimiento administrativo precontractual, que solamente concluye con el perfeccionamiento del citado contrato y que, mientras tanto, apenas genera expectativas (por lo general válidas o legítimas) para el oferente.

- **Sentencia No. C-549-93 / Ref.: Expediente D-311 / Magistrado Sustanciador: VLADIMIRO NARANJO MESA / Santafé de Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) (...)** El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base sobre la cual se asienta una realidad, se está preguntando por el fundamento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos, dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. A demás especialmente cuando se trata de la reglamentación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo".

Atendiendo a los anteriores fundamentos de derecho se concretan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

FRENTE A LA NEGATIVA POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA A TRAVÉS DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, DE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA No. 16356 de 2005, es pertinente expresar:

*En primer lugar, respetamos la decisión tomada por su honorable despacho atendiendo a las facultades propias de su cargo que le otorga la ley, pero no la compartimos, toda vez que mis representados **son los legítimos reclamantes como herederos en el trámite de subrogación** minera de los derechos que le eran propios al señor Luis Antonio Bernal Gordo (Q.E.P.D), del contrato de minería No. 16356 de mediante el cual se autorizó la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajicá - Cundinamarca, por un término de veinte (20) años **contados desde el día 30 de marzo de 2007, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional**, en virtud del artículo 70 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (...)

*En segundo lugar, los requisitos propios para este trámite de subrogación (art. 111 de la Ley 685 de 2001), se encuentran claramente acreditados dentro del expediente que aquí nos ocupa, **como es la calidad de herederos de los solicitantes y el pago de regalías establecidos dentro de la legislación minera**, lo cual nos legitima para realizar la solicitud de subrogación de derechos mineros del contrato de minería No.16356 de 2005 e inscrito el 30 de marzo de 2007.*

*En tercer lugar, el trámite que aquí nos ocupa se trata de SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS MÁS NO PRORROGA. En esta instancia es importante establecer que lo que se pretende mediante este trámite, es la subrogación de derechos mineros mas no la prórroga, puesto que al haber fallecido el beneficiario del contrato de minería No. 16356 de 2005, el señor Luis Antonio Bernal Gordo (Q.E.P.D), sus legítimos asignatarios y/o herederos elevaron solicitud para **subrogación de derechos, a la luz de La legislación minera vigente v este trámite no constituye prórroga, toda vez que la duración del contrato de minería No. 16356 de 2005, fue por un término de veinte (20 años) este término se empieza a contabilizar desde el momento que se inscribe en el Registro Minero Nacional**, lo cual ocurrió el día 30 de marzo de 2007, lo que significa que a la fecha estamos en vigencia del mentado contrato de minería No. 16356 de 2005.*

Por los hechos anteriores, se demuestra claramente y con grado de certeza que el trámite aquí iniciado por mis poderdantes, en su calidad de legítimos asignatarios del contrato de minería No. 16356 de 2005 es el trámite subrogación de derechos mineros y no el de prórroga de derechos mineros, toda vez que no se han cumplido los veinte años de explotación minera en el bien objeto de explotación en el municipio de Cajicá Cundinamarca.

- Al materializarse que el trámite aquí iniciado por mis poderdantes fue el de subrogación de derechos mineros, cabe señalar desde esta instancia que la **solicitud de subrogación de derechos mineros del contrato de minería No. 16356 de 2005, se realizó dentro del término establecido en la Ley 685 de 2001**, toda vez que como aspecto relevante para destacar esta que el contrato de minería del cual se solicita ^su subrogación, fue suscrito el día 22 de noviembre de 2005 y fue inscrito el 30 de marzo de 2007 en el Registro Minero Nacional, momento en el cual empieza a generar*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

efectos jurídicos al perfeccionarse, como se ha dejado claro desde la legislación que regula la materia y la jurisprudencia de las Altas Cortes que ha desarrollado el tema así:

a- En la Legislación:

Ley 685 de 2001 (. . .) Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional. (. . .) (Negrillas Fuera del Texto)

b- En la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (E) Bogotá, D.C, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216) Actor: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

(...)Pero en relación con la facultad de explorar y explotar los recursos naturales no renovables que puedan encontrarse en el territorio solicitado, la presentación de la oferta no otorga derecho alguno al proponente, ya que tales derechos solo surgen con el perfeccionamiento del contrato de concesión, lo cual exige, como se ha indicado, la firma del documento que lo contiene por las dos partes y su inscripción en el Registro Minero Nacional. La propuesta forma parte de un procedimiento administrativo precontractual, que solamente concluye con el perfeccionamiento del citado contrato y que, mientras tanto, apenas genera expectativas (por lo general válidas o legítimas) para el oferente. (Negrillas sostenidas y subrayadas fuera del texto)

"Con la inscripción del contrato de Concesión minera en el Registro Minero Nacional, empieza a generar efectos jurídicos al perfeccionarse"

Al tener claro este **aspecto de fondo**, como lo es el perfeccionamiento del negocio jurídico de explotación de mediana minería, se vislumbra que el contrato de minería No. 16356, del que se pretende la subrogación, fue celebrado años después de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, el cual fue publicado en el diario oficial el día 08 de septiembre de 2001 y el contrato de Minería fue suscrito el día 22 de noviembre de 2005 y fue inscrito el 30 de marzo de 2007 en el Registro Minero Nacional, **razón por la cual las normas aplicables a este negocio jurídico de naturaleza minera se rige por las normas de la Ley 685 de 2001 y no otra**, donde se establece lo siguiente: "(...)"

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (. . .) (Negrillas sostenidas fuera del texto)

- Atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho antes desarrollados, se vislumbra que el contrato de concesión minera No. 16356 de 2005 (no puede ser contrario a la legislación vigente), fue suscrito años después de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, razón por la cual se realizó el trámite para la explotación de mediana minería, a la luz de esta normatividad y no le sería aplicable la normatividad del decreto 2655 de 1988 (norma que además es de menor jerarquía que la Ley 685 de 2001), toda vez que mediante este contrato no se estaba prorrogando licencias de explotación minera alguna, se estaba iniciando el trámite para la concesión de un derecho de explotación minera, puesto que si se estuviese hablando de prórroga minera de la Resolución No. 100816 de 1994 que le otorgó la licencia al señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D), se hubiese podido realizar solo hasta el día 08 de junio de 2004, toda vez que la licencia fue otorgada hasta el 08 de agosto de 2004 y la norma prescribía que dicho trámite debía solicitarse con antelación a dos (2) meses del término de vencimiento de la licencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

- Y solo hasta el día 22 de noviembre de 2005 se suscribió Contrato de mediana minería para la explotación de los yacimientos de materiales de construcción en el municipio de Cajicá a cargo del señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D) y el día 30 de marzo de 2007 se inscribió en el Registro Nacional Minero, por lo que se materializa que el trámite iniciado fue el de la concesión de explotación minera, el cual a la luz de la normatividad aplicable se realizó mediante contrato (art. 14 de la Ley 685 de 2001), como se evidencia en el material probatorio obrante en el proceso.
- Al tener claro que se realizó el trámite de concesión minera previsto en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001, al ser la norma vigente en el año 2005 cuando se celebró el contrato de concesión minera No. 16356, se atiende que **la normatividad que lo rige son las vigentes para el momento de su perfeccionamiento y es de recordar que se perfeccionó el contrato de concesión de mediana minería el día 30 de marzo de 2007 para esta fecha la normatividad aplicable es la de la Ley 685 de 2001, lo cual está previsto en el artículo 46 de la Ley 685 de 2001:**

Artículo 46. Normatividad del contrato. -Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras engentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirme no mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales. (...) (Negrillas sostenidas fuera del texto)

- Al atender lo que establece la legislación vigente Que regula la materia para el asunto en estudio, se vislumbra que al contrato de concesión de explotación minera No. 16356 de 2005, le es aplicable por su fecha de perfeccionamiento (30 de marzo de 2007), los fundamentos establecidos en la ley 685 de 2001 y aquellas normas que a posteriori modifiquen o adicionen, le serán aplicables cuando confirmen o mejoren sus prerrogativas.
- **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.** De igual manera tampoco se puede olvidar un principio orientador de derecho y sobre el que descansa la expedición y aplicación de las normas, como es el de la irretroactividad de la ley, la cual se entiende como el fenómeno según el cual una normatividad nueva rige todos los hechos y actos que se producen a partir de su vigencia como lo ha desarrollado en diferentes fallos las honorables altas cortes y la doctrina:

Sentencia No. C-549-93 / Ref: Expediente D-311 / Magistrado Sustanciador: VLADIMIRO NARANJO MESA / Santafé de Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) (...)

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base que funda a la realidad jurídica del principio de irretroactividad, se observa que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico. Porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación

pasada, que resultaba exorbitante a l sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

"En general -escribe Valencia Zea-, el efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. Además, especialmente cuando se trata de la reglamentación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo". 1 A. VALENCIA ZEA. Derecho Civil. Tomo I. Bogotá, Temis. 1989. p. 184 (...)

- Teniendo en cuenta la legislación, la jurisprudencia y la doctrina que regula la materia en estudio, **se materializa que en la presente causa atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho que nos gobiernan, le es aplicable la Ley 685 de 2001, al haberse suscrito el contrato de concesión mediana minería el 22 de noviembre de 2005**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

y al haberse perfeccionado con su registro el día 30 de marzo de 2007 y al atenderse al Principio de la irretroactividad de la ley, que va de la mano con el de la **Seguridad Jurídica**.

Por las razones antes expuestas, se materializa que nos es aplicable en el presente trámite de subrogación de derechos mineros del contrato No. 16356 lo previsto en la Ley 685 de 2001, al celebrarse este negocio jurídico con posterioridad a la vigencia de la mentada ley, como se probó y desarrollo líneas atrás.

Ahora bien, frente al derecho DE LA SUBROGACIÓN. En la Ley 685 de 2001 en su artículo 111, se establece que el contrato de concesión se da por terminado por la muerte del concesionario, sin embargo dicha estipulación se hace efectiva si dentro de los dos años siguientes al fallecimiento, los signatarios no solicitan la subrogación, lo cual en la presente causa no ocurrió, toda vez que mis prohijados si elevaron la debida solicitud, en tiempo y previo el cabal cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, dentro del término de los dos años.

ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión (...)

- Por los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, se observa que la presente solicitud de subrogación del contrato de explotación minera debe prosperar, razón por la cual nos dirigimos dentro del término legal a sus oficinas para elevar la solicitud, al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos dentro de la ley vigente y aplicable al caso, como se desarrolló líneas anteriores y se puede constatar con el material probatorio obrante en el expediente.
- En el dado y remoto caso (y solo en un hipotético caso), que su honorable despacho considere que nos es aplicable el decreto 2655 de 1988 :

Primero: debe atender que se elevó solicitud de subrogación antes de los seis meses que establece el decreto 136 de 1990 en su artículo primero (fallecimiento 24 de febrero de 2014 y solicitud de subrogación radicada el 04 de julio de 2014).

Segundo: que el presente contrato de concesión No. 16356 de 2005 del cual mis prohijados son legítimos herederos, **nació a la vida jurídica en el momento que se perfeccionó, lo cual ocurrió al momento de inscribirse en el Registro Minero Nacional (30 de marzo de 2007)**, momento para el cual la norma vigente era la Ley 685 de 2001 y se continuo su explotación pagándose cada una de las obligaciones que se derivan de dicha explotación, atendiendo a la legislación minera que regula la materia, como se puede observar en el material probatorio obrante en el proceso, con fechas posteriores a la celebración del contrato y al fallecimiento del señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D), de igual manera si se diese aplicación a lo estipulado en el artículo 352 de la ley 685 de 2001, en lo tendiente a beneficios y prerrogativas:

Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

DE LAS FACILIDADES Y ELIMINACIÓN O ABREVIACIÓN DE TRÁMITES. Se tendría que, si se entendiese que en la presente causa aplicase lo establecido en el decreto 2655 de 1988, se debería dar aplicación a los beneficios de orden operativo y técnico, además de las **facilidades y eliminación o abreviación de trámites que se establecen en la Ley 685 de 2001**, dentro de las facilidades o abreviación de trámites se debe considerar los del artículo 111, toda vez que es un trámite que presenta más facilidades frente a las establecidas en el decreto 136 de 1990, puesto que solo exige la Ley 685 de 2001, presentar la solicitud de subrogación junto con las pruebas correspondientes (entiéndase registro de defunción causaviente y registros civiles asignatarios) y pagando las regalías establecidas por ley dentro de los dos años siguientes a la muerte del concesionario (trámites estos que mis prohijados cumplieron a cabalidad y dentro del término legal concedido), mientras que el decreto establecía:

Artículo 1: (...) 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción. 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas (...)

- Lo cual implicaba dos trámites y con menos tiempo al establecido en la Ley 685 de 2001, que establece un solo trámite (solicitud subrogación), dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del concesionario, razón por la cual le sería aplicable los beneficios y las prerrogativas previstas en la Ley 685 de 2001 al ser la norma más favorable, al representar una facilidad y abreviación de trámite para la solicitud de subrogación, además sin olvidar que en el artículo 46 se establece que al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. **Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen confirmen o mejoren sus prerrogativas**(...)
- Atendiendo a los anteriores fundamentos de Hecho y de Derecho, se materializa que mis representados son legítimos acreedores en el trámite de solicitud de subrogación dentro del contrato de mediana minería No. 16356 de 2005, razón por la cual elevo de manera respetuosa la siguiente:

IV. PETICIONES ESPECIALES

- **PRIMERA:** Solicitó a su honorable despacho que **REVOQUE** la decisión adoptada mediante la Resolución No. 000404 del 25 de enero de 2016, mediante la cual se negó la solicitud de derechos derivados del contrato de minería No. 16356 y otras disposiciones.
- **SEGUNDA:** Atendiendo a la anterior revocatoria. Se **CONCEDA** la Subrogación de derechos de mediana minería del Contrato No. 16356 de 2005 a mis prohijados, los señores **MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ**, en calidad de asignatarios del señor **LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D)**, atendiendo a su vocación como legítimos herederos.
- **TERCERA:** Se reconozcan y proteja los legítimos derechos que les asisten a mis prohijados, por estar amparados en la constitución, la ley, la jurisprudencia y los que emanan del título minero y en tal virtud se proceda al reconocimiento y otorgamiento de la subrogación de derechos. (...).

Se procede entonces a revisar los argumentos de recurrente, respecto de la reposición del acto administrativo no sin antes hacer claridad en cuanto a los siguientes aspectos relacionados con el Contrato de Concesión de mediana Minería No 16356:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

En vigencia del Decreto 2655 de 1988, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorgó por el término de un (01) año al señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO la licencia de Exploración No 16356 el día 17 de diciembre de 1992, mediante Resolución No 5-3139, contados a partir del 11 de febrero de 1993, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. Y una vez cumplidos los requisitos de ley el día 05 de julio de 1994, mediante Resolución No 100816 se otorgó la licencia No 16356 por el término de diez (10) años, contados a partir del 08 de Agosto de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es hasta el 08 de agosto de 2004.

El Decreto 2655 de 1988 en su Artículo 46. Establece:

"(...) Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año. pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo. dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (...) (Subrayados nuestros)

Así mismo en el CAPITULO VI, del citado decreto se establece: "(...)"

Artículo 56. Contratos mineros. Son contratos mineros, los que crean derechos y obligaciones cuyo objeto principal es la exploración, montaje de minas, explotación, y beneficio de minerales. Estos contratos, además de los requisitos que deben llenar por razón de su clase y naturaleza, deberán inscribirse en el Registro Minero.

Artículo 57. Clases de contratos mineros. Por la naturaleza de la entidad contratante y la forma y condiciones a que están sujetos, habrá dos clases de contratos mineros: Los de concesión, celebrados por el Ministerio de Minas y Energía y los de cualesquiera otras denominaciones y formas, celebrados por las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas a ese Despacho, y cuyas materias se refieran a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 58. Interpretación, modificación y terminación unilaterales. En los contratos mineros no se aplicarán los principios de modificación, terminación e interpretación unilaterales regulados para los contratos administrativos ordinarios, y en estas materias, se regirán por lo previsto en sus correspondientes cláusulas.

Artículo 59. Cláusula sobre revisión de los contratos. Los contratos mineros se entienden celebrados sobre bases de equidad y se ejecutarán de acuerdo con la forma y términos convenidos.

Sin embargo, cuando sobrevengan el caso fortuito, la fuerza mayor, o circunstancias graves e imprevisibles de orden técnico o económico que hagan imposible o demasiado gravoso el cumplimiento de lo pactado, podrá cualquiera de las partes pedir su revisión.

El procedimiento para la revisión de que trata el presente artículo será el señalado por el artículo 868 del Código de Comercio. (...) "

Y en el CAPITULO VII. Sobre el Contrato de concesión:

Artículo 61. Naturaleza de los contratos de concesión. Los contratos mineros de concesión son

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Artículo 62. Perfeccionamiento de los contratos de concesión. Los contratos de concesión, una vez suscritos, quedarán perfeccionados y podrán ejecutarse después de su inscripción en el Registro Minero. (...)

Artículo 69. Término del contrato. La duración de los contratos de concesión será de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero. Los trabajos y obras de desarrollo y montaje, se realizarán en los plazos señalados en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y deberán estar terminados dentro de los cuatro (4) primeros años. Es entendido que el tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se agregará al periodo de explotación. (...)

Artículo 73. Modelo de contrato. El contrato de concesión se suscribirá sobre modelos diseñados y divulgados por el Ministerio y si fuere necesario, será acompañado de los documentos anexos complementarios que se requieran en cada caso.

En tal virtud, y estando vigente la licencia de explotación 16356, entro en vigencia el Código de Minas, la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, la cual se publicó en el Diario Oficial número 44.522 del 17 de agosto de 2001, con varias inconsistencias, por esta razón se publicó nuevamente en su integridad, (artículo 45 de la Ley 4ª de 1913) en el Diario Oficial No. 44.545 de septiembre 8 de 2001.

Al respecto es de tener en cuenta que si bien en la Ley 685 de 2001 en el CAPITULO II. Derecho a explorar y explotar, en el Artículo 14 establece: "(...)

Titulo minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. (...)"

Y en el TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES. CAPITULO XXXII. Disposiciones especiales y de transición. Artículo 348. Igualmente se establece: "(...)

Titulos anteriores. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales. (...)" (subrayados nuestros)

En concordancia con estas normas tenemos que el Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Establece:

"(...) Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido. (subrayados nuestros)

Y el Artículo 350. Condiciones y términos, indica: "(...)

Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

En este escenario indicado anteriormente, el día 22 de noviembre del 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS y el señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO suscribieron Contrato de Concesión de mediana Minería No. 16356 para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, en un área de 12 hectáreas y 1500 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, sin prórroga, contados a partir del 30 de marzo del 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, revisado el documento presentado por la recurrente se tiene que como fundamentos de derecho constitucionales en defensa de sus prohijados cita los artículos de la constitución Artículo 83 principio de la buena fe, Artículo 84 sobre reglamentación de actividades de manera general y de obrar de autoridades postulados de buena fe, artículo 209 acerca de que las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia, y la economía, aduciendo que el Código de Minas estableció en mandato de estos preceptos constitucionales determinar en sus cláusulas beneficios y prerrogativas de la nueva Ley 685 de 2001 en la abreviación de trámites citando el artículo 258 sobre la Finalidad esencial de garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a facilitar la efectiva ejecución del contrato de concesión. Y cita el artículo 265 sobre el fundamento de las providencias en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso y que los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Con base en lo anterior aduce la recurrente que con fundamento en el principio de la buena fe sus poderdantes tramitaron la solicitud de subrogación y en calidad de herederos del titular presentaron toda la documentación y trámites para acceder al legítimo derecho de subrogación. Y que Fácilmente podrían haber seguido haciendo uso del título sin mayores tramites más aun cuando el título es a tantos años, sin haber tramitado la subrogación pero que son personas correctas - trabajadoras y apegadas a las normas, como sucede "en este país del sagrado corazón", sino que se comportaron de manera correcta, ceñidos al principio de la buena fe, la primacía constitucional y legal y por ello presentaron la solicitud de subrogación cuyo legítimo derecho en efecto les asiste.

A este respecto es de aclarar que los títulos mineros son objeto de una fiscalización y seguimiento y control de las obligaciones por parte de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de la cual ante los incumplimientos la ley establece procesos sancionatorios de multa y de caducidad que se hacen efectivos a través del grupo de cobro coactivo del a ANM. Y ante el fallecimiento comprobado de un titular, si bien la ley prevé la figura del derecho de preferencia en caso del Decreto 2655 de 1988 y el derecho de subrogación en caso de la ley 685 de 2001 en favor de los herederos, que aunque son bienes del estado y a través del contrato solo se concede el usufructo al titular minero cumpliendo ciertas las obligaciones de ley, estos títulos no son susceptibles de sucesión por causa de muerte. La ley prevé esta figura para favorecer a los herederos y cuando no se ejercen estos derechos de subrogación o derecho de preferencia, se acoge el derecho de sucesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Como fundamentos legales la apoderada, cita de La ley 685 de 2001, los Artículos 14, 46, 50, 70, 111, 352. Y del Decreto 2655 de 1988 el artículo 33. Y como fundamentos jurisprudenciales sobre el tema del perfeccionamiento del contrato de concesión y efecto retroactivo de la ley cita:

*Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (E) Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216) Actor: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Sentencia No. C-549-93 / Ref.: Expediente D-311 / Magistrado Sustanciador: VLADIMIRO NARANJO MESA / Santafé de Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)*

En cuanto a las consideraciones fácticas frente a la negativa por parte de la ANM de la solicitud de subrogación de los derechos derivados del contrato de mediana minería No. 16356 de 2005 manifiesta:

1. Respetar la decisión pero no compartirla exponiendo que sus representados son los legítimos reclamantes como herederos en el trámite de subrogación minera de los derechos que le eran propios al señor Luis Antonio Bernal Gordo (Q.E.P.D), del contrato 16356 de mediante el cual se autorizó la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajicá - Cundinamarca, por un término de veinte (20) años contados desde el día 30 de marzo de 2007, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional, en virtud del artículo 70 de la Ley 685 de 2001.
2. Indica que los requisitos de subrogación del Art. 111 de la Ley 685 de 2001, se encuentran claramente acreditados dentro del expediente (calidad de herederos de los solicitantes y el pago de regalías).
3. Expone que el trámite se trata de subrogación de derechos mineros más no prorroga y que la duración del contrato de minería No. 16356 de 2005, fue por un término de veinte (20 años) el cual se empieza a contabilizar desde el momento que se inscribe en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el día 30 de marzo de 2007, lo que significa que a la fecha se está en vigencia del contrato 16356. Así mismo que la solicitud de subrogación de derechos mineros del referido contrato se realizó dentro del término establecido en la Ley 685 de 2001, porque el contrato fue suscrito el día 22 de noviembre de 2005 y fue inscrito el 30 de marzo de 2007 en el Registro Minero Nacional, momento en el cual empieza a generar efectos jurídicos al perfeccionarse, citando como fundamento el artículo 50 de la ley 685 de 2001 y jurisprudencia del Consejo de Estado Radicación número 11001-03-06-000-2014-00135-00 (2216) del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

Y respecto al perfeccionamiento del contrato 16356, expone que fue celebrado años después de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, (publicada en el diario oficial el día 08 de septiembre de 2001) y el contrato de Minería fue suscrito el día 22 de noviembre de 2005 y fue inscrito el 30 de marzo de 2007 en el Registro Minero Nacional, razón por la cual dice que las normas aplicables a este negocio jurídico de naturaleza minera se rige por las normas de la Ley 685 de 2001 y no le sería aplicable la normatividad del decreto 2655 de 1988 (norma que además es de menor jerarquía que la Ley 685 de 2001), toda vez que mediante este contrato no se estaba prorrogando licencias de explotación minera alguna, se estaba iniciando el trámite para la concesión de un derecho de explotación minera, puesto que si se estuviese hablando de prorroga minera de la Resolución No. 100816 de 1994 que le otorgó la licencia al señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D), se hubiese podido realizar solo hasta el día 08 de junio de 2004, toda vez que la licencia fue otorgada hasta el 08 de agosto de 2004 y la norma prescribía que dicho trámite debía solicitarse con antelación a dos (2) meses

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

del término de vencimiento de la licencia. Citando el artículo 14 de la ley 685 de 2001 y el artículo 33 del Decreto 2655 de 1988.

Aduce que es claro que se realizó el trámite de concesión minera previsto en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001, al ser la norma vigente en el año 2005 cuando se celebró el contrato de concesión minera No. 16356, se atiende que la normatividad que lo rige son las vigentes para el momento de su perfeccionamiento y que el contrato 16356 se perfeccionó el día 30 de marzo de 2007 para esta fecha la normatividad aplicable es la de la Ley 685 de 2001, lo cual está previsto en el artículo 46 de la Ley 685 de 2001:

Manifiesta que no se puede olvidar un principio orientador de derecho de la irretroactividad de la ley, cita la Sentencia No. C-549-93 / veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y que en el caso del contrato 16356 le es aplicable la Ley 685 de 2001, al haberse suscrito el contrato de concesión mediana minería el 22 de noviembre de 2005 y al haberse perfeccionado con su registro el día 30 de marzo de 2007 y al atenderse al Principio de la irretroactividad de la ley, que va de la mano con el de la Seguridad Jurídica. Cita el artículo 111 de la ley 685 de 2001 y concluye que con los fundamentos de hecho y de derecho, la solicitud de subrogación del contrato de explotación minera debe prosperar, y se puede constatar con el material probatorio obrante en el expediente.

A este respecto teniendo lo expuesto inicialmente como referente y en relación con estos argumentos de la recurrente, es del caso tener en cuenta lo siguiente:

De una parte, tenemos que el Decreto 2655 de 1988 estableció en su artículo 62¹ como requisito de perfeccionamiento de los contratos de concesión minera de Mediana minería la inscripción en el Registro Minero Nacional. Y al entrar en vigencia la Ley 685 de 2001, los artículos 46² y 50 mantuvieron como requisito de perfeccionamiento del contrato de concesión minera su inscripción en el Registro Minero Nacional, reiterando expresamente que la normatividad aplicable a los contratos de concesión es la del momento de su perfeccionamiento.

En este sentido, se encuentra que la Ley 153 de 1887 -artículos 17 a 49-, se encargó de establecer las pautas sobre los efectos de la ley, en el tiempo, circunstancia que también ha tenido un amplio análisis tanto en doctrina como en jurisprudencia, resaltando que la ley aplicable en los contratos es las leyes vigentes al tiempo de su celebración³

Sobre este punto la Corte Constitucional en sentencia C 619 de 2001⁴, manifestó:

"(...) en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como

¹Artículo 62. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESION. Los contratos de concesión, una vez suscritos, quedarán perfeccionados y podrán ejecutarse después de su inscripción en el Registro Minero.

² Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas cuando

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho. No obstante, la misma Carta fundamental en el mencionado artículo, autoriza expresamente la retroactividad de las leyes penales benignas al reo, o de aquellas que comprometen el interés público o social. Ahora bien, cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua. (...)"

Así las cosas, se considera que la ley aplicable a un contrato de concesión o de aporte en materia minera es la ley al momento en que se perfeccione el contrato de concesión o de aporte, tal y como lo establecía el Decreto 2655 de 1988 y ahora la Ley 685 de 2001, ya que es en ese momento en que se consolida los derechos a favor del solicitante y por ende una ley posterior no puede desconocer dichos derechos.

En este sentido tenemos que el contrato de concesión de mediana minería 16356 fue suscrito bajo la normatividad del Decreto 2655 de 1988, en la minuta establecida por esta normatividad para ello como fruto de un cambio de modalidad del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que lo permitía y no como una prorroga a la licencia de explotación que venía ejecutándose.

En este sentido tenemos que el contrato de concesión de mediana minería 16356 fue suscrito, como fruto de un cambio de modalidad del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que lo permitía, y si bien la norma daba la opción de la prorroga a la licencia de explotación que venía ejecutándose, se optó por la modalidad de contrato en la minuta establecida por esta normatividad para ello, suscribiéndose entonces un contrato de mediana minería del Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, al existir una minuta de contrato de mediana minería suscrita en el formato respectivo de ley por las partes en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se tiene que el actual Código de Minas señaló expresamente una normatividad de transición⁵ para dichas solicitudes o contratos suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración legislativa para determinar la vigencia de una ley en el tiempo, así que aunque pueden existir reglas generales que determinen tales fenómenos, es el mismo legislador el que puede establecer excepciones a dichas reglas.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-033 de 2 febrero de 2011, referencia expediente D-8200.M.P. Jorge Iván Palacio: "La Corte ha señalado que una norma legal transitoria es aquella que se expide por un tiempo determinado o para un fin específico y que tiene como fundamento evitar que durante el tránsito de una normatividad a otra se presenten vacíos o una inseguridad jurídica sobre el asunto nuevamente regulado. Atendiendo el carácter temporal de la norma, sus efectos en principio se extinguen una vez se cumpla el cometido establecido o propuesto."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

En este orden de ideas, el legislador en los artículos 348⁶, 349⁷ y 350⁸ del Código de Minas, señaló que los títulos mineros otorgados bajo leyes anteriores (en este caso Decreto 2655 de 1988) tendrán validez y las condiciones, términos y obligaciones serán cumplidos conforme a dichas leyes, salvo que en el lapso de tiempo que contemplaba la ley 685 de 2001 para ello, se hubiesen acogido a la misma para continuar sus trámites bajo la ley nueva, no lo que no ocurrió en el presente caso.

El artículo 349 de la Ley 685 de 2001, es una norma especial que permite que se transformen las normas aplicables a un título minero, del régimen anterior al actual, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas al actual contrato de concesión minera.

En dicha norma se establece que se podrá *"pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen la licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código"*.

De otra parte en el concepto jurídico del 19 de Octubre 2005 de la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología Y Minería INGEOMINAS en el Proceso de evaluación técnico jurídico del expediente 16356, para el otorgamiento del contrato de concesión de mediana minería, se estableció con claridad que:

"(...) Mediante la Resolución No 100816 de fecha 5 de julio de 1994, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, otorgó por diez (10) años la licencia de explotación No 15356 para MATERIALES CONSTRUCCIÓN al señor LUIS ANTONIO BARNAL GORDO

El señor LUIS ANTONIO BARNAL GORDO, no hizo uso de la facultad conferida por el artículo 349, de la Ley 685 de 2001, para que se aplicaran las disposiciones del Nuevo Código de Minas (Ley 685 de 2001) y que de este modo son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 1988.

La Gerencia de FISCALIZACIÓN MINERA - DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, BOGOTÁ D.C., de Minercol Ltda., emitió Concepto Técnico el 16 de julio de 2003, mediante el cual se aprobaron los informes de que trata el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988.

Los conceptos SFM-291 de 7 de junio de 2004 y SFOM 968 de 1 de octubre de 2004 emitidos por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de INGEOMINAS señalan que es procedente celebrar el Contrato de Concesión de Mediana Minería.

El artículo 69 de Decreto 2555 de 1988 establece la duración de los contratos de concesión de treinta (30) años, de los cuales ha transcurrido once (11) años como licencia de explotación, el contrato a otorgar será por diecinueve (19) años para explotación.

⁶ Artículo 348. "Títulos anteriores. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo." Negrilla fuera de texto.

⁷ Artículo 349. "Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

CAPACIDAD LEGAL: El titular tiene capacidad legal para contratar (artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil).

CONCLUSIÓN: El contrato reúne los requisitos dispuestos por la Ley 685 de 2001 para otorgar contrato de concesión en los términos del Decreto 2655 de 1988. (...). (Folio 123 R del expediente digital).

Así las cosas, a menos de que el contratista señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D), hubiese solicitado acogerse a la Ley 685 de 2001, las normas aplicables a los títulos cuyo trámite se adelantó en vigencia del Decreto 2655 de 1988, son las de dicho decreto, aun cuando la inscripción se hubiese efectuado en vigencia de la Ley 685 de 2001, por la existencia expresa de un régimen de transición normativa dispuesto por el legislador que exceptuó dichos contratos y solicitudes de la regla general mencionada anteriormente.

En tal virtud, el fundamento de la resolución No 000404 del 26 de enero de 2016 proferida por la Vicepresidencia de Contratación radica en que el contrato de concesión de mediana minería No 16356 se rige precisamente por el Decreto 2655 de 1988, y el artículo 13 inciso 3º en el tema del derecho de preferencia por muerte reglamentado por el Decreto 136 de 1990, normas respecto de las cuales no se cumplió con el requisito de la temporalidad para la presentación de la solicitud ante la autoridad minera por los subrogatarios ya que el titular falleció el 24 de febrero de 2014 y solo hasta el 4 de julio de 2014 se informó a la autoridad minera sobre esa situación, 4 meses y 11 días posteriores al fallecimiento y la norma establece que el aviso se debe hacer en los 02 meses siguientes al mismo, lo cual fue el fundamento para negar la subrogación de derechos solicitada.

Por ultimo en cuanto a la solicitud de la recurrente que en el "remoto caso (y solo en un hipotético caso)", que se considere que es aplicable el decreto 2655 de 1988 se tenga en cuenta:

1. *Que se elevó solicitud de subrogación antes de los seis meses que establece el decreto 136 de 1990 en su artículo primero (fallecimiento 24 de febrero de 2014 y solicitud de subrogación radicada el 04 de julio de 2014).*
2. *Que el contrato de concesión No. 16356 de 2005 nació a la vida jurídica en el momento que se perfeccionó, lo cual ocurrió al momento de inscribirse en el Registro Minero Nacional (30 de marzo de 2007), fecha en que la norma vigente era la Ley 685 de 2001 y se continuo su explotación pagándose cada una de las obligaciones que se derivan de dicha explotación, atendiendo a la legislación minera que regula la materia.*

De igual manera indica se debe dar aplicación a lo estipulado en el artículo 352 de la ley 685 de 2001, en lo tendiente a beneficios y prerrogativas, dar aplicación a los beneficios de orden operativo y técnico, además de las facilidades y eliminación o abreviación de trámites que se establecen en la Ley 685 de 2001, dentro de las cuales está el artículo 111, que es un trámite que presenta más facilidades frente a las establecidas en el decreto 136 de 1990, exponiendo su punto de vista al respecto, y además expone la aplicación del artículo 46 de la ley 685 de 2001 sobre aplicación al contrato de concesión durante el término de su ejecución y sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, y que si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen confirmen o mejoren sus prerrogativas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Como se indicó anteriormente, a menos de que el contratista señor LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (Q.E.P.D), hubiese solicitado acogerse a la Ley 685 de 2001, se considera que las normas aplicables a los títulos cuyo trámite se adelantó en vigencia del Decreto 2655 de 1988, son las de dicho decreto, aun cuando la inscripción se hubiese efectuado en vigencia de la Ley 685 de 2001, por la existencia expresa de una régimen de transición normativa dispuesto por el legislador que exceptuó dichos contratos y solicitudes de la regla general mencionada anteriormente.

Y los beneficios y prerrogativas del artículo 352 de la Ley 685 de 2001 son de carácter técnico y económico mas no jurídicos tal como sería aplicar esta norma a un trámite que se rige por la normatividad anterior.

En virtud de lo expuesto, no es viable acceder a las peticiones de se REVOQUE la decisión adoptada mediante la Resolución No. 000404 del 25 de enero de 2016, y se CONCEDA la Subrogación de derechos del Contrato No. 16356 de 2005 a los señores MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, en calidad de asignatarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D).

ii Radicado 20165510224892 del 14 de julio de 2016 presentado por la apoderada AMANDA PARDO OLARTE denominado "REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION" radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016.

En este documento allegado, se manifiesta por la recurrente, respetar la decisión de la ANM pero no la comparte por cuanto sus poderdantes ostenta la calidad de legítimos reclamantes como herederos en el trámite de subrogación minera de los derechos de LUIS ANTONIO BERNAL GORDO (QEPD) titular del contrato 16356 inscrito en el RMN el 30 de marzo de 2007, en virtud del artículo 70 de la ley 685 de 2001. Y que sus poderdantes se hacen acreedores a estos beneficios al cumplir los requisitos del trámite de subrogación (art 111 de la ley 685 de 2001) como lo es la calidad de herederos del solicitante y el pago de las regalías establecidas dentro de la legislación minera.

Así mismo recuerda que lo que pretende es la subrogación de derechos miembros mas no la prorroga ya que al fallecer el titular los legítimos signatarios y/o herederos elevaron solicitud de subrogación de derechos a la luz de la legislación minera vigente, que el contrato se inscribió el 30 de marzo de 2007 en el RMN con vigencia de 20 años y está vigente a la fecha de la solicitud de subrogación. Y cita jurisprudencia de la corte constitucional en cuanto a los efectos jurídicos del contrato de concesión minera que nace con la inscripción en el RMN, sentencia C-983-10y del Consejo de estado radiación 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216) del 29 de octubre de 2014. Para manifestar que el contrato empieza a generar efectos jurídicos a partir de su inscripción en el RMN esto es el 30 de marzo de 2007 y que el contrato de mediana minería fue celebrado años después de la entrada en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

De otra parte, cita el artículo 14 de la ley 685 de 2001 y que no le sería aplicable el Decreto 2655 de 1988 que es de menor jerarquía que la citada ley, y que mediante ese contrato no se estaba prorrogando la licencia de explotación sino iniciando el trámite de concesión de un derecho de explotación. Así mismo que para el año 2005 estaba vigente la ley 685 de 2001 cuando se celebró el contrato 16356 y la normatividad que lo rige es la vigente al momento del perfeccionamiento lo cual ocurrió el 30 de marzo de 2007 y se debe aplicar el artículo 46 de la ley 685 de 2001 sobre normatividad del contrato. Por lo cual solicita se revoque la resolución No 000404 del 25 de enero de 2016 y se conceda la subrogación a sus prohijados como legítimos herederos y se dé cumplimiento al principio de legalidad que regula la actividad administrativa y se garantice la salvaguarda de la seguridad jurídica. Citando el desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado sobre el principio de legalidad, solicitando dar cumplimiento al principio de legalidad y de seguridad jurídica con lo que se protegería el ordenamiento jurídico que nos rige.

Respecto a este último documento, se observa que el mismo no se presentó dentro del término legal establecido en el artículo 76 del CPACA, dentro plazo para interponer el recurso de reposición contra la resolución No 0404 del 25 de enero de 2016, el cual vencía **el 25 de abril de 2019, siendo por lo tanto extemporánea** la presentación del mismo, por lo cual no será objeto de estudio los argumentos expuestos por la recurrente, que se transcribieron anteriormente.

Así las cosas, esta Vicepresidencia procederá a **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el documento radicado 20165510224892 del 14 de julio de 2016 presentado por la apoderada AMANDA PARDO OLARTE denominado "REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION" radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016.

En relación con la evaluación técnica, el reporte de superposiciones de fecha 04 de diciembre de 2019, sobre la superposición Total del Contrato de Mediana Minería No 16356 con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018, zonas donde no se podrán adelantar labores mineras por no se encontrarse en área compatible con la minería, es del caso hacer claridad en los siguientes aspectos:

Es de señalar que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 declaró a la sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal; el mencionado artículo señaló que estaría a cargo del Ministerio del Medio Ambiente determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, por lo que en principio se expidió la resolución 222 de 1994, mediante la cual se crearon las zonas compatibles, para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá. en especial canteras, areneras, gravilleras, chircales, receberas y demás actividades mineras extractivas de dichos materiales. Las actividades mineras a que se refiere son el conjunto de trabajos de prospección, exploración, explotación, beneficio, y depósito de minerales, en los municipios de Bojaca, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunuba, Facatativa, Funza, Gachancipa, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Santafe de Bogotá, Sesquile, Sibate, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipa, Villa Pinzón y Zipaquirá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Dicha norma señala que se podrán desarrollar actividades de minería en aquellas áreas de la Sabana de Bogotá donde los efectos o impactos ambientales puedan ser satisfactoriamente prevenidos, controlados, mitigados, corregidos y compensados, y donde dichas actividades no produzcan deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni introduzcan modificaciones considerables o notorias al paisaje, para lo cual en su artículo 4 se delimitaron las 5 zonas en las cuales se pueden adelantar labores de exploración y explotación minera sin que se incluyera en ellas el municipio de Cajicá.

Bajo esos preceptos, tal disposición fue incorporada al Catastro Minero Colombiano delimitando los polígonos compatibles con la minería bajo la descripción RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT.

En fallo del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera - del 28 de marzo de 2014 con ponencia del doctor Marco Antonio Velilla Moreno, relativo a la protección del Río Bogotá, se señaló:

En desarrollo de este mandato el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 222 de agosto 3 de 1994, por la cual se determinan zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, que señaló las zonas compatibles con el ejercicio de la actividad minera, determinando que lo serían las áreas comprendidas dentro de las coordenadas por ella determinadas; que posteriormente, mediante la Resolución 813 de 2004 se ampliaron, desmesuradamente, las coordenadas que delimitan las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y las zonas compatibles con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Con posterioridad el Ministerio de Medio Ambiente profirió la Resolución No. 2001 de 2016, por la cual se determinan las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. Es así como el título minero 16356 no se encuentra incluido en los polígonos de la citada Resolución.

No obstante lo anterior, se tiene que mediante Auto del 16 de diciembre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dispuso abstenerse de conceder títulos, licencias, permisos y trámites ambientales y mineros en las zonas compatibles con la minería señaladas en la Resolución 2001 de 2016. Esta medida cautelar se adoptó, debido a la urgencia e inminencia del grave daño que puede llegar a ocasionar la citada Resolución, al ecosistema de la Sabana de Bogotá y de los municipios que conforman la cuenca y las microcuencas del Río Bogotá.

Posteriormente, el 26 de abril de 2017, se constituyó Audiencia de Verificación con el objeto de actualizar las acciones y obras realizadas por las partes del proceso, ya que se observó que hay zonas que fueron declaradas incompatibles y que son compatibles con la minería, por lo que se consideró necesario revisar esta situación. Es así como se realizó audiencia, en la cual se resolvió levantar la medida cautelar en los polígonos en los cuales se realizó diligencia de inspección judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Subsección B SALA UNITARIA Mediante auto de incidente No 073- Orden 4 26 del 13 de julio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

inspecciones judiciales adelantadas desde mayo de 2018 hasta el 27 de junio de 2018, a los polígonos 6,7,13,15 y 16 de la mencionada resolución, aclarado mediante auto del 24 de julio ordenando la inclusión de nuevas áreas compatibles con la actividad minera en los municipios de Bojacá y Suesca.

El Ministerio de Medio ambiente y desarrollo sostenible mediante la Resolución No 1499 del 03 de agosto de 2018 modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones, sin que se hubiera modificado nada en relación con el municipio de Cajicá donde se encuentra ubicado el Contrato de Concesión de Mediana Minería No 16356.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en lo relacionado con la terminación del título minero por muerte del titular al no haber prosperado la subrogación de derechos del mismo.

Finalmente es de aclarar en cuanto al tema del RECURSO DE APELACIÓN, que se solicita por la recurrente de manera subsidiaria:

Respecto de los recursos de ley que proceden contra los Actos administrativos en materia minera, es de tener en cuenta que si bien el Código de Minas no regula este aspecto en concreto, sin embargo, para las situaciones no reguladas en las normas del Código de Minas, resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo¹, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que preceptúa:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Así las cosas, el artículo 74 del C.P.A.C.A, establece:

"(...) ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (...)".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

Así las cosas, se tiene que, por regla general contra los actos administrativos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición y para que proceda el recurso de apelación contra un acto administrativo, es necesario que: No sea un acto administrativo de carácter general, el acto sea definitivo, es decir, que "decida directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación." (art. 43 del C.P.A.C.A.), y no sea expedido por las autoridades previstas en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, en relación con lo anterior es de tener en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política señaló que los actos administrativos proferidos en el ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como lo son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el párrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

"Artículo 8º.- Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones. Párrafo.- En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento. Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

En cuanto a los actos delegados, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario, y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

"Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

Esta asignación de funciones corresponde al propio organizacional de desconcentración, la Corte Constitucional, en sentencia 61- de 1999 se refirió a la desconcentración en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

corresponden a las autoridades administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

La jurisprudencia de esta Corporación⁴, se ha referido a este concepto de desconcentración, en los siguientes términos: "La desconcentración en cierta medida, es la variante práctica de la centralización, y desde un punto de vista dinámico, se ha definido como transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona administrativa. "La desconcentración así concebida, presenta estas características: "1. La atribución de competencias se realiza directamente por el ordenamiento jurídico. "2. La competencia se confiere a un órgano medio o inferior dentro de la jerarquía. Debe recordarse, sin embargo que, en cierta medida, personas jurídicas pueden ser igualmente sujetos de desconcentración.

"3. La competencia se confiere en forma exclusiva lo que significa que ha de ejercerse precisamente por el órgano desconcentrado y no por otro. "4. El superior jerárquico no responde por los actos del órgano desconcentrado más allá de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica y no puede reasumir la competencia sino en virtud de nueva atribución legal." (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, la desconcentración administrativa realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4134 de 2011 es entendida como el proceso a través del cual, las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería son distribuidas en diferentes áreas funcionales, con el fin de garantizar, como en los demás principios organizacionales, los fines esenciales del Estado.

El hecho de que algunas funciones de la entidad hayan sido específicamente asignadas a cada una de sus dependencias, permite concluir que, contra los actos administrativos expedidos en virtud de estas funciones desconcentradas, no proceda el recurso de apelación, por no existir superior jerárquico funcional que pueda conocer de las mismas. La decisión del legislador extraordinario permite descongestionar las funciones al interior de la entidad, y hacer eficiente el ejercicio de las funciones a su cargo.

En todo caso, el Decreto 4134 de 2011 estableció dentro de las funciones asignadas a la Presidente, en el numeral 1° del artículo 10, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, lo contemplado en esta disposición, establece una superioridad jerárquica más no funcional. El Presidente, por ser la cabeza principal del ente administrativo -jefe superior-, dirige, coordina, controla y evalúa, pero funcionalmente no es una nueva instancia, ya que se estaría desconociendo la desconcentración de funciones establecidas por el Decreto 4134 de 2011.

En conclusión, contra los actos administrativos proferidos por las Vicepresidencias, que han sido expresamente asignados por virtud de la Ley, en este caso de un decreto en fuerza de ley, como es el Decreto 4134, impide que contra los mismos sea procedente el recurso de apelación y únicamente sea procedente el de reposición. Por lo cual este recurso será objeto de rechazo por improcedente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 000404 del 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No 16356"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No 000404 del 25 de enero de 2016 por medio de la cual se niega una subrogación de derechos dentro del contrato de concesión de mediana minería No 16356 de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR POR EXTERPORÁNEO el documento radicado No 20165510224892 de fecha 14 de julio de 2016 presentado por la apoderada AMANDA PARDO OLARTE denominado "REFUERZO AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION" radicado el 18 de marzo de 2016 contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado de manera subsidiaria, mediante radicado No 20165510093142 del 18 de marzo de 2016 por la Dra. AMANDA PARDO OLARTE, apoderada de los señores MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión 16356, contra la resolución No 00404 del 25 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en relación con la terminación del título minero 16356 por la muerte del titular.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Dra. AMANDA PARDO OLARTE en calidad de apoderada de los señores MARÍA VIRGINIA BERNAL MENDEZ, MERCEDES BERNAL MENDEZ, LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ y CARLOS JULIO BERNAL MENDEZ, subrogatarios del señor LUIS ANTONIO BERNAL MENDEZ (Q.E.P.D), o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 26 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 número 1 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FOR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTRUYE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA

La presente seccion es de declaracion para el analisis y estudio de los datos de la comision de medicina y farmacia y de los datos de la comision de medicina y farmacia y de los datos de la comision de medicina y farmacia

RESUMEN

ARTICULO PRIMERO.- CONSIDERANDO QUE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA ha emitido una resolucion que afecta a la salud publica y a la vida de la poblacion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA, y RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA, y RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA

ARTICULO TERCERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION, y RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION, y RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION, y RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION, y RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO CUARTO.- CONSIDERANDO QUE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA ha emitido una resolucion que afecta a la salud publica y a la vida de la poblacion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion

ARTICULO QUINTO.- RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA, y RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA, y RECHAZAR POR EXTERIORIDAD Y OPORTUNIDAD LA RESOLUCION DE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA

ARTICULO SEXTO.- CONSIDERANDO QUE LA COMISION DE MEDICINA Y FARMACIA ha emitido una resolucion que afecta a la salud publica y a la vida de la poblacion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion, y que esta resolucion es contraria a la ley y a la constitucion



Radicado ANM No: 20202120615491

Bogotá, 24-02-2020 11:45 AM

Señor(a)

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

Teléfono: 3166913706

Dirección: MINA: HACIENDA EL GUAVITO, CORREGIMIENTO EL PURO

Departamento: CAUCA

Municipio: LA SIERRA

25 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IIS-15111**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000934 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15111**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120615491

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 24-02-2020 10:55 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: IIS-15111

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 B.O. 35 9 95 A 95
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA245791738CO

Remisor/Razón Social: JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
Dirección: MINAS DEL SANTO CORREIMIENTO EL PURO
Ciudad: LA SIERRA CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/02/2020 12:21:17

472
7013 113

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/02/2020 12:21:17

Orden de servicio: 13284343

RA245791738CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120615491 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside ☐ FA Fallecido
☐ IN No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada

Nombre/Razón Social: JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
Dirección: MINA HACIENDA EL GUAVITO CORREIMIENTO EL PURO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013113
Ciudad: LA SIERRA CAUCA Depto: CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora:

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 26-03-2020
Distribuidor: 6.000 Amm...
C.C. 319 01 11
Gestión de entrega:
☐ Ter ☐ Zdo

DEVOLUCIÓN



11115947013113RA245791738CO

Prepago Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 28 de mayo de 2004/Mo. N.º. Res. Mensajería Express 000001 de 8 septiembre del 2008
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111 594
UAC CENTRO CENTRO A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- 000034 DE

(26 DIC. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15111"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2013 La Agencia Nacional de Minería, suscribió con el señor JORGE ELICER VALENCIA RUIZ, el contrato de concesión N° IIS-15111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA, CALIZA EN BRUTO, CARBÓN TERMINO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio La sierra, departamento del CAUCA, en una extensión superficial total de 375,89624 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 05 de abril de 2013.

Mediante la Resolución N° GSC-ZO-000339 del 03 de diciembre de 2014, se modificó las etapas contractuales aceptando la renuncia al tiempo restante de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión N° IIS-15111, acto administrativo que fue inscrito en el Registro minero Nacional el día 25 de febrero de 2015.

El señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, radicó el día 03 de septiembre de 2019 con el oficio No. 201990050376762, solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss.

Revisada la solicitud se encontró conforme con los requisitos previstos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo que se procedió a fijar fecha para la realización de la visita de reconocimiento y verificación de área, conforme lo señalado en el artículo 309 de la citada norma a través del Auto PAR Cali No. 576 del 06 de septiembre de 2019, para el día 01 de octubre de 2019, a las nueve (9.00) A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la alcaldía municipal de La Sierra, departamento del Cauca.

Mediante oficio con radicado No. 20199050377591 del 06 de septiembre de 2019 dirigido a la Alcaldía Municipal de La Sierra - Cauca, fue remitido Aviso PARC-081-19 para ser fijado en el lugar donde se está presentando la perturbación y Edicto PARC-021-19 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y se solicitó enviar dentro de los tres (03) días siguientes, contados a partir de la fijación del aviso y del edicto una constancia secretarial de su fijación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15111"

Teniendo en cuenta que no se recibió de parte de la Alcaldía de La Sierra - Cauca, constancia de fijación del Aviso PARC-081-19 y del Edicto PARC- 021-19, no fue posible realizar la visita de reconocimiento del área el día programado, toda vez que no se podría garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los presuntos perturbadores, razón por la cual, mediante Auto PARC-722-19 del 27 de septiembre de 2019, se procedió a fijar nueva fecha para el día martes **15 de octubre de 2019** a las 9:00 AM, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de La Sierra - Cauca, y se procedió a enviar a la Alcaldía Municipal de La Sierra - Cauca, mediante oficio con radicado N° 20199050380411 del 30 de septiembre de 2019, el Aviso PARC-089-2019 para ser fijado en el lugar donde se está presentando la perturbación y el Edicto PARC-022-2019 para ser fijado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, solicitándole nuevamente enviar dentro de los tres días siguientes a su fijación, la respectiva constancia.

Adicional a lo anterior, mediante el Oficio No. 20199050380971 del 02 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, solicito al Comandante Departamento de Policía del Cauca, acompañamiento a la diligencia de Amparo Administrativo.

Dadas las dificultades de comunicación física con las autoridades locales del municipio de La Sierra - Cauca, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2019 del remitente enlacevictimaslasierracauca@gmail.com se recibió constancia de fijación del Aviso PARC-089-19 suscrita por Bernarda Uribe Cerón - Jefe Unidad de Gobierno de la Sierra - Cauca, procediéndose a su respectiva radicación física ante la ANM mediante radicado N° 20191000392572 del 12 de noviembre de 2019.

Así las cosas y conforme a lo programado, se practicó, diligencia de reconocimiento de área en virtud de Amparo Administrativo, en la que se levantó la respectiva acta de verificación dentro del Contrato de Concesión No. IIS-15111, el día 15 de octubre de 2019, la cual se realizó con la asistencia del señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, Ever Arnoldo Guerrero Zambrano identificado con la cedula de ciudadanía No- 15.810.863, Benigno López Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No 3.048.117, Alberto Grueso Grueso identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.901.480 en calidad de querellados, Luis Alfonso Martínez con cedula de ciudadanía No. 10.693.821, Edinson Castro Camilo identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.295.936 y Fernando Grueso Grueso, con cedula de ciudadanía No. 4736993 en representación de las demás personas indeterminadas, la Dra. Bernarda Uribe en representación de la Alcaldía Municipal, el inspector de Policía del Municipio, el Dr. Camilo Andres Rojas, El personero Municipal, el Dr. Eduar Fernando Alarcon. Acta que igualmente se encuentra suscrita por los profesionales designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la misma, y de las personas que intervinieron en ella.

Mediante el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 404 del 19 de noviembre de 2019, se realizaron las conclusiones correspondientes a los resultados de la visita técnica de verificación al área del título minero No. IIS-15111.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por los Artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. *Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)."

Artículo 309. *Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15111"

fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. (Subrayado y resalto por fuera del texto original)

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a hechos perturbatorios u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbatorios de otro u otros. Todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La intervención del Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la Autoridad Nacional Delegada, al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo administrativo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, por la función aquí ejercida por la administración es netamente policiva – protección del statu quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto y su atribución al Ministerio de Minas obedece a la titularidad estatal del aprovechamiento y control de los recursos mineros no renovables.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a esta Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 del 26 de mayo de 2014, en el que señala:

"(...) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que del mencionado título se derivan. Bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el Alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.

La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado- materia administrativa, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La ley menciona que la querella de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se estén ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querellado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalojo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras injustificadas, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes. (...)"

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC No. PARC-722-19 del 27 de septiembre de 2019, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día 15 de octubre de 2019, en la cual se realizó desplazamiento al área del Contrato de Concesión No. IIS-15111, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Sierra, Departamento del Cauca, con el fin de comprobar lo denunciado por el señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, en calidad de titular del contrato de concesión minera de la referencia, de lo cual se levantó un acta suscrita por el titular minero, los querellados, otros ciudadanos en representación de las demás personas indeterminadas, la secretaria de gobierno, el inspector de policía y el representante del municipio de La Sierra. Cauca y los alrededores por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15111"

parte de la Agencia Nacional de Minería para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la misma, y de las personas que intervinieron en ella.

De acuerdo a lo consignado en el acta de la diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, levantada en campo consta en la misma, que tomando el uso de la palabra, el Sr. Eber Guerrero Zambrano manifestó lo siguiente: *"Que desde hace más de 20 años lleva ejerciendo la minería y presento solicitud de legalización de minería de hecho con placa FLU-165 del 03 de noviembre de 2005".* Quien aportó los siguientes documentos como prueba de su defensa:

- Copia del Acta de Visita de Seguridad Minera a explotaciones mineras realizada el día 03 de diciembre de 2015, por el grupo Regional de Bogotá, en ocho (08) folios.
- Copia de Acta de Visita de Caracterización de pequeña minería de la CRC- con fecha del 23-09-2015, en un (01) folio.
- Copia de la certificación proferida por el Sr. Huver Ramos Ramos Estupiñán, Alcalde del municipio de La Sierra, del 08 de abril de 2015, en un folio.
- Copia de la certificación proferida por el Sr. Jesus EDUARDO Trochez Muñoz, Alcalde del municipio de La Sierra, del 16 de febrero de 2017, en un (01) folio.
- Copia de oficio con fecha del 02 de diciembre de 2015, suscrito por el querellado y dirigido a las Agencia Nacional de Minería (sin sello de recibido) en el que manifiesta hacer entrega de la liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II y III de 2015, de la actividad minera adelantada dentro de la placa No. ODU-14541, en un (01) folio.
- Copia de comprobante de consignación N° 41365041 del 14 de marzo de 2012 del Banco Davivienda a nombre de Ingeominas.
- Copia de recibo de caja No. 359 proferido por la CRC- donde consta que recibieron del querellado la suma de setecientos pesos (\$ 700) en un (01) folio.
- Copia de comprobante de consignación N° 37455153 del 15 de diciembre de 2011 del Banco Davivienda a nombre de Ingeominas, en un (01) folio.
- Copia de documento fechado 26 de marzo de 2013 dirigido a Ingeominas (sin sello de recibido) en el que el querellado solicita certificación de inclusión en el programa de legalización de minería de hecho dentro del expediente LG7-15531, en un (01) folio.
- Copia de citación para notificación personal suscrita por el Dr. Jorge Humberto Pizarro- Coordinador Grupo de Trabajo INGEOMINAS-Cali, del 03 de noviembre de 2005 dentro del expediente FLU-165, en un (01) folio.
- Copia de solicitud de reconocimiento y delimitación de área de reserva especial "chorritos" ante la Agencia Nacional de Minería con radicado N° 20189050304352 en un (01) folio.
- Copia de la Resolución DSM No. 0207 del 14 de octubre de 2011, en cuatro (04) folios.

Por su parte, el señor Benigno López en su defensa manifestó estar trabajando dentro de la misma solicitud del señor Eber Guerrero, por espacio de 10 años y que la minería que adelanta es una minería social.

Sobre lo anterior, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Catastro Minero Colombiano - CMC, obra en los mismos lo siguiente respecto a las solicitudes de legalización No. FLU-165, No. ODU-14541 y No. LG7-15531, a las cuales se refirió el señor Eber Guerrero, dentro del acta de la diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo que, la solicitud de Legalización No. FLU-151, fue archivada en el año 2005, la solicitud de formalización No. ODU-14541, se rechazó y se ordenó su archivo mediante la Resolución No. 001221 del 23 de abril de 2016 y la solicitud de legalización No. LG7-15531, fue archivada mediante la Resolución No. 001580 del 05 de abril de 2013.

De acuerdo con la información obtenida en campo, se rindió el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 404 del 19 de noviembre de 2019, en los cuales se detallan los resultados de la visita técnica de verificación al área del Contrato de Concesión No. IIS-15111, en el cual se concluye lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se informa al Área Jurídica que en el momento de la visita a los lugares mencionados en el área del título minero No. No IIS-15111, se encontró indicios de actividad minera.
- 6.2 Se informa al Área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC- se establece que a la fecha título No IIS-15111 presenta superposición, 15111 presenta las siguientes superposiciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15111"

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018
BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014, PNN- INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011

SE ENCUENTRA UNA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN 76782 código expediente NIK-15581 área solicitada 71290792.5 a nombre de JULIAN GUILLERMO BOLAÑOS MONCALEANO, OLMEDO VALENCIA MAMIAN Y LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO.
Área definitiva según Catastro Minero Colombiano CMC 428400 m2, minerales de Caolín y demás concesibles.

6.3 Se informa al área jurídica que revisado el CMC, las tres solicitudes de legalización con No. **FLU-165, ODU-14541 y LG7-15531** para mineral de oro y concentrados, señaladas en el acta de verificación de amparo administrativo, se verificó en el CMC a nombre de Ever Arnaldo Guerrero Zambrano con Cc. 15810863. Área solicitada para legalización, las cuales se encuentran dentro del título minero IIS-15111, se encuentran rechazadas y archivadas.

6.4 Este informe se remite a la Oficina Jurídica, para que proceda con lo pertinente.

Se colige de lo anterior y de los registros fotográficos relacionados en el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 404 del 20 de noviembre de 2019 la evidencia de dos excavaciones sin que se pudiera determinar su profundidad en las coordenadas indicadas al efecto, las cuales se encuentra dentro del área del contrato de concesión No. IIS-15111, por parte de los querellados, con lo cual se constata la existencia de la perturbación y la ejecución de labores de explotación minera manifestada por el señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, titular del Contrato de Concesión- No. IIS-15111, por parte de personas no autorizadas dentro del área del título minero referenciado, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - para proceder con la suspensión inmediata de la ocupación, cierre de las actividades mineras desarrolladas y el decomiso del mineral y de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, puesto que las solicitudes No. FLU-165, No. ODU-14541 y No. LG7-15531, a las cuales se refirió el señor Eber Guerrero, se encuentran archivadas, de acuerdo al SGD y al CMC, razón por la cual, se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Amparo Administrativo presentado por el señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, en contra de los señores EBER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.810.863, BENIGNO LÓPEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.048.117 y ALBERTO GRUESO GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.901.480, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros que realiza los señores EBER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO, BENIGNO LOPEZ VALENCIA, 117 y ALBERTO GRUESO GRUESO, quienes desarrollan labores dentro del área del Contrato de Concesión No. IIS-15111, otorgada al señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, en jurisdicción del municipio de La Sierra, Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Alcaldía de La Sierra, Departamento del Cauca, una vez ejecutoriedad y en firme la presente resolución para que proceda, de acuerdo a los artículos 161, 306 y 309 y demás concordantes de la Ley 685 de 2001, con la suspensión y cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega al señor

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15111"

Jorge Eliecer Valencia Ruiz, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111 el cierre de las labores que se identificaron, de conformidad con la descripción contenida en la parte considerativa de la presente resolución, en las conclusiones y plano del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 404 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IIS-15111, que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 404 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001, al señor Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del Cauca, para que informe al Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, del procedimiento realizado dentro del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de La Sierra, departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC", a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que procedan de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111 y a los señores Eber Arnuldo Guerrero Zambrano, Benigno Lopez Valencia, y Alberto Grueso Grueso, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Laura Victoria Suarez Vifara, Abogada PAR Cali
Vo. Bo.: Katherine Alexandra Nararajo - Coordinadora PAR Cali
Filtro: Eliane Gómez Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 2020120621241

Bogotá, 05-03-2020 11:37 AM

Señor (a):

OLIVERIO NA CUBILLO NA

Email: dgaladrillerasultana64gmail.com

Teléfono: 3116342168

Celular: 3175039016

Dirección: VEREDA PRIMAVERA, LADRILLERA LA SULTANABLOQUE Y ACABADOS

País: COLOMBIA

Departamento: CAUCA

Municipio: VILLA RICA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20209050403192 EXPEDIENTE: QG3-09581
FOLIOS A PAGAR: 27

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120621241

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Karina Rueda - Controlista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 09-03-2020 11:37 AM
Número de radicado que responde: Según referencia
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Refusado	☐ 1 ☐ 2 No Radicado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Faltado
	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apretado Clausurado
Fecha 1:	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC. 34609311	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
Atención al usuario: 01 8000 1111111111

Remitente
Remite: Rectoría Social
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA250575285C0

Destinatario
Receptor: OLVERO NA CUBILLO NA
Dirección: VEREDA PRIMAVERA LA CRILLERA LA SULTANA BLOQUE Y ACABADOS
Ciudad: VILLA RICA CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 06/03/2020 12:05:41

472
7000
284

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/03/2020 12:05:41

Orden de servicio: 13343791



RA250575285C0

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 1 - NIT: 900.062.917-9
	Piso 8
	Referencia: 20202120621241
	Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Correo Electrónico: 1111594
Destinatario	Nombre/Razón Social: OLVERO NA CUBILLO NA
	Dirección: VEREDA PRIMAVERA LA CRILLERA LA SULTANA BLOQUE Y ACABADOS
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000284
	Ciudad: VILLA RICA CAUCA Depto: CAUCA
Valores	Peso Físico (grs): 1
	Peso Volumétrico (grs): 0
	Peso Facturado (grs): 1
	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$7.500
	Costo de manejo: \$0
	Valor Total: \$7.500
	Dice Contener:
	Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:	
☐ RE Refusado	☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside	☐ FA Faltado
☐ NR No reclamado	☐ AC Apretado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ D Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 7-04-20	
Distribuidor: Yesenia Lozano	
C.C. 34609397	
Gestión de entrega:	
☐ Ter	☐ 2do

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115947000284RA250575285C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 de Mayo 1955 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 11111 / Tel. contacto: 01800 4722000. No transporte: Lic. de cargo 000330 del 20 de mayo de 2018/Mo No. 10. Nos. Mensajería Express 000027 de 8 de septiembre del 2018. El usuario de esta empresa constatará que tiene conocimiento del contrato quien encuentra publicado en la página web 472. Instalará sus datos personales para poder la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120608771

Bogotá, 10-02-2020 13:42 PM

11 FEB 2020

Señor(a)

JESÚS SOCHA

NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, FABIO SANABRIA LEON, EUGENIO LEON ALARCON, JOSÉ LUIS LEON RODRIGUEZ, DIEGO ARMANDO ALARCON AMEZQUITA, GERMAN ALARCON, LORENZO LEON ALARCON, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, JUAN SILVESTRE LEON ALARCON, OMAR SANABRIA LEON, JOSÉ ARISTOBULO PALACIOS ORDUZ, PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCON, JOSÉ JULIAN GUTIERREZ ALARCON, ALVARO ALARCON FONSECA, FLORO ISMAEL SOCHA, EUSTAQUIO SOCHA, MARIA OTILIA SOCHA TAPIAS.

Teléfono: N/A

Dirección: VEREDA OMBACHITA - SECTOR ALTO JIMENEZ

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-16511**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001380 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OE9-16511**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20202120608771

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia - Contratista

Fecha de elaboración: 10-02-2020 11:54 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OE9-16511

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☒ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
		☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: JESUS SOCHA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Dirección: BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS
Referencia: 20202120608771	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 13216371	Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 111321000	Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Código Operativo: 111594	Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 111321000	Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Código Operativo: 111594	Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 111321000	Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Código Operativo: 111594	Departamento: BOYACÁ

1028
DEVOLUCION
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 12/02/2020 13:10:25	
Orden de servicio: 13216371		RA239838073CO	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		☐ Rehusado	
Referencia: 20202120608771		☐ No existe	
Teléfono: 13216371		☐ No reside	
Código Postal: 111321000		☐ No reclamado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ Desconocido	
Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ Dirección errada	
Código Operativo: 111594		☐ Cerrado	
Nombre/Razón Social: JESUS SOCHA		☐ No contactado	
Dirección: EVERDA OMBACHITA SEÑOR ALTO JIMENEZ		☐ Fallecido	
Tel: 13216371		☐ Apartado Clausurado	
Código Postal: 111321000		☐ Fuerza Mayor	
Código Operativo: 1028000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ		C.C.:	
Depto: BOYACÁ		Tel:	
Peso Físico (grs): 1		Hora:	
Peso Volumétrico (grs): 0		Fecha de entrega:	
Peso Facturado (grs): 1		Distribuidor:	
Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega:	
Valor Flete: \$7.500		Distribuidor:	
Costo de manejo: \$0		Fecha de entrega:	
Valor Total: \$7.500		Distribuidor:	
Diseño Contenedor:		Fecha de entrega:	
Observaciones del cliente: ANNA		Distribuidor:	



1115941028000RA239838073CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 45 455 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: (01800) 472 472 / Tel. contacto: (57) 472 472000. Min. Transportes, Lic. de carga: 0000000 del 20 de mayo de 2018/MIN. Lic. de carga: 0000000 del 20 de mayo de 2018/MIN. Lic. de carga: 0000000 del 20 de mayo de 2018/MIN. El usuario de esta página garantiza que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Inicializa sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer algún detalle adicional: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

06 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001380)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-16511"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto -Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera" y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-16511"

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **09 del mes de mayo del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **JUAN SILVESTRE LEÓN ALARCÓN** identificado con C.C. 9.521.911, **JOSÉ JULIÁN GUTIÉRREZ ALARCÓN** identificado con C.C. 74.182.798, **ÁLVARO ALARCÓN FONSECA** identificado con C.C. 9.527.084, **JORGE MARTÍN PALACIOS ALARCÓN** identificado con C.C. 9.518.629, **FABIO SANABRIA LEÓN** identificado con C.C. 74.186.203, **GERMÁN ALARCÓN** identificado con C.C. 9.399.898, **JOSÉ ARISTOBULO PALACIOS ORDÚZ** identificado con C.C. 9.515.129, **LORENZO LEÓN** identificado con C.C. 9.514.724, **DIEGO ARMANDO ALARCON AMEZQUITA** identificado con C.C. 1.057.580.090, **NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO** identificado con C.C. 74.083.143, **FLORO ISMAEL SOCHA** identificado con C.C. 9.530.703, **PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCÓN** identificado con C.C. 9.516.623, **JESÚS SOCHA** identificado con C.C. 9.521.111, **EUSTAQUIO SOCHA** identificado con C.C. 9.518.468, **JOSÉ LUIS LEÓN RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 74.084.398, **OMAR SANABRIA LEÓN** identificado con C.C. 74.188.731, **EUGENIO LEÓN ALARCÓN** identificado con C.C. 9.523.543, y la señora **MARÍA OTILIA SOCHA TAPIAS** identificada con C.C. 23.763.250, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, ubicado en el municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente **No. OE9-16511**.

Que verificado el expediente No. OE9-16511, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

**(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-16511"

Una vez migrada la Solicitud No. OE9-16511 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 83 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: OE9-16511

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULOS	14191	CARBON	29
TITULOS	14221	CARBON	2
TITULOS	14221 14191	CARBON	7
TITULOS	14220 14191	CARBON	9
TITULOS	14222 14191	CARBON	10
TITULOS	CFE-151 14191	CARBON	5
SOLICITUDES	ARE-PLT- 14421	CARBON	21

Seguidamente, señala:

"(...) Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE9-16511 para CARBON TERMICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

Que el día **04 del mes de diciembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16511 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE9-16511, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-16511"

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. OE9-16511 se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-16511, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores JUAN SILVESTRE LEÓN ALARCÓN identificado con C.C. 9.521.911, JOSÉ JULIÁN GUTIÉRREZ ALARCÓN identificado con C.C. 74.182.798, ÁLVARO ALARCÓN FONSECA identificado con C.C. 9.527.084, JORGE MARTÍN PALACIOS ALARCÓN identificado con C.C. 9.518.629, FABIO SANABRIA LEÓN identificado con C.C. 74.186.203, GERMÁN ALARCÓN identificado con C.C. 9.399.898, JOSÉ ARISTOBULO PALACIOS ORDÚZ identificado con C.C. 9.515.129, LORENZO LEÓN identificado con C.C. 9.514.724, DIEGO ARMANDO ALARCON AMEZQUITA identificado con C.C. 1.057.580.090, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. 74.083.143, FLORO ISMAEL SOCHA identificado con C.C. 9.530.703, PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCÓN identificado con C.C. 9.516.623, JESÚS SOCHA identificado con C.C. 9.521.111, EUSTAQUIO SOCHA identificado con C.C. 9.518.468, JOSÉ LUIS LEÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 74.084.398, OMAR SANABRIA LEÓN identificado con C.C. 74.188.731, EUGENIO LEÓN ALARCÓN identificado con C.C. 9.523.543, y a la señora MARÍA OTILIA SOCHA TAPIAS identificada con C.C. 23.763.250,, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. OE9-16511, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-16511"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

10 5 DEC 1972

0 1 0 0 0

REPO. 1000000

1000000

For info of the Director, the following information is being furnished to you for your information.

ARTICLE 1000000. This article is a general statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America. It is a statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America.

ARTICLE 1000000. This article is a general statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America. It is a statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America.

ARTICLE 1000000. This article is a general statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America. It is a statement of the policy of the Government of the United States of America with respect to the treatment of the people of the United States of America.

Only in English

NOTHING IS CHANGING



JAMES EARL RAY
Attorney at Law
200 North LaSalle Street
Chicago, Illinois 60601

Enclosed for the Director are two copies of a letterhead memorandum dated and captioned as above.



Radicado ANM No: 20202120619731

Bogotá, 03-03-2020 16:03 PM

Señor (a):

SIMÓN RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Dirección: VEREDA LAS MONJAS

Departamento: BOYACA

Municipio: FIRAUTOBA

06 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODB-1111**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 000004 DEL 24 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERA TRADICIONAL No. ODB-11111**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120619731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia-Contratista
Fecha de elaboración: 03-03-2020 15:13 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: ODB-1111

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☒ No Reclamado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor		
Fecha 1:	27-03-2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Angie Patiño	Nombre del distribuidor:	
C.C.	23582-995	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Avo Reclamado	Observaciones:	

Remite

Remite Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA250576581CO

Destinatario

Destinatario Razón Social: SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Dirección: VEREDAS LAS PALMAS
Ciudad: FIRAUTOBA
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 06032020 12 05 42
Fecha admisión

472

1028 035

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/03/2020 12:05:42

Orden de servicio: 13343791

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.: 900500018

Piso 8

Referencia: 20202120619731 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO

Dirección: VEREDAS LAS PALMAS

Tel: Código Postal: 06032020

Ciudad: FIRAUTOBA Depto: BOYACÁ

Peso Físico(gramos): 1

Peso Volumétrico(gramos): 0

Peso Facturado(gramos): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

RA250576581CO

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado

☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado

☐ NS No reside ☐ FA Fallecido

☒ DE No reclamado ☐ AP Apartado Clausurado

☐ Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor

☐ Dirección errada

Finna nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 27-03-2020

Distribuidor: Angie Patiño

C.C. 23582-995

Gestión de entrega:

1er 2do

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A



11115941028035RA250576581CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 260 # 55 A 55 Bogotá / vial 4-72 con vial Nacional 13 8000 870 / tel. contacto (57) 4722000. No. Ingresos Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2006/MIN. RE. Res. Mensaje Expreso 000607 de 5 de septiembre del 2008. El usuario debe estar consciente que la información del contrato que se encuentra publicada en la página web 4-72 trata de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

24 ENE 2020.

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

(000004)

**"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No ODB-11111"**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2013 el señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.534 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FIRAVITOBA** departamento de **BOYACÁ** a la cual se le asignó el expediente **No. ODB-11111**.

A partir del dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1555 de 2019 esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en el artículo 325 de la citada normatividad el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados bajo dicha figura.

Una vez consultado el expediente de interés se verificó que el mismo presenta la siguiente situación jurídica a saber *"solicitud vigente en trámite"*.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1555 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No ODB-11111 para CALIZA TRITURADA O MOLIDA, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la

**"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No ODB-11111"**

Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019¹ resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-11111.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-11111 a través de radicado No. 20199030602312 del 28 de noviembre de 2019 presenta recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

A partir del recurso invocado por el solicitante, esta Vicepresidencia considera que el mismo no tiene vocación de prosperidad por las razones que se mencionan a continuación.

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)" (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 señalan respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

¹ Notificada por Aviso recibido según certificado de entrega el día 11 de noviembre de 2019.

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No ODB-11111"

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

A partir de lo anterior, y para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente que a través de oficio No. 20192120568471 del 01 de noviembre de 2019 se procedió a notificar la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019 mediante aviso que fuese recibido el día 11 de noviembre de 2019 de acuerdo al certificado de entrega No. 2386213356 emitido por la empresa Cadena a la dirección que el solicitante aportó para efectos de notificación, lo anterior en aplicación de lo establecido en inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011².

Ahora bien, el recurrente indica frente a la oportunidad del recurso que su notificación se dio el día 14 de noviembre de 2019 de manera personal, no obstante, no obra en el expediente registro alguno que soporte su dicho, ni tampoco se aporta por parte del solicitante documento que pruebe tal afirmación.

² **"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

24 ENE 2020

RESOLUCIÓN No. 000004

DE

Hoja No. 4 de 5

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No ODB-11111"

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que el interesado tenía hasta el día 27 de noviembre de 2019 para presentar el recurso de reposición, no obstante el mismo fue presentado el día 28 de noviembre de 2019, esto es, por fuera del término legalmente preestablecido.

De otro lado, se encuentra que el escrito presentado no sustenta de manera puntual los fundamentos de hecho o de derechos por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que por lo mismo debe conducir a la aclaración, la revocatoria o su modificación.

Ahora bien, la jurisprudencia ha recalcado en diferentes oportunidades la importancia de cumplir con los requisitos para la viabilidad de los recursos en sede administrativa, sobre el particular el alto órgano Constitucional ha indicado lo siguiente:

"(...) Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas." (Rayado por fuera de texto)

Bajo esta perspectiva, esta Vicepresidencia al evidenciar la carencia de dos requisitos esenciales para la procedencia del recurso invocado, (interposición dentro del plazo legal y la sustentación concreta de los motivos de inconformidad) procederá en aplicación de lo normado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

A rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y por consiguiente confirmar la decisión adoptada a través de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

**"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No ODB-11111"**

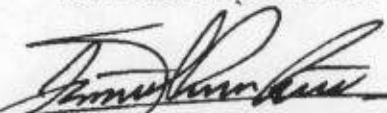
ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.534, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM ✕
Revisó y aprobó: Julieth Marianne Laguarda Endemann - Coordinadora (E) Grupo de Legalización Minera

0000-1111

RECEIVED

21 MAY 1960

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C.

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]

28. [Illegible]

29. [Illegible]

30. [Illegible]

31. [Illegible]

32. [Illegible]

33. [Illegible]

34. [Illegible]

35. [Illegible]

36. [Illegible]

37. [Illegible]

38. [Illegible]

39. [Illegible]

40. [Illegible]

41. [Illegible]

42. [Illegible]

43. [Illegible]

44. [Illegible]

45. [Illegible]

46. [Illegible]

47. [Illegible]

48. [Illegible]

49. [Illegible]

50. [Illegible]

51. [Illegible]

52. [Illegible]

53. [Illegible]

54. [Illegible]

55. [Illegible]

56. [Illegible]

57. [Illegible]

58. [Illegible]

59. [Illegible]

60. [Illegible]

61. [Illegible]

62. [Illegible]

63. [Illegible]

64. [Illegible]

65. [Illegible]

66. [Illegible]

67. [Illegible]

68. [Illegible]

69. [Illegible]

70. [Illegible]

71. [Illegible]

72. [Illegible]

73. [Illegible]

74. [Illegible]

75. [Illegible]

76. [Illegible]

77. [Illegible]

78. [Illegible]

79. [Illegible]

80. [Illegible]

81. [Illegible]

82. [Illegible]

83. [Illegible]

84. [Illegible]

85. [Illegible]

86. [Illegible]

87. [Illegible]

88. [Illegible]

89. [Illegible]

90. [Illegible]

91. [Illegible]

92. [Illegible]

93. [Illegible]

94. [Illegible]

95. [Illegible]

96. [Illegible]

97. [Illegible]

98. [Illegible]

99. [Illegible]

100. [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120615871

Bogotá, 24-02-2020 15:45 PM

Señor(a)

SOCIEDAD ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S

JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA

EDWIN GUSTAVO SANABRIA

Teléfono: N/A

Dirección: KM 3 VIA MOCHUELO

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

25 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BA3-152**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000851 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA3-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120615871

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 24-02-2020 14:58 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BA3-152

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.G. 95 A 95
Atención al cliente: 01-73 4773300 - 01 8000 111 111 - servicioalcliente@477.com.co

Destinatario
Remisor/Razón Social: SOCIEDAD MICHUELO EL MIRADOR S.A.S.
Dirección: KM 3 VIA MOCHUELO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/02/2020 12:21:17

477

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/02/2020 12:21:17

Orden de servicio: 13284343



RA245791450CO

Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018
Piso: 8
Referencia: 20202120615871 **Teléfono:** **Código Postal:** 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111594

Destinatario/Razón Social: SOCIEDAD MICHUELO EL MIRADOR S.A.S.
Dirección: KM 3 VIA MOCHUELO
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 1111594
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 25/02/2020

Distribuidor:

C.C. *Henry Ángel*

Fecha de entrega:

1111 000 1111 000



11115941111000RA245791450CO

Principal Pagos S.C. Colombia Bogotá 25 C # 95 A 95 Bogotá / www.477.com.co Línea Nacional 018000 4770 / Tel contacto 017 4773300. Mis. Transporte: Lic. de carga 0802201 del 20 de mayo de 2016/Mis. Ptas. Mercadería: Expreso 08057 de 9 septiembre del 2016. El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 477 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@477.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.477.com.co

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000851 DE
(29 NOV. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El señor JULIO GUSTAVO OVALLE BOHÓRQUEZ, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción ANAFALCO, titular del Contrato de Concesión N° BA3-152, cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de ARCILLA CERAMICA, ubicado en el municipio de BOGOTÁ, a través del radicado No. 20195500830952 del 14 de junio de 2019, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelanta la empresa denominada VITRIFICADOS EL MIRADOR, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.

A través de Auto GSC-ZC No. 001230 del 20 de agosto de 2019, notificado por edicto No GIAM-EA-00053-2019, fijado el día 27 de septiembre de 2019 y desfijado el 30 de septiembre de 2019, se programó fecha y decidió citar a las partes querellante y querellados, para el día 01 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 9:00 AM, en las instalaciones de la Alcaldía Local de CIUDAD BOLÍVAR – BOGOTÁ D. C., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

En las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá D. C., el día 01 de octubre de 2019, la Dra. LUZ ELENA GUERRA LADINO (Corregidora de Mochuelo), entregó en dos (2) folios la constancia de fijación de los avisos del Auto GSC-ZC No. 001230 del 20 de agosto de 2019, en las cuales se observa claramente que mediante los avisos se notificaron de la diligencia a la empresa VITRIFICADOS EL MIRADOR, como querellados objeto de la diligencia de visita de amparo administrativo.

En el expediente reposa el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por el titular del Contrato de Concesión No BA3-152, tal como se describe a continuación:

"De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que la parte querellante se encuentran debidamente notificados, por parte de la autoridad minera, igualmente se verifica en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la fijación de notificación por Edicto, cuya copia de la notificación se aporta en la presente diligencia. Se verifica la notificación por Aviso solicitada por la ANM a la Personería Local de Ciudad Bolívar, cuya copia de la constancia notificación se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

aporta por parte de la Corregidora de Mochuelo en la presente diligencia. Teniendo en cuenta lo anterior, notificadas las partes en debida forma se procede instalar la diligencia.

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
JOHN BAYONA TINJACA	C.C. 1.020.790.205 DE BOGOTÁ	
OMAR CASTAÑEDA	C.C. 80.373.413 DE BOGOTÁ	
JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA	C.C. 80.114.535 DE BOGOTÁ	
EDWIN GUSTAVO SANABRIA	C.C. 79.972.622 DE BOGOTÁ	
VANESA TOSCANO HERNANDEZ	C. C. 1.013.641.990 DE BOGOTÁ	

La diligencia se desarrolla en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá D. C., en compañía del Ingeniero de Minas, Mario Alfonso Ustariz y el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, contratistas asignado por la ANM del Grupo de Seguimiento y Control. En este estado de la diligencia interviene el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, quien procede en hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte del Ingeniero Mario Alfonso Ustariz, designado por la Agencia Nacional de Minería, quien realizó georreferenciación de los frentes de explotación e infraestructura civil de la empresa Arcilla Mirador SAS; antiguamente Vitrificados el Mirador, con GPS Garmin 64s y brújula branton, de propiedad de la ANM; adicionalmente, se levanta información relacionada a la forma de realizar las labores de explotación por parte de los querellados y se tomó registro fotográfico, con las siguientes coordenadas:

ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE	ALTURA	
1	Frente de explotación inactivo	991253	992753	2854	Frentes que se encuentra inactivo en el momento de la visita. En total se evidencian 3 Bancos de explotación con una altura de 5 m, 3 m y 11 m respectivamente, generando un talud de aproximadamente 20 m de altura e inclinación estimada de 50°
2	Infraestructura civil (Planta de beneficio)	991233	992802	2842	Estructura civil que contiene un horno tipo colmena, área de estrusado, zonas de acopio de secado y material terminado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la parte señor JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA, para hacer uso de derecho de defensa y contradicción, el cual manifiesta: "me envían una documentación a Vitricados el Mirador anterior empresa que funcionaba en el mismo punto que está funcionando Arcillas el Mirador SAS, cuyos predios adquirimos de venta de los herederos ISABEL MARENTE, BLANCA DORIS MARENTES TENJO, EDELMIRA MARENTES TENJO Y LUZ MARINA MARENTES TENJO, esos predios se adquirieron de porcentajes ósea que esta proindiviso la Finca La Paloma, lo que adquirió Arcillas el Mirador en Porcentaje es 23.6553% del 100% del predio denominado La Paloma. Ahora, en cuanto la explotación si, se estaba llevando ilegalmente cuando se acercó Juan Carlos Marentes, representante de la empresa Arcillas el Mirador SAS para poder ingresar a la asociación (ANAFALCO) y no se pudo llevar a cabo porque el señor Gustavo Ovalle representante de ANAFALCO me comunica que debo para entrar como nuevo, debo llevar certificado de libertad no menor a tres 3 meses, por cuanto solo tengo la escritura pública del predio donde trabaja y transforma la empresa arcilla el Mirador SAS; estaría yo incurriendo en explotación ilegal por no pertenecer asociación ANAFALCO, ya he diligenciado unos documentos de la empresa que represento y sigo buscando de más documentación para poder empresa a explotar y transformar legalmente ante las entidades correspondiente, para lo anterior, anexo copia de la escritura pública, cámara de comercio y el desprendible de pago de notariado y registro. También quiero decir que la compra que yo hice se realizó por porcentaje y no hay división material, directamente a los herederos. En este estado de la diligencia se recibe Once 11 folios, por parte del señor JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA. Quiero dejar una anotación que el edicto fue dirigido a la empresa Vitricados el Mirador".

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte al señor JOHN BAYONA TINJACA, quien represente a empresa a la Asociación de ANAFALCO, quien manifiesta: "desde la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva se interpone el AMPARO ADMINISTRATIVO debido a que la empresa en mención no cuenta con subcontrato de explotación debidamente autorizado por parte del titular minero del contrato de concesión BA3-152, por lo tanto, desde la Dirección se solicita la suspensión y cierre de actividades hasta se llegue a un acuerdo con la Junta Directiva.

Cabe aclarar que la empresa en su momento denominada Vitricados el Mirador fue excluida de ANAFALCO aproximadamente 10 diez años, y que dentro de los estatutos de la asociación se contempla la no reincorporación de las empresas excluidas; por lo tanto, la solicitud realizada por el señor JUAN CARLOS MARENTES será revisada únicamente desde Junta". Se deja constancia que la visita fue acompañada en campo por los señores JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA y EDWIN GUSTAVO SANABRIA. Se deja constancia que por parte de los titulares y la parte querellante se hizo presente el señor OMAR CASTAÑEDA Y JOHN BAYONA TINJACA.

Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, el 01 de octubre de 2019: (...)"

En el informe de visita técnica de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo en el área del Contrato de Concesión No. BA3-152, localizada en la Localidad de Ciudad Bolívar – Municipio de Bogotá D.C., No. 00033 del 31 de octubre de 2019, se recogen los resultados de la inspección al área, concluyendo lo siguiente:

"(...) 4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

El día 1 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá DC, se dio inicio a la diligencia de Amparo Administrativo con presencia de la parte querellante y la parte querellada.

Posteriormente, en el sitio señalado por la parte querellante y con presencia de la parte querellada, se realizó visita dentro de la diligencia de amparo administrativo al área del título BA3-152 (parte querellante) durante el día 1 de octubre de 2019, la cual fue atendida y en compañía de parte del señor John Bayona Tinjaca (parte querellante) y los señores Juan Carlos Marentes Sanabria y Edwin Gustavo Sanabria (parte querellada).

Se expresó por parte del querellante que en el área del título minero BA3-152 se encuentran labores mineras generando una perturbación en su título, que anteriormente esta zona había tenido un contrato de operación con la empresa titular, contrato que terminó y que por esta razón se vieron en el derecho de realizar un Amparo Administrativo en contra de la empresa VITRIFICADOS EL MIRADOR debido a que continuaron realizando labores de explotación en la misma zona luego de la terminación del contrato.

Acto seguido, se procedió con la inspección en campo y al ingreso de las labores mineras del Ingeniero representante del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Autoridad Minera-ANM, en compañía de los representantes de la parte querellante y querellada, para levantar la información pertinente que permita identificar la posible perturbación existente.

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por los querellados Juan Carlos Marentes Sanabria y Edwin Gustavo Sanabria (representantes de ARCILLAS EL MIRADOR SAS) con respecto al título BA3-152, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por los querellados Juan Carlos Marentes Sanabria y Edwin Gustavo Sanabria (representantes de ARCILLAS EL MIRADOR SAS) se encuentran **DENTRO del título BA3-152** generando una perturbación de los.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO** del título BA3-152, se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1230 del 20 de agosto de 2019.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades (SI): Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá DC para lo de su competencia.

Dar traslado al Grupo de Seguimiento y Control de la Autoridad Minera-ANM para lo de su competencia, respecto al seguimiento de programación de visita de fiscalización integral correspondiente.

Se remite este informe al área jurídica para lo de su competencia (...)"

Revisado el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 15 de abril de 2019, se evidencia que el nombre del querellado corresponde a la sociedad ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S. representada legalmente por los señores JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA (Gerente) y EDWIN GUSTAVO SANABRIA (Suplente) y no al referido en la querellada de amparo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Se colige del informe de visita técnica No. 00033 del 31 de octubre de 2019 y de los planos anexos, conforme al resultado de la inspección técnica y tal y como lo refiere la información tomada en campo, se geo- referencia un (1) frente de explotación (Inactivo) el cual presenta tres bancos con las siguientes coordenadas:

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Geordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1	4°31'1,55"	74°8'34,106"	992753	991258	2.848
Parte Alta del frente de Explotación	4°31'0,378"	74°8'34,171"	992751	991222	2.864
Acopio de material terminado	4°31'1,160"	74°8'32,224"	992810	991247	2.841
Reservorio 1 (Ladrillera la Pirámide)	4°31'2,299"	74°8'34,852"	992729	991281	2.853
Reservorio 2 (Arcillas El Mirador SAS)	4°31'0,248"	74°8'36,463"	992668	991219	2.860
Horno tipo colmena	4°31'0,899"	74°8'32,516"	992801	991238	2.842

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, se evidencia que el frente de explotación, el cual fue graficado y dio como resultado que los trabajos que está adelantando la sociedad ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S., en calidad de querellada, se ubican en el área del Contrato de Concesión No. BA3-152, con un avance dirección de la explotación 362°W.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

Por lo anterior, se concede el amparo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros, realizadas en el área del título minero No BA3-152, por parte de la sociedad querellada ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S.

Con respecto a lo señalado en el informe de visita técnica No. 00033 del 31 de octubre de 2019, "que anteriormente esta zona había tenido un contrato de operación con la empresa titular, contrato que terminó y que por esta razón se vieron en el derecho de realizar un Amparo Administrativo en contra de la empresa VITRIFICADOS EL MIRADOR debido a que continuaron realizando labores de explotación en la misma zona luego de la terminación del contrato", es importante precisar que el subcontrato de explotación se constituye como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, es así como el artículo 57 del Código de Minas, dispone que el concesionario es considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajo y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el subcontrato de explotación al tratarse de un negocio eminentemente privado entre particulares¹, ni a la autoridad minera concedente ni al Ministerio de Minas y Energía le está dado referirse sobre su validez o no, pues ello escapa a la órbita de su competencia²; el cual deberá regirse por las normas del derecho privado y bajos las cláusulas que se estipulen entre el titular minero y el operador minero³, pues el Código de Minas no establece ningún requisito para su celebración, ni siquiera requiere de permiso o aviso alguno a la autoridad minera.

De igual manera, las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas y al control y fiscalización de la autoridad minera, por cuanto, se reitera que es una negociación de carácter privado que celebra el titular minero con un tercero para desarrollar estudios, trabajos y obras propias de la actividad minera en desarrollo de la autonomía empresarial que se deriva del contrato de concesión minera.

Es pertinente resaltar que será el titular minero y no el subcontratista quien deberá responder ante la autoridad minera respecto al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivados del título minero, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, los contratos que celebre el titular minero para la ejecución de trabajos y obras no podrán implicar para los subcontratistas el subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero.

Dicho lo anterior, y en vista que las partes no aportaron ningún documento en el cual se estableciera la existencia de un nuevo subcontrato de explotación y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a ordenar la suspensión y el cierre de los trabajos de explotación adelantado por la querellada, sociedad ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S., ya que como se expuso anteriormente estas labores perturban y ocupan parte del área del título No. BA3-152.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los querellados

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

¹ Concepto de la Oficina Asesora de la Agencia Nacional de Minería No. 20171200013373 del 14 de febrero de 2017

² Concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 20072007017712

³ Concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 200703336 del 31 de julio de 2007

000851

29 NOV. 2019

RESOLUCIÓN GSC No.

Hoja No. 7 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA3-152"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Amparo Administrativo solicitado por el señor JULIO GUSTAVO OVALLE BOHÓRQUEZ, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción ANAFALCO, titular del Contrato de Concesión N° BA3-152, en contra de la sociedad ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S, representada por los señores JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA y EDWIN GUSTAVO SANABRIA, en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los querellados dentro del área del título minero No BA3-152.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D. C., para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica No. 00033 del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación No. 00033 del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor JULIO GUSTAVO OVALLE BOHÓRQUEZ, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción ANAFALCO, titular del Contrato de Concesión N° BA3-152, y querellante y a la sociedad ARCILLAS EL MIRADOR S.A.S, representada por los señores JUAN CARLOS MARENTES SANABRIA y EDWIN GUSTAVO SANABRIA, en calidad de querellados, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica No. 00033 del 31 de octubre de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar - Bogotá D. C y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cundinamarca, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Name	Address
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.
J. J. J.	J. J. J.



Radicado ANM No: 20202120619321

Bogotá, 03-03-2020 14:53 PM

Señor(a)

FABIO GUILLERMO ARAQUE ALVAREZ

Teléfono: 3204256019

Dirección: VEREDA SAN JOSÉ SECTOR PEÑA DE LAS AGUILAS

Departamento: BOYACA

Municipio: TÓPAGA

06 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DA4-071-001**, se ha proferido la Resolución **VCT No.001499 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.DA4-071-001**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120619321

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Fotos

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 03-03-2020 14:49 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: DA4-071-001

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☒ Dirección Errada ☒ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 18/03/2020 Hora: Nombre legible del distribuidor: Carmen Rosa B. C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: No reclamado 2c	Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 06/03/2020 12:05:42	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 13343791	
472 1028 472 Devolución 110			
Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120619321 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: ☒ Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ No existe ☐ N1 N2 No contactado ☐ No reside ☐ F1 F2 Fallecido ☐ No reclamado ☐ A1 A2 Apartado Clausurado ☐ Desconocido ☐ F1 F2 Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	
Destinatario Nombre/ Razón Social: FABIO GUILLERMO ARAQUE ALVAREZ Dirección: VEREDA SAN JOSE SECTOR PEÑA DE LAS GUILAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111594 Ciudad: TOPAGA Depto: BOYACA		Devoluciones Firma nombre y/o sello del remitente recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 18-03-2020 Distribuidor: Carmen Rosa B. C.C. 24-183 229 Gestión de entrega: 1er día hábiles 2do día hábiles	
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM	

11115941028110RA250576683CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 S # 95 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel contacto 5701 4720000 Min. Transporte Lic. de carga 0000000 del 20 de mayo de 2014 Min. B. Res. Mensajería Express 000007 de 3 de septiembre del 2011

(1) Insistiré bajo expresa constancia que he conocido el contenido que me muestra publicado en la página web 472 Insistiré sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejemplar algún material: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

VCCO: 11115941028110RA250576683CO

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 27 DIC 2019

(001499)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, radicaron solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, a través del escrito radicado bajo el No. 20189030436852 del 16 de octubre del 2018, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Tópaga, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300, a la cual le correspondió el código de expediente No. DA4-071-001. (Folios 1 - 26).

Teniendo en cuenta su fecha de radicación el presente trámite se adelanta conforme a lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Dicho estatuto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

PARÁGRAFO. *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Una vez aclarado la normativa aplicable, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el día 19 de noviembre de 2018, en la cual se indicó la necesidad de subsanar la solicitud respecto de los siguientes aspectos: i) Modificar el área a subcontratar, la cual debe estar contenida totalmente dentro del área del título y no debe superar el 30%. ii) Allegar documentos que permitan definir la calidad de pequeño minero e identificar la producción anual del subcontratista. iii) Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. DA4-071. iv) Allegar nuevo plano objeto de subcontratar. (Folios 33 – 37)

Posteriormente, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación jurídica el día 31 de enero de 2019, en la que estudio la capacidad de los beneficiarios del título y futuro contratista, encontrado que el mismo cumple; no obstante, de conformidad con la evaluación técnica que antecede, se consideró procedente requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo, subsanarán la solicitud. (Folios 38-42)

Con base en las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000006 de 19 de febrero de 2019¹, a través del cual requirió a Los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, para que en el término de treinta (30) días subsanen las deficiencias presentadas, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera. (Folios 43-46).

Mediante radicado No. 20199030514112 de 9 de abril de 2019 los titulares allegaron documentación tendiente a dar cumplimiento al citado requerimiento. (Folios 49-55)

De conformidad a lo anterior, Grupo de Legalización Minera evaluado técnicamente la documentación allegada el día 25 de junio de 2019,

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de 26 febrero de 2019. (Folio 48)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

determinando viabilidad técnica de continuar con el presente trámite, toda vez que subsanaron las deficiencias técnicas. (Folios 56-59)

Luego, con fecha del 8 de julio de 2019, el Grupo de Legalización Minera elaboró concepto jurídico donde señaló que el interesado CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en la norma que reglamenta la materia, razón por la cual, resultaba procedente continuar con el trámite de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, ordenando programar la visita de viabilización de que trata el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, mediante acto administrativo. (Folios 60-62)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió **el Auto No. 000044 de 25 de julio de 2019²**, a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. DA4-071-001, para el día 6 de agosto de 2019. (Folios 63-66).

En las fechas señaladas, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 71-74).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera DA4-071-001 – Informe GLM No. 201 de 21 de agosto de 2017, donde se concluyó entre otros aspectos, que **"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DA4-071-001"** debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita donde se determinó. (Folios 75-81)

Luego, el 26 de agosto de 2019, el Grupo de Legalización Minera elaboró evaluación jurídica, donde determinó la procedencia de proyectar acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, y el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300 como pequeño minero, y conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a

² Notificado mediante el Estado Jurídico No. 114 de 31 de julio de 2019. (Folios 67)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015. (Folios 82-84)

A folios 85-87 se evidencia informe de verificación de cumplimiento de obligaciones del título minero DA4-071 por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero- Punto de Atención Regional Nobsa.

Dada la evaluación jurídica realizada, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000047 de 28 agosto de 2019³, a través del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. DA4-071-001, entre los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, y el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300 como pequeño minero, y requirió al titular para que dentro del término de un mes (1) mes, allegara el documento firmado por las partes, se conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015. (Folios 88-91).

En cumplimiento al requerimiento realizado el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez en calidad de pequeño minero, presentó bajo radicado No. 20199030577802 de 27 de septiembre de 2019 el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001 suscrito por las partes. (Folios 93-119).

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual determinó que el área suministrada en la minuta del subcontrato coincide con la indicada en el informe de visita GLM No. 201 de 21 de agosto de 2019, por lo cual se considera viable técnicamente de continuar con el trámite de Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001. (Folio 120-123)

Finalmente, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto jurídico de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se determinó que los interesados cumplieron con los requisitos de Ley, por lo cual era procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato

³ Notificado mediante el Estado Jurídico No. 133 de 30 de agosto de 2019. (Folios 92).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

de concesión No. DA4-071, y el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300 como pequeño minero, para la explotación de Carbón, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20199030577802 de 27 de septiembre de 2019. (Folios 125-129)

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, así:

"Artículo 19°. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, éste podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, éste será

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Articulado transcrito que continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que reza:

"ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

(...)"

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación, así:

"Artículo 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra a continuación

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.00	> 45.000 hasta 850.000	> 650.00 0	> 850.000

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
			0			
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	>15.000 hasta 300.000 Ton/año	>250.000 hasta 1.300.000 m3/año	>300.000 Ton/año	>1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

(...)"

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontratos de Formalización Minera.

Señalada la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, y que una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el Auto No. 000047 de 28 agosto de 2019, que autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por el interesado, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización de los pequeños mineros que se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración es mayor a cuatro (4) años; y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001 suscrito por los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, y el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300 como pequeño minero, para la explotación de Carbón, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20199030577802 de 27 de septiembre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, en uso de sus atribuciones legales,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, radicado bajo el No. 20199030577802 de 27 de septiembre de 2019, suscrito entre los titulares mineros, los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622, y el pequeño minero, el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.300, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

A) TITULO:	DA4-071
B) TITULAR:	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ
C) SUBCONTRATISTA:	FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ
D) MUNICIPIO:	TOPAGA
E) DEPARTAMENTO:	BOYACA
F) MINERALES:	CARBON
I) DURACIÓN:	RESTANTE DEL CONTRATO
J) ÁREA TOTAL:	3,0992 HECTÁREAS
K) PLANCHA IGAC:	172
L) ALINDERACIÓN:	

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3,0992 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1133000,0000	1138000,0000	S 54° 52' 52.22" E	2096.2 Mts
1 - 2	1131794,1100	1139714,6100	S 1° 10' 46.49" W	91.81 Mts
2 - 3	1131702,3200	1139712,7200	S 7° 48' 57.68" E	60.89 Mts
3 - 4	1131642,0000	1139721,0000	S 0° 0' 31.73" E	65.0 Mts
4 - 5	1131577,0000	1139721,0100	S 37° 1' 34.91" E	129.63 Mts
5 - 6	1131473,5100	1139799,0700	N 22° 3' 28.58" E	227.7 Mts
6 - 1	1131684,5400	1139884,5800	N 57° 11' 32.72" W	202.23 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores Nemer Antonio Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.414 y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.622 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. DA4-071, con dirección de notificación Diagonal 59 No. 68-92 barrio San José de Bolívar del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, con teléfono 3133470514-3118988994-098/7707709, email: nemer.a3.71@hotmail.com Jairo.j73@hotmail.com, y al señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.512.30 en su calidad de subcontratista, con dirección de notificación en la Vereda San José, sector Peña de las Águilas, municipio Tópaga, departamento de Boyacá, con teléfono 3204256019, email: fabioaraqueabogados@gmail.com, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto,

27 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

001499

DE

Hoja No. 10 de 10

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. DA4-071-001"**

mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

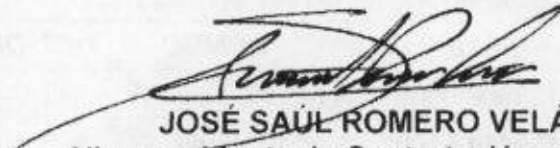
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor G
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120607471

Bogotá, 07-02-2020 12:19 PM

Señor:

RICARDO MESTIZO REYES

Teléfono: 3132002937

Dirección: KM 2.5 VIA CUCUNUBA CHOCONTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBÁ

07 FEB 2020

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1689T**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000761 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de **Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

147 / 1

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120607471

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07-02-2020 10:40 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 1689T

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	No Contactado
	Cerrado	Apertado Clausurado	
	Dirección Errada	Fallecido	
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O. 25-09-88 A. 25
Avenida El Encanto, IT-11 472000 01 Bogotá 111 210 - servicios@postales.gov.co

Remitente

Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT.C.G.T.1900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA239837299C0

Destinatario

Destinatario/Razón Social: RICARDO MESTIZO REYES
Dirección: KM 2.5 VÍA CUCUNUBA CHICITA
Ciudad: CUCUNUBA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 12/02/2020 13:10:23

472

1030
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13216371

Fecha Pre-Admisión: 12/02/2020 13:10:23

RA239837299C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT.C.G.T.1900500018	
Piso 8	
Referencia: 20202120607471	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/Razón Social: RICARDO MESTIZO REYES	
Dirección: KM 2.5 VÍA CUCUNUBA CHICITA	
Tel: Código Postal: 111321000	
Ciudad: CUCUNUBA	Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030010
Peso Físico(grams): 1	
Peso Volumétrico(grams): 1	
Peso Facturado(grams): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$0.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$0.500	
Observaciones del cliente : ANM	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
c.c.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 12/02/2020	
Distribuidor:	
c.c. <i>Monica Ahumada</i>	
Gestión de entrega:	
Ter	2do

1111
594

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941030010RA239837299C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Círculo 25-E # 95 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 870 / Tel. contacto (57) 4722000. Mis. Transporte: Lc. de carga 000000 del 23 de mayo de 2016 y Mis. Nc. Mis. Mensajero Expreso 000007 de 9 septiembre del 2018
El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co antes de la entrega del envío. Para apertar algún reclamo: servicios@postales.gov.co Para consultar la Política de Intimidad: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120615601

Bogotá, 24-02-2020 11:47 AM

Señor(a)

RICARDO MESTIZO REYES

Teléfono: N/A

Dirección: KM 2.5 CUCUNUBA CHOCONTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBÁ

25 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1689t**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000761 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120615601

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 24-02-2020 10:09 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 1689t

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.017-3
Atención al usuario: 07-10 472000 - 31 8600 111 210 - atencionusuario@472.com.co

Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA245791931CO

Remisor/Razón Social: RICARDO NESTIZO REYES
Dirección: KM 2.5 CUCUNUBA CHOCONTA
Ciudad: CUCUNUBA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/02/2020 12:21:17

472
1030
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-3

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/02/2020 12:21:17

Orden de servicio: 13284343

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018

Piso 8

Referencia: 20202120615601

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: RICARDO NESTIZO REYES

Dirección: KM 2.5 CUCUNUBA CHOCONTA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1030010

Ciudad: CUCUNUBA

Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(gra): 1

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
NE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 25/02/2020

Distribuidor:

C.C. *Monica Ahumada*

Gestión de entrega:

1er *dd/mm/aaaa* 2do *dd/mm/aaaa*

RA245791931CO

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941030010RA245791931CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25/02/2020 12:21:17 / www.472.com.co (Servicio Nacional) 01 8800 920 / Tel. contacto: (57) 4720000 Min. Transportes: Cc. de cargo 000000 del 20 de mayo de 2018/Min. T.C. Pres. Nacional: Expreso 000007 de 15 septiembre del 2018
El usuario que aprueba cualquier que sea consecuencia del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: atencionusuario@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC

000761

DE

(22 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería -ANM y los señores José Eliecer Quintana Carrillo, Emma Prada Caicedo, Jesús Arnulfo Bolívar Suárez, Pedro Pablo Pérez Salazar y Ricardo Mestizo Reyes, suscribieron el contrato de concesión 1689T, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de carbón térmico, en un área de 199.9802 hectáreas, localizada en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, por el término de treinta años, contados a partir del 17 de octubre de 2017, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de los radicados 20185500553342 del 23 de julio de 2018, 20185500599562 de 13 de septiembre de 2018, 20185500616652 de 3 de octubre de 2018, el doctor Marco Tulio Cintura Arévalo apoderado de Ricardo Mestizo Reyes cotitular del contrato de concesión 1689T, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, localizado en el municipio de Cucunubá - Cundinamarca, presentó solicitud de Amparo Administrativo por la perturbación en el área del título 1689T contra Luis Francisco Carrillo Rojas y William o Wilintong Pérez Velásquez.

Manifiesta el querellante que:

"10. Los señores LUIS FRANCISCO CARRILLO ROJAS, WILLIAM O WILLINTONG PEREZ VELASQUEZ han venido adelantando trabajos de extracción de carbón mineral en la zona que me fue concesionada, desde el día 1° De junio de 2018, fecha en que detecté la perturbación en el área de mi zona objeto del contrato de Concesión 1689T, realizando los siguientes actos al margen de la ley:

10.1 Montaron un inclinado dentro de la zona que me fue adjudicada, sin que tengan justificación alguna: ya que no son asociados ni operadores.

10.2 Se encuentran de manera ilícita apropiándose del carbón mineral que me corresponde

10.3 Para desarrollar esas labores ilegales cuentan con maquinaria y equipo

10.4 La explotación que realizan no cuenta con mi autorización.

10.5 Invadieron aproximadamente 600 metros

10.6 Las actividades de despojo y perturbación han llegado a los extremos al punto de taponar, en más de dos oportunidades la ventilación de mis trabajos, poniendo en grave riesgo a mis trabajadores, en cuanto a la calidad de la atmósfera y el plan y programa de sostenimiento."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T"

Mediante el Auto GSC-ZC No 001377 de 26 de noviembre de 2018, se ordenó señalar que los días 13 y 14 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud presentada por el titular minero.

Con radicado No 20185500676812 de 10 de diciembre de 2018 la Alcaldesa Municipal de Cucunubá, responde la comunicación y remite las pruebas y el informe técnico de la diligencia de amparo administrativo que esa Alcaldía adelantó desde el 12 de octubre de 2018, por solicitud que realizó el señor Ricardo Mestizo Reyes a través de su apoderado Marco Tulio Cintura Arévalo, por los mismos hechos que sirvieron de fundamento al Auto GSC-ZC-1377 de 26 de noviembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Por esta razón, la Alcaldesa de Cucunubá aporta los antecedentes y se abstiene de decidir, por considerar que la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento de la actuación administrativa.

Se evidencia en los antecedentes que la solicitud de amparo administrativo radicada ante la Alcaldía de Cucunubá, así como la radicada en la Agencia Nacional de Minería, tienen contenido idéntico. La Alcaldía avoca primero conocimiento y fijó fecha para realizar la diligencia el 24 de octubre de 2018. Se notificó en debida forma a los querellados a través de oficio con radicado DAC-648-2018 de 16 de octubre de 2018 al señor Luis Francisco Carrillo Rojas, recibida el 18 de octubre de 2018 y al señor Willinton Pérez con oficio DAC-647-2018 de 16 de octubre de 2018, recibido el 18 de octubre de 2018. El apoderado del querellante solicitó aplazamiento de la diligencia y se señaló como nueva fecha el 29 de octubre de 2018 y se informó a través de mensaje de WhatsApp a los querellados.

El 29 de octubre de 2018 la Alcaldía Municipal a la hora programada se inició la diligencia. Los presuntos perturbadores hicieron presencia y manifestaron que ellos eran empleados de la empresa Operadora Minera Marmato SAS, el despacho solicitó al querellante que ajustara su solicitud. En la misma fecha, el apoderado radicó escrito solicitando que se vincule a la actuación a la empresa Operadora Minera Marmato SAS, representada legalmente por Lina Almanza y Claudia Murcia. Se señaló el 9 de noviembre de 2018 para continuar la diligencia. Se citó a Claudia Murcia mediante oficio DAC-657-2018 de 29 de octubre de 2018 recibido el 30 de octubre de 2018. Se citó a Lina Almanza mediante oficio DAC-656-2018 de 29 de octubre de 2018 recibido el 30 de octubre de 2018.

El 9 de noviembre de 2018, en la Alcaldía Municipal se llevó a cabo la audiencia contando con la comparecencia del señor Ricardo Mestizo y su apoderado, por la parte querellante, y los señores Willington Pérez Velásquez y Luis Francisco Carrillo, y las señoras Lina Almanza y Claudia Murcia en representación de la sociedad Operadora Minera Marmato SAS. La parte querellada aporta contrato de operación minera celebrado entre Pedro Pablo Pérez Salazar, titular del contrato de concesión 1689T y la Operadora Minera Marmato SAS, el Programa de Trabajos y Obras donde se encuentra incluida la mina Marmato y visitas de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería los días 22 de diciembre de 2017 y 11 de abril de 2018. Se señala el 26 de noviembre de 2018 como fecha para verificar sobre el terreno los hechos de la presunta ilegalidad y se corre traslado de los documentos aportados a la parte querellante.

El querellante a través de escrito radicado en la Alcaldía Municipal de Cucunubá el 21 de noviembre de 2018, solicita que se vincule a la querella al señor Pedro Pablo Pérez Salazar, teniendo en cuenta que la Operadora Minera Marmato SAS presentó contrato de operación minera con el señor Pérez Salazar. De otra parte, manifiesta que el señor Pedro Pablo Pérez Salazar, pese a ser titular minero, carece de derechos sobre la mina Marmato, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca reconoce la titularidad de la mina Marmato en cabeza del señor Ricardo Mestizo en la Resolución 2382 de 21 de octubre de 2014, por la cual se resuelve un recurso en contra de la Resolución 993 de 7 de mayo de 2014 por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

También manifiesta que la mina Marmato formaba parte del título minero 4252 de Ricardo Mestizo que fue integrado al área del contrato de concesión 1689T dentro del proceso de legalización de minería de hecho. Aporta un certificado de registro minero de 19 de diciembre de 1990, del título minero 4252, plano de Ecocarbón donde se localiza el título minero 4252, copia de la resolución que establece el Plan de Manejo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T"

Ambiental, y un informe de los derechos mineros que tiene el señor Ricardo Mestizo elaborado por el ingeniero Mario Hernández Sánchez. De estas pruebas, el querellante infiere que el señor Pedro Pablo Pérez Salazar, carece de derechos sobre la mina Marmato y por tanto no puede suscribir un contrato de asociación y operación Minera sobre dicha explotación, puesto que de este modo se convierten en perturbadores e invasores.

En el Acta N°01 Informe de Trabajo en Campo, realizada por el Ingeniero de Minas Daniel Acosta González, el 27 de noviembre de 2018:

"El día 26 de noviembre de 2018, se realiza visita al área en compañía de ingeniero de minas Carlos Fernando Silva (representante de parte querellada), y los señores Ricardo Mestizo Reyes (titular minero), Marco Tulio Cintura Arévalo (apoderado de querellante), doctora Sandra Liliana Jara Alfonso (alcaldesa de Cucunubá), doctor Jhony García Murcia (asesor Jurídico de municipio de Cucunubá).

Ellos indican la ubicación de la mina Marmato, estos trabajos se encuentran siendo realizados por OPERADORA MINERA MARMATO SAS y que según la solicitud por parte del titular correspondería a la parte querellada.

En total se visita 1 bocamina los datos tomados en campo se registran en la siguiente tabla.

MINA	RESPONSABLE	COORD ESTE	COORD NORTE	DIRECCION TUNEL	LONG APROX
Marmato	Operadora Minera Marmato SAS	1032574	1068455		

1. En la visita de campo se evidencia que las labores referenciadas se encuentran dentro del título minero 1689T.
2. En la documentación allegada por la parte querellante se evidencia:
 - a. Allega copia de resolución 0993 de 07 de mayo de 2014, por la cual se establece plan de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones y en los artículos 1 y hacen referencia a la mina MARMATO, que evidencia que la mina cuenta con viabilidad ambiental.
3. En la documentación allegada por la parte querellada se evidencia:
 - a. Contrato de operación minera celebrado entre Pedro Pablo Pérez Salazar, cotitular minero del contrato de concesión 1689T y Lina Isabel Almanza Valbuena representante legal de OPERADORA MINERA MARMATO SAS.
 - b. La parte querellada anexa copia de parte de programa de trabajos y obras (PTO) de título minero 1689T y en el numeral 3.1.2 labores de preparación se referencian frentes de trabajo lo de la mina Marmato, lo que podría inducir a que la mina se encuentra como labor dentro del PTO aprobado por la autoridad minera.
 - c. La parte querellada anexa copia de visitas de fiscalización efectuadas durante las fechas 22 de diciembre de 2017 y 11 de abril de 2018, donde el funcionario de la agencia nacional de minería deja recomendaciones técnicas y medidas a aplicar que pueden referenciar que al ser visitadas las operaciones mineras por la autoridad y dejar registradas las recomendaciones y medidas no se considera minería ilegal.
4. Se puede concluir que las labores de la mina Marmato ubicadas en las coordenadas mencionadas anteriormente se encuentran dentro del título minero 1689T, cuenta con viabilidad ambiental y está aprobada dentro del PTO, por tal motivo no se podría considerar minería ilegal.

Se considera que al existir el vínculo legal entre cotitular minero y un tercero contratista de operación si llega a existir conflicto entre las partes no es competencia de la autoridad municipal en el proceso de amparo administrativo. Y dicho conflicto deberá ser resuelto ante la autoridad competente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T"

Es muy importante que según las partes puede existir un conflicto en vías subterráneas de dos operaciones mineras, se recomienda remitir a la autoridad minera para que en las visitas de fiscalización o en una visita especial pueda mediar entre las partes con el fin de solucionar estas diferencias."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

En relación con la participación de los cotitulares, se señala que éstos conforman una comunidad, figura jurídica que se encuentra regulada en los artículos 2322 y ss del Código Civil, en los cuales se establece que el derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común es el mismo que el de los socios en el haber social. Bajo este entendido, respecto a la relación entre comuneros, los actos dispositivos se rigen por el régimen de las sociedades; de tal manera que ninguno podría disponer de lo que corresponde a todos, así los actos de disposición, solo pueden ser ejercidos en las mismas condiciones en que fue adquirido el derecho.

La figura del amparo administrativo puede ser utilizada por el beneficiario de un título minero en aquellos casos que se presente ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área concesionada, mas no entre concesionarios.

La cláusula quinta del contrato de concesión 1689T estableció el obligatorio cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por parte del concesionario (es decir los señores José Eliecer Quintana Carrillo, Emma Prada Caicedo Jesús Arnulfo Bolívar Suárez, Pedro Pablo Pérez Salazar y Ricardo Mestizo Reyes). Este Plan de Manejo Ambiental fue aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a través de la resolución 993 de 7 de mayo de 2014 modificada por la resolución 2382 del 21 de octubre de 2014.

A través de oficio 20161200057881 de 23 de febrero de 2016 la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto en el que se concluyó que "el amparo administrativo solo procede frente a actos perturbatorios de terceros que carezcan de título minero, excluyendo la posibilidad de dicha protección frente a concesionarios del mismo contrato de concesión minera."

Así pues, para frenar las acciones policivas, el autor de los hechos perturbatorios únicamente podrá defenderse presentando un título minero vigente e inscrito, lo cual para el caso que nos ocupa por tratarse de un titular minero, el trámite de amparo administrativo, sería ineficiente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1689T"

En caso contrario será procedente el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, implicaciones que no serían aplicables a un titular minero.

Por lo dicho, no se considera procedente conceder el amparo administrativo para ordenar el desalojo de los querellados.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No conceder el Amparo Administrativo solicitado por el señor Ricardo Mestizo Reyes en calidad de cotitular del Contrato de Concesión 1689T, en contra de los señores Luis Francisco Carrillo Rojas, Willintong Pérez Velásquez, Pedro Pablo Pérez Salazar, la Operadora Minera Marmato SAS, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores Ricardo Mestizo Reyes y Pedro Pablo Pérez Salazar en calidad de titulares del contrato de concesión 1689T, a los señores Luis Francisco Carrillo Rojas y Willintong Pérez Velásquez y a la sociedad Operadora Minera Marmato SAS, a través de su representante legal, en calidad de querellados, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Ángela Andrea Velandia Pedraza - Gestor GSC-ZC
Vo Bo: Laura Lilia Goyeneche Mendivelso Coordinadora GSC-ZC
Revisó: Denis Rocio Hurtado L/ Abogada VSCSM
Vo Bo: María Claudia de Arcos - Gestor T1 Grado 12

1. The first part of the report is a summary of the work done during the year.

2. The second part of the report is a detailed account of the work done during the year.

3. The third part of the report is a summary of the work done during the year.

4. The fourth part of the report is a summary of the work done during the year.

RESULTS

5. The first part of the results section is a summary of the work done during the year.

6. The second part of the results section is a detailed account of the work done during the year.

7. The third part of the results section is a summary of the work done during the year.

CONCLUSIONS

8. The first part of the conclusions section is a summary of the work done during the year.

9. The second part of the conclusions section is a summary of the work done during the year.



Radicado ANM No: 20202120613091

Bogotá, 19-02-2020 09:48 AM

Señor (a):

EFRAIN ALVARADO BELLO

Teléfono: N/A

Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBÁ

19 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAR-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000073 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

189/11

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

44



Radicado ANM No: 20202120613091

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-02-2020 09:46 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GAR-081

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA243743482C0	Nombre/Razón Social: EFRAIN ALVARADO BELLO Dirección: VEREDA PUEBLO O VIEJO Ciudad: CUCUNUBA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 20/02/2020 14:18:50

472

1030 010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/02/2020 14:18:50

Orden de servicio: 13261987



RA243743482C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120613091 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 Nombre/Razón Social: EFRAIN ALVARADO BELLO Dirección: VEREDA PUEBLO O VIEJO Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030010	Causal Devoluciones: ☐ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ AP No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Faltado ☐ AC Apartado Cautelado ☐ FM Fuerza Mayor
Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 20/02/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do



11115941830010RA243743482C0



Radicado ANM No: 20202120626791

Bogotá, 28-03-2020 07:53 AM

Señor:

LUIS ALVARO TORRES LOPEZ

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 3 A No 16-05

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHÍA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito ha proferido la Resolución VCT No 000209 DEL 28 de marzo de 2020, por la cual se archiva el trámite de la solicitud de licencia de explotación minera, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, se cita al interesado a la atención y atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en la Carrera 3 A No 16-05, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias se tendrán por tales.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

472

Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallido	1	2	Aperdo Clausurado
1	2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Alvaro Betancourt* Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución: *3A no Hoy con 16* Centro de Distribución:

Observaciones: *3A no Hoy con 16* Observaciones:



Radicado ANM No: 20202120626791

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2020 13:53 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: LCH-09351X

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.O. 28-03-95 A. 59
Atención al usuario: 01 800 111 215 - servicioalusuario@472.com.co

Remitente

Envío/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257914301CO

Destinatario

Envío/Razón Social: LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ
Dirección: CARRERA 3 A 16 05
Ciudad: CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250001185
Fecha admisión: 02/04/2020 14:22:51

472
1004
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13427663
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51



RA257914301CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T: 900500018 Piso 5 Referencia: 20202120626791 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/ Razón Social: LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ Dirección: CARRERA 3 A 16 05 Tel: Código Postal: 250001185 Ciudad: CHIA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1004850	
Valores Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Devoluciones Dice Contenedor: 34 no Hay. Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones: ☒ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ F1 F2 Fallecido ☐ AC Apertado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
--	--	---	--

Firma nombre y sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 14-4 Hora: 11:10

Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er Edición 2da Edición

Liliana Betancur
C.C. 52125900

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941004850RA257914301CO



Radicado ANM No: 20202120629721

Bogotá, 24-04-2020 12:06 PM

Señores:

SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS SAS - PROINFI S.A.S

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.

Dirección: CALLE 21 23-22 OF 1701 EDIF. ATLAS

Teléfono: N/A

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KHD-09021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000348 DEL 13 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C - 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120629721

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-04-2020 12:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

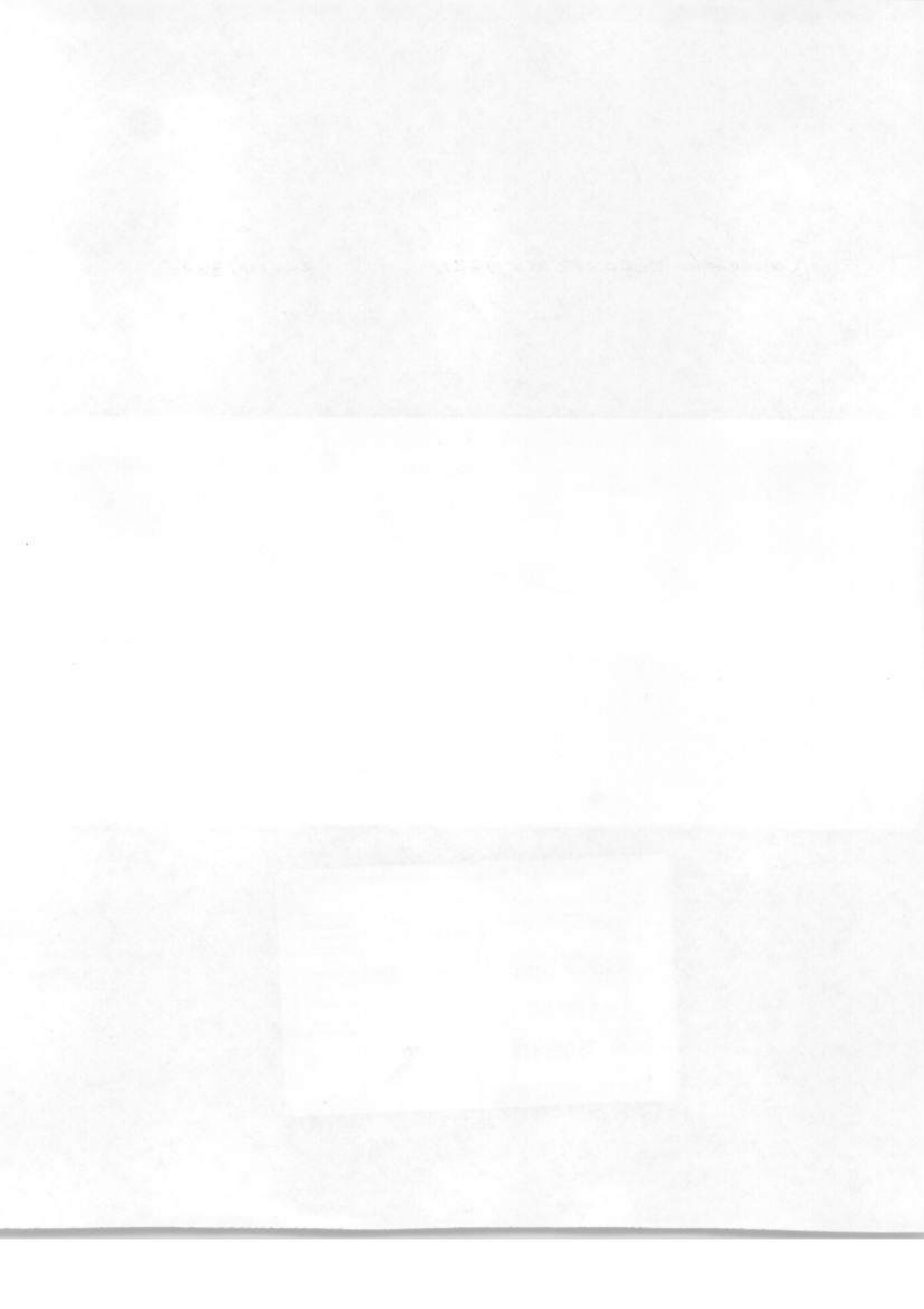
Archivado en: KHD-09021

24-04-7020

[illegible]

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Retenido	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuera de Lugar	

Fecha: DIA MES AÑO **05 MAY 2021**
 Nombre del distribuidor: **75 089 959**
 C.C. **05 MAY 2021**
 Centro de Distribución:
 Observaciones:





Radicado ANM No: 20202120630281

Bogotá, 27-04-2020 17:15 PM

Señor:

GIOVANNY MEDINA RICO

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 40 No 16B -04 BARRIO MADRIGAL

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHV-08032**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000382 DEL 16 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-



Radicado ANM No: 20202120630281

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

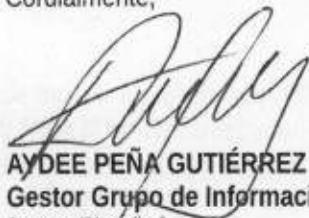
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-04-2020 16:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

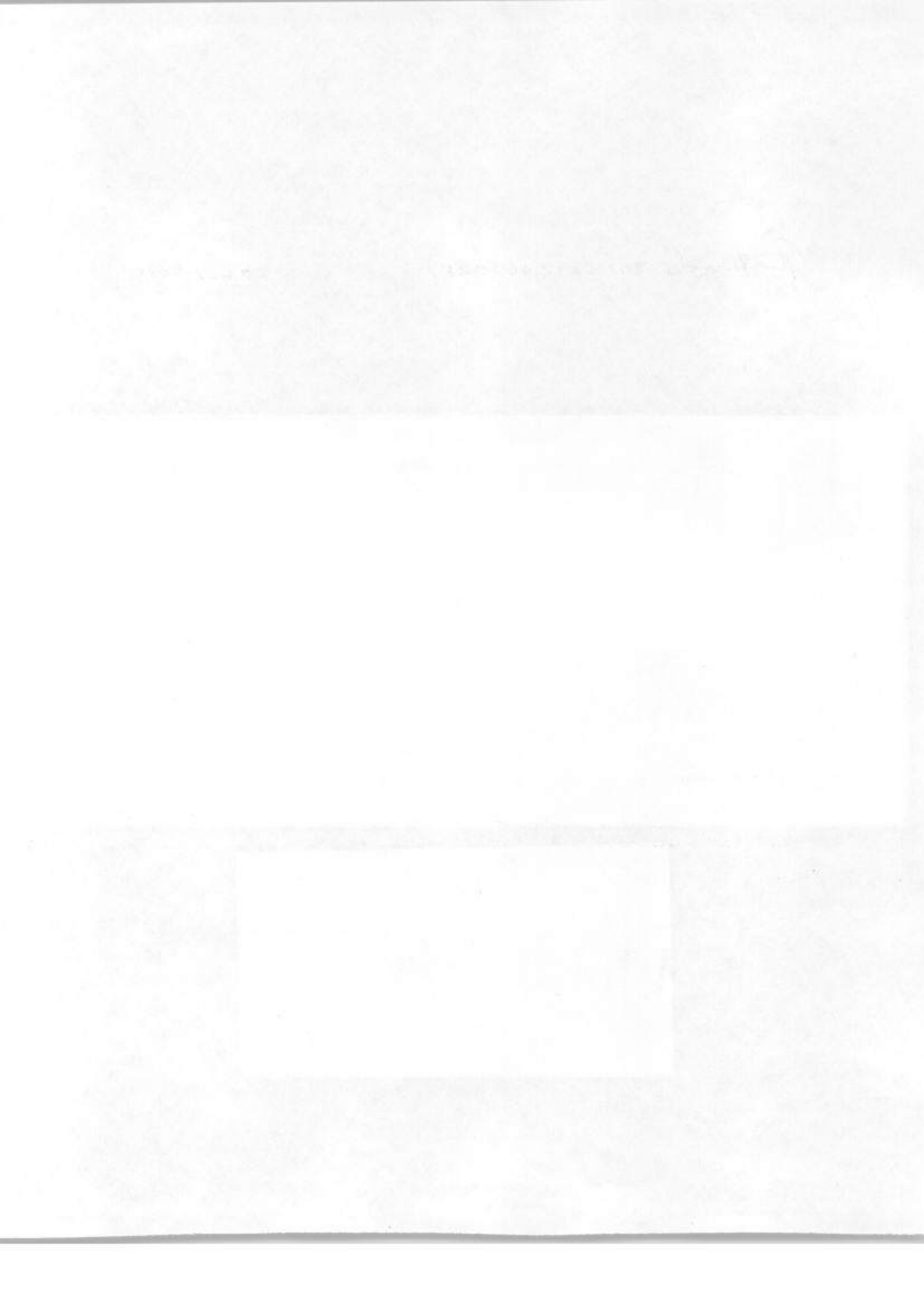
Archivado en: HHV-08032

27-04-2020

472	Motivos de Dirección	Desconocido	No Feste Headline
		Sobrecada	No Feste Headline
	Dirección Externa	Contrato	No Feste Headline
	No Reside	Fallecido	No Feste Headline
		Fuente Mayor	Aprobado Clasificado
Fecha 1	04 MAY 2020	Fecha 2	05 MAY 2020
erly Parrado CC 1 121 838 056 Casa LP50 Plan 2			

192 1/2

EO 2 1/2





Radicado ANM No: 20202120629561

Bogotá, 23-04-2020 09:56 AM

Señores:

JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA

DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 7 No 12B-63

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HDA-131**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000311 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-

472	Motivos de Devolución	☒ 1.2 Desconocido ☒ 3.2 Reusado ☒ 1.2 Censado ☒ 3.2 Dirección Errada ☒ 3.2 No Recibido	☒ 1.2 No Existe Número ☒ 3.2 No Reclamado ☒ 1.2 No Corregido ☒ 3.2 Apartado Censurado
Fecha 11/05/20	R. D.	Fecha 2: 04/05/20	R. D.
Nombre del Distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Monica Gomez		Monica Gomez	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: 51994		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Salud		Salud coronald 19	



Radicado ANM No: 20202120629561

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 21:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HDA-131

Radicado 20202128629561

27-04-2020

472

Remitente

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260164157CO

Destinatario

Destinatario
Nombre/Razón Social: JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA
Dirección: CARRERA 7 12 B 63
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472

1111
000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52



RA260164157CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.: 9005000018
Piso 5
Referencia: 20202120629561 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CA	Cerrado
NE	No existe	NC	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Causurado
DB	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 11:25

Fecha de entrega:

Distribuidor: Mónica Gómez

C.C. 1.994.792

Gestión de entrega: 765 Murillo

04 MAY 2020

05 MAY 2020

Nombre/Razón Social: JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA
Dirección: CARRERA 7 12 B 63
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: Salud Coronavir
Observaciones del cliente: ANM



11115941111000RA260164157CO

Principio Bogotá D.C. Calles 26 y 59 # 55 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01800011110 / Tel contacto 0180 4723600. Mx. Tránsito: Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2018/Mx. SC. Soc. Masajote Express 000027 de 11 septiembre del 2018
El usuario debe expresar conformidad que todo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co con datos parciales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

193 2/2

21 2/2

48



Radicado ANM No: 20202120630591

Bogotá, 29-04-2020 12:57 PM

Señores:

MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA

ATT: RAPPRESENTANTE LEGALE

Dirección: CALLE 4 No 8- 89 LA PRIMAVERA

Teléfono: 3204996227

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Resposta	1 2 Dirección	1 2 Fecha Mayor	1 2 Apartado Clausurado	
04 MAY 2000					
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. <i>Guillermo Rodríguez</i>		C.C. <i>200000</i>			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
<i>46 Hb9 8-r9</i>					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UL2-08591**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000405 DEL 24 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 000023 DEL 3 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunica-



Radicado ANM No: 20202120630591

ción de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-04-2020 11:10 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: UL2-08591

29-04-2020

JAC.CENTRO

472

1942/2

 $21\frac{1}{2}$

224



Radicado ANM No: 20202120626881

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-03-2020 14:37 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LDL-09001-004

472

3005
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427683



RA257914346C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500016

Piso 8

Referencia: 20202120626881

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1114664

Nombre/ Razón Social: ANDRÉS DANIEL MARTÍNEZ PEÑA

Dirección: CARRERA 1 20 65

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 3006000

Ciudad: CAUCASIA

Depto: CAUCASIA

Bice Comisionar:

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 1

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente : ANM

Coarentenu

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NR No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

DI Dirección errada

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

06-04-2020

24-04-2020

1111
594

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115943005000RA257914346C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 96 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8700 / Tel. contacto: 051 4722000. Mx. Transporte: Lic. de carga 0002300 del 20 de mayo de 2017-Mex D.C. Res. Mercaderías Extranjeras 00007 de 3 septiembre del 2016. El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no estar de acuerdo, debe comunicarse al correo contacto@4-72.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1. SERVIDOR: 192.168.1.100. 2. SERVIDOR: 192.168.1.101. 3. SERVIDOR: 192.168.1.102. 4. SERVIDOR: 192.168.1.103. 5. SERVIDOR: 192.168.1.104. 6. SERVIDOR: 192.168.1.105. 7. SERVIDOR: 192.168.1.106. 8. SERVIDOR: 192.168.1.107. 9. SERVIDOR: 192.168.1.108. 10. SERVIDOR: 192.168.1.109. 11. SERVIDOR: 192.168.1.110. 12. SERVIDOR: 192.168.1.111. 13. SERVIDOR: 192.168.1.112. 14. SERVIDOR: 192.168.1.113. 15. SERVIDOR: 192.168.1.114. 16. SERVIDOR: 192.168.1.115. 17. SERVIDOR: 192.168.1.116. 18. SERVIDOR: 192.168.1.117. 19. SERVIDOR: 192.168.1.118. 20. SERVIDOR: 192.168.1.119. 21. SERVIDOR: 192.168.1.120. 22. SERVIDOR: 192.168.1.121. 23. SERVIDOR: 192.168.1.122. 24. SERVIDOR: 192.168.1.123. 25. SERVIDOR: 192.168.1.124. 26. SERVIDOR: 192.168.1.125. 27. SERVIDOR: 192.168.1.126. 28. SERVIDOR: 192.168.1.127. 29. SERVIDOR: 192.168.1.128. 30. SERVIDOR: 192.168.1.129. 31. SERVIDOR: 192.168.1.130. 32. SERVIDOR: 192.168.1.131. 33. SERVIDOR: 192.168.1.132. 34. SERVIDOR: 192.168.1.133. 35. SERVIDOR: 192.168.1.134. 36. SERVIDOR: 192.168.1.135. 37. SERVIDOR: 192.168.1.136. 38. SERVIDOR: 192.168.1.137. 39. SERVIDOR: 192.168.1.138. 40. SERVIDOR: 192.168.1.139. 41. SERVIDOR: 192.168.1.140. 42. SERVIDOR: 192.168.1.141. 43. SERVIDOR: 192.168.1.142. 44. SERVIDOR: 192.168.1.143. 45. SERVIDOR: 192.168.1.144. 46. SERVIDOR: 192.168.1.145. 47. SERVIDOR: 192.168.1.146. 48. SERVIDOR: 192.168.1.147. 49. SERVIDOR: 192.168.1.148. 50. SERVIDOR: 192.168.1.149. 51. SERVIDOR: 192.168.1.150. 52. SERVIDOR: 192.168.1.151. 53. SERVIDOR: 192.168.1.152. 54. SERVIDOR: 192.168.1.153. 55. SERVIDOR: 192.168.1.154. 56. SERVIDOR: 192.168.1.155. 57. SERVIDOR: 192.168.1.156. 58. SERVIDOR: 192.168.1.157. 59. SERVIDOR: 192.168.1.158. 60. SERVIDOR: 192.168.1.159. 61. SERVIDOR: 192.168.1.160. 62. SERVIDOR: 192.168.1.161. 63. SERVIDOR: 192.168.1.162. 64. SERVIDOR: 192.168.1.163. 65. SERVIDOR: 192.168.1.164. 66. SERVIDOR: 192.168.1.165. 67. SERVIDOR: 192.168.1.166. 68. SERVIDOR: 192.168.1.167. 69. SERVIDOR: 192.168.1.168. 70. SERVIDOR: 192.168.1.169. 71. SERVIDOR: 192.168.1.170. 72. SERVIDOR: 192.168.1.171. 73. SERVIDOR: 192.168.1.172. 74. SERVIDOR: 192.168.1.173. 75. SERVIDOR: 192.168.1.174. 76. SERVIDOR: 192.168.1.175. 77. SERVIDOR: 192.168.1.176. 78. SERVIDOR: 192.168.1.177. 79. SERVIDOR: 192.168.1.178. 80. SERVIDOR: 192.168.1.179. 81. SERVIDOR: 192.168.1.180. 82. SERVIDOR: 192.168.1.181. 83. SERVIDOR: 192.168.1.182. 84. SERVIDOR: 192.168.1.183. 85. SERVIDOR: 192.168.1.184. 86. SERVIDOR: 192.168.1.185. 87. SERVIDOR: 192.168.1.186. 88. SERVIDOR: 192.168.1.187. 89. SERVIDOR: 192.168.1.188. 90. SERVIDOR: 192.168.1.189. 91. SERVIDOR: 192.168.1.190. 92. SERVIDOR: 192.168.1.191. 93. SERVIDOR: 192.168.1.192. 94. SERVIDOR: 192.168.1.193. 95. SERVIDOR: 192.168.1.194. 96. SERVIDOR: 192.168.1.195. 97. SERVIDOR: 192.168.1.196. 98. SERVIDOR: 192.168.1.197. 99. SERVIDOR: 192.168.1.198. 100. SERVIDOR: 192.168.1.199. 101. SERVIDOR: 192.168.1.200. 102. SERVIDOR: 192.168.1.201. 103. SERVIDOR: 192.168.1.202. 104. SERVIDOR: 192.168.1.203. 105. SERVIDOR: 192.168.1.204. 106. SERVIDOR: 192.168.1.205. 107. SERVIDOR: 192.168.1.206. 108. SERVIDOR: 192.168.1.207. 109. SERVIDOR: 192.168.1.208. 110. SERVIDOR: 192.168.1.209. 111. SERVIDOR: 192.168.1.210. 112. SERVIDOR: 192.168.1.211. 113. SERVIDOR: 192.168.1.212. 114. SERVIDOR: 192.168.1.213. 115. SERVIDOR: 192.168.1.214. 116. SERVIDOR: 192.168.1.215. 117. SERVIDOR: 192.168.1.216. 118. SERVIDOR: 192.168.1.217. 119. SERVIDOR: 192.168.1.218. 120. SERVIDOR: 192.168.1.219. 121. SERVIDOR: 192.168.1.220. 122. SERVIDOR: 192.168.1.221. 123. SERVIDOR: 192.168.1.222. 124. SERVIDOR: 192.168.1.223. 125. SERVIDOR: 192.168.1.224. 126. SERVIDOR: 192.168.1.225. 127. SERVIDOR: 192.168.1.226. 128. SERVIDOR: 192.168.1.227. 129. SERVIDOR: 192.168.1.228. 130. SERVIDOR: 192.168.1.229. 131. SERVIDOR: 192.168.1.230. 132. SERVIDOR: 192.168.1.231. 133. SERVIDOR: 192.168.1.232. 134. SERVIDOR: 192.168.1.233. 135. SERVIDOR: 192.168.1.234. 136. SERVIDOR: 192.168.1.235. 137. SERVIDOR: 192.168.1.236. 138. SERVIDOR: 192.168.1.237. 139. SERVIDOR: 192.168.1.238. 140. SERVIDOR: 192.168.1.239. 141. SERVIDOR: 192.168.1.240. 142. SERVIDOR: 192.168.1.241. 143. SERVIDOR: 192.168.1.242. 144. SERVIDOR: 192.168.1.243. 145. SERVIDOR: 192.168.1.244. 146. SERVIDOR: 192.168.1.245. 147. SERVIDOR: 192.168.1.246. 148. SERVIDOR: 192.168.1.247. 149. SERVIDOR: 192.168.1.248. 150. SERVIDOR: 192.168.1.249. 151. SERVIDOR: 192.168.1.250. 152. SERVIDOR: 192.168.1.251. 153. SERVIDOR: 192.168.1.252. 154. SERVIDOR: 192.168.1.253. 155. SERVIDOR: 192.168.1.254. 156. SERVIDOR: 192.168.1.255. 157. SERVIDOR: 192.168.1.256. 158. SERVIDOR: 192.168.1.257. 159. SERVIDOR: 192.168.1.258. 160. SERVIDOR: 192.168.1.259. 161. SERVIDOR: 192.168.1.260. 162. SERVIDOR: 192.168.1.261. 163. SERVIDOR: 192.168.1.262. 164. SERVIDOR: 192.168.1.263. 165. SERVIDOR: 192.168.1.264. 166. SERVIDOR: 192.168.1.265. 167. SERVIDOR: 192.168.1.266. 168. SERVIDOR: 192.168.1.267. 169. SERVIDOR: 192.168.1.268. 170. SERVIDOR: 192.168.1.269. 171. SERVIDOR: 192.168.1.270. 172. SERVIDOR: 192.168.1.271. 173. SERVIDOR: 192.168.1.272. 174. SERVIDOR: 192.168.1.273. 175. SERVIDOR: 192.168.1.274. 176. SERVIDOR: 192.168.1.275. 177. SERVIDOR: 192.168.1.276. 178. SERVIDOR: 192.168.1.277. 179. SERVIDOR: 192.168.1.278. 180. SERVIDOR: 192.168.1.279. 181. SERVIDOR: 192.168.1.280. 182. SERVIDOR: 192.168.1.281. 183. SERVIDOR: 192.168.1.282. 184. SERVIDOR: 192.168.1.283. 185. SERVIDOR: 192.168.1.284. 186. SERVIDOR: 192.168.1.285. 187. SERVIDOR: 192.168.1.286. 188. SERVIDOR: 192.168.1.287. 189. SERVIDOR: 192.168.1.288. 190. SERVIDOR: 192.168.1.289. 191. SERVIDOR: 192.168.1.290. 192. SERVIDOR: 192.168.1.291. 193. SERVIDOR: 192.168.1.292. 194. SERVIDOR: 192.168.1.293. 195. SERVIDOR: 192.168.1.294. 196. SERVIDOR: 192.168.1.295. 197. SERVIDOR: 192.168.1.296. 198. SERVIDOR: 192.168.1.297. 199. SERVIDOR: 192.168.1.298. 200. SERVIDOR: 192.168.1.299. 201. SERVIDOR: 192.168.1.300. 202. SERVIDOR: 192.168.1.301. 203. SERVIDOR: 192.168.1.302. 204. SERVIDOR: 192.168.1.303. 205. SERVIDOR: 192.168.1.304. 206. SERVIDOR: 192.168.1.305. 207. SERVIDOR: 192.168.1.306. 208. SERVIDOR: 192.168.1.307. 209. SERVIDOR: 192.168.1.308. 210. SERVIDOR: 192.168.1.309. 211. SERVIDOR: 192.168.1.310. 212. SERVIDOR: 192.168.1.311. 213. SERVIDOR: 192.168.1.312. 214. SERVIDOR: 192.168.1.313. 215. SERVIDOR: 192.168.1.314. 216. SERVIDOR: 192.168.1.315. 217. SERVIDOR: 192.168.1.316. 218. SERVIDOR: 192.168.1.317. 219. SERVIDOR: 192.168.1.318. 220. SERVIDOR: 192.168.1.319. 221. SERVIDOR: 192.168.1.320. 222. SERVIDOR: 192.168.1.321. 223. SERVIDOR: 192.168.1.322. 224. SERVIDOR: 192.168.1.323. 225. SERVIDOR: 192.168.1.324. 226. SERVIDOR: 192.168.1.325. 227. SERVIDOR: 192.168.1.326. 228. SERVIDOR: 192.168.1.327. 229. SERVIDOR: 192.168.1.328. 230. SERVIDOR: 192.168.1.329. 231. SERVIDOR: 192.168.1.330. 232. SERVIDOR: 192.168.1.331. 233. SERVIDOR: 192.168.1.332. 234. SERVIDOR: 192.168.1.333. 235. SERVIDOR: 192.168.1.334. 236. SERVIDOR: 192.168.1.335. 237. SERVIDOR: 192.168.1.336. 238. SERVIDOR: 192.168.1.337. 239. SERVIDOR: 192.168.1.338. 240. SERVIDOR: 192.168.1.339. 241. SERVIDOR: 192.168.1.340. 242. SERVIDOR: 192.168.1.341. 243. SERVIDOR: 192.168.1.342. 244. SERVIDOR: 192.168.1.343. 245. SERVIDOR: 192.168.1.344. 246. SERVIDOR: 192.168.1.345. 247. SERVIDOR: 192.168.1.346. 248. SERVIDOR: 192.168.1.347. 249. SERVIDOR: 192.168.1.348. 250. SERVIDOR: 192.168.1.349. 251. SERVIDOR: 192.168.1.350. 252. SERVIDOR: 192.168.1.351. 253. SERVIDOR: 192.168.1.352. 254. SERVIDOR: 192.168.1.353. 255. SERVIDOR: 192.168.1.354. 256. SERVIDOR: 192.168.1.355. 257. SERVIDOR: 192.168.1.356. 258. SERVIDOR: 192.168.1.357. 259. SERVIDOR: 192.168.1.358. 260. SERVIDOR: 192.168.1.359. 261. SERVIDOR: 192.168.1.360. 262. SERVIDOR: 192.168.1.361. 263. SERVIDOR: 192.168.1.362. 264. SERVIDOR: 192.168.1.363. 265. SERVIDOR: 192.168.1.364. 266. SERVIDOR: 192.168.1.365. 267. SERVIDOR: 192.168.1.366. 268. SERVIDOR: 192.168.1.367. 269. SERVIDOR: 192.168.1.368. 270. SERVIDOR: 192.168.1.369. 271. SERVIDOR: 192.168.1.370. 272. SERVIDOR: 192.168.1.371. 273. SERVIDOR: 192.168.1.372. 274. SERVIDOR: 192.168.1.373. 275. SERVIDOR: 192.168.1.374. 276. SERVIDOR: 192.168.1.375. 277. SERVIDOR: 192.168.1.376. 278. SERVIDOR: 192.168.1.377. 279. SERVIDOR: 192.168.1.378. 280. SERVIDOR: 192.168.1.379. 281. SERVIDOR: 192.168.1.380. 282. SERVIDOR: 192.168.1.381. 283. SERVIDOR: 192.168.1.382. 284. SERVIDOR: 192.168.1.383. 285. SERVIDOR: 192.168.1.384. 286. SERVIDOR: 192.168.1.385. 287. SERVIDOR: 192.168.1.386. 288. SERVIDOR: 192.168.1.387. 289. SERVIDOR: 192.168.1.388. 290. SERVIDOR: 192.168.1.389. 291. SERVIDOR: 192.168.1.390. 292. SERVIDOR: 192.168.1.391. 293. SERVIDOR: 192.168.1.392. 294. SERVIDOR: 192.168.1.393. 295. SERVIDOR: 192.168.1.394. 296. SERVIDOR: 192.168.1.395. 297. SERVIDOR: 192.168.1.396. 298. SERVIDOR: 192.168.1.397. 299. SERVIDOR: 192.168.1.398. 300. SERVIDOR: 192.168.1.399. 301. SERVIDOR: 192.168.1.400. 302. SERVIDOR: 192.168.1.401. 303. SERVIDOR: 192.168.1.402. 304. SERVIDOR: 192.168.1.403. 305. SERVIDOR: 192.168.1.404. 306. SERVIDOR: 192.168.1.405. 307. SERVIDOR: 192.168.1.406. 308. SERVIDOR: 192.168.1.407. 309. SERVIDOR: 192.168.1.408. 310. SERVIDOR: 192.168.1.409. 311. SERVIDOR: 192.168.1.410. 312. SERVIDOR: 192.168.1.411. 313. SERVIDOR: 192.168.1.412. 314. SERVIDOR: 192.168.1.413. 315. SERVIDOR: 192.168.1.414. 316. SERVIDOR: 192.168.1.415. 317. SERVIDOR: 192.168.1.416. 318. SERVIDOR: 192.168.1.417. 319. SERVIDOR: 192.168.1.418. 320. SERVIDOR: 192.168.1.419. 321. SERVIDOR: 192.168.1.420. 322. SERVIDOR: 192.168.1.421. 323. SERVIDOR: 192.168.1.422. 324. SERVIDOR: 192.168.1.423. 325. SERVIDOR: 192.168.1.424. 326. SERVIDOR: 192.168.1.425. 327. SERVIDOR: 192.168.1.426. 328. SERVIDOR: 192.168.1.427. 329. SERVIDOR: 192.168.1.428. 330. SERVIDOR: 192.168.1.429. 331. SERVIDOR: 192.168.1.430. 332. SERVIDOR: 192.168.1.431. 333. SERVIDOR: 192.168.1.432. 334. SERVIDOR: 192.168.1.433. 335. SERVIDOR: 192.168.1.434. 336. SERVIDOR: 192.168.1.435. 337. SERVIDOR: 192.168.1.436. 338. SERVIDOR: 192.168.1.437. 339. SERVIDOR: 192.168.1.438. 340. SERVIDOR: 192.168.1.439. 341. SERVIDOR: 192.168.1.440. 342. SERVIDOR: 192.168.1.441. 343. SERVIDOR: 192.168.1.442. 344. SERVIDOR: 192.168.1.443. 345. SERVIDOR: 192.168.1.444. 346. SERVIDOR: 192.168.1.445. 34



Radicado ANM No: 20202120627221

Bogotá, 01-04-2020 12:23 PM

Señores:

CLAUDIO BOLIVAR GONZÁLEZ
INVERSIONES BOLIVAR GONZALEZ
ATT: REPRESENTANTE LEGAL.
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 23 No 4 -92
Departamento: CHOCO
Municipio: QUIBDÓ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-16112**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000233 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

176 1/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 24 3/2



Radicado ANM No: 20202120627221

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-04-2020 09:51 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE3-16112

Radicado 2020120627221

01-04-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: 01-8000 111 111 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIACIÓN DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA258996960C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: CLAUDIO BOLIVAR GONZALEZ - INVERSIONES BOLIVAR GONZALEZ
Dirección: CALLE 23 4 92
Ciudad: CHIBDO
Departamento: CHIBDO
Código postal: 270002342
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:45

472

3007
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13435580

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45



RA258996960C0

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIACIÓN DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 2020120627221 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594
	Destinatario	Nombre/Razón Social: CLAUDIO BOLIVAR GONZALEZ - INVERSIONES BOLIVAR GONZALEZ Dirección: CALLE 23 4 92 Tel: Ciudad: CHIBDO	Código Postal: 270002342 Código Operativo: 3007490 Depto: CHOCO
		Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.700	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NCL	No reclamado	AC	Apertado Clausurado
DE	Desempleado	FM	Fuerza Mayor
Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 200

21 04 20



11115943007490RA258996960C0

Principal Bogotá D.C. Calles 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01-8000 111 111 / Tel. contacto (57) 4322000. Nos. Transporte: Lic. de carga 030290 del 20 de mayo de 2010 Min. TC. Nos. Mensajería Express 00007 de 9 septiembre del 2011.
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 4-72.com.co

176 3/2

24 3/2

51

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A
594





Radicado ANM No: 20202120629521

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

Señor:

PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN

Dirección: CALLE 29ª No 9-35 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RECREO

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000300 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunica-

197 1/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

25 1/2 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120629521

ción de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 21:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218

Radicado 20202120629521.

23-04-2020.

472

1028

000 Devoluciones

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260164112CO

Destinatario

Nombre Razón Social: PASCUAL ORDÓZ BELTRAN
Dirección: CALLE 29A 9 55 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RECREO
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52

RA260164112CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		NT/C.C.T.: 900500018	
Piso 8		Referencia: 20202120629521		Teléfono:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000	
Nombre/ Razón Social: PASCUAL ORDÓZ BELTRAN		Dirección: CALLE 29A 9 55 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RECREO		Tel:	
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA		Depto: BOYACA		Código Postal: 111321000	
Peso Físico(gms): 1		Peso Volumétrico(gms): 0		Peso Facturado(gms): 1	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$7 500		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7 500		Dice Contener:		Observaciones del cliente: ANM	
				Cebador no recibe	

Causal Devoluciones:

☒ Rehusado	☐ No existe	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Desconocido	☐ Dirección errada
☐ Cerrado	☐ No contactado	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	☐ Fuerza Mayor	

El nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	06 MAY 2020
Fecha de entrega:	Distribuidor:	
C.C.	Gestión de entrega:	Alonso Vazconez
		CC 74 180 998



11115941028008RA260164112CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: 570 4722000. Mx. Transporte Lic. de carga 0000208 del 29 de mayo de 2008/Mx. D.C. Paz. Mensajería Express 000037 de 19 septiembre del 2004. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Se otorga sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

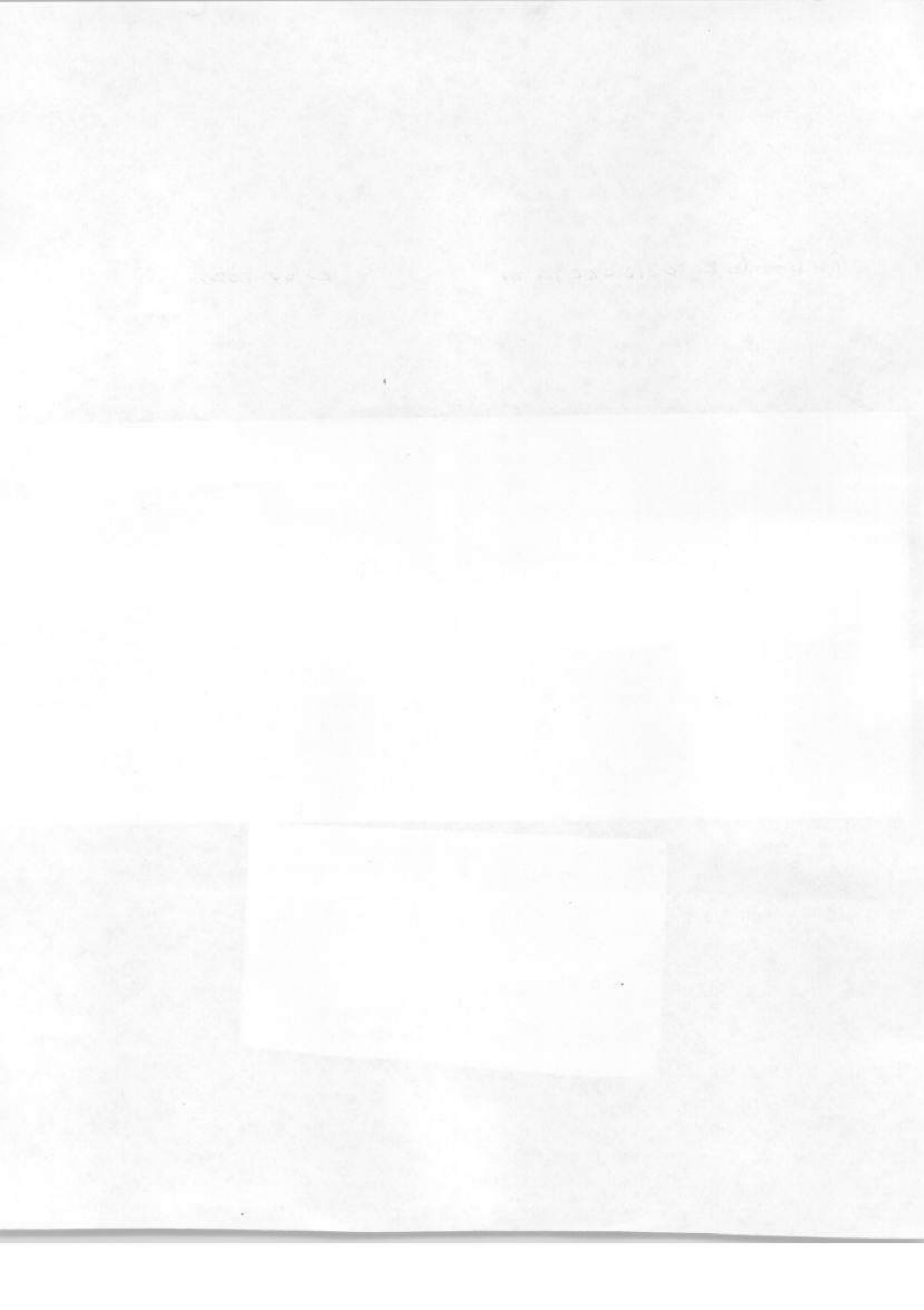
472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

1922/2 25%







Radicado ANM No: 202021

Bogotá, 27-04-2020 17:15 PM

Señor (a):
EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO
Dirección: DIAGONAL 15 No 52-39
Teléfono: N/A
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apertado Clausurado
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 91.282.245		C.C. 91.282.245	
Observaciones:	Cerrado ISI - Autos	Observaciones:	Cerrado por covid 19

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDU-10351**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000383 DEL 16 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREA DEL TÍTULO No. JDU-10351 Y LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGU-08411**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergen-



Radicado ANM No: 20202120630241

cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-04-2020 16:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JDU-10351

Radicado 2020-120630241

27-04-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13453216		Fecha Pte-Admisión: 30/04/2020 11:22:50 RA260163655CO																									
Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL, BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C.T. 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120630241 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11141594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NA</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>No reclamado</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	FA	Fallecido	NE	No existe	NA	No contactado	NR	No reside	AC	Apartado Clausurado	DR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor	DE	Desconocido				Dirección errada		
RE	Rehusado	FA	Fallecido																								
NE	No existe	NA	No contactado																								
NR	No reside	AC	Apartado Clausurado																								
DR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor																								
DE	Desconocido																										
	Dirección errada																										
Destinatario Nombre Razón Social: EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO Dirección: DIAGONAL 15 52 39 Tel: Código Postal: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER		Fecha de entrega: 05 MAY 2020 Distribuidor: Elio Rueda L. C.C.: 91.282.245 Gestión de entrega: 1er 2do																									
Valores Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Devoluciones Cerrado Por favor 19 151-AU-102																									

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.817-9
 Avenida El Dorado 97 N° 4720001 - Bogotá D.C. - Colombia
 Atención al cliente: 01 800 900 082 817

Remitente
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL, BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA260163655CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO
 Dirección: DIAGONAL 15 52 39
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 500000
 Fecha admisión: 30/04/2020-11:22:50

472

6666
593

101010139



1111594666593RA260163655CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G #150-435 Bogotá / www.122.com.co Línea Nacional 0800 900 082 817 / Tel. contacto (57) 4720000 Min. Transportes, Dto. cargo 002000 del 20 de mayo de 2006/MIN.TC, Res. Ministerial 000022 de 9 de septiembre del 2006
 Si el usuario desea expresar cualquier queja o reclamo del servicio que encuentra publicado en la página web. A 12. Indicar sus datos personales para poder la entrega del correo. Para quejarse o reclamar: serviciosclientes@122.com.co

C.C. 91.282.245

06 MAY 2020

198 3/2

267

53



Radicado ANM No: 20202120629731

Bogotá, 24-04-2020 12:06 PM

Doctores:

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA
LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL

Apoderado:

NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 21 No 22- 31 OFICINA 207 EDIFICIO ZULUAGA

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KHD-09021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000348 DEL 13 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM



Radicado ANM No: 20202120629731

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-04-2020 12:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KHD-09021



Radicado ANM No: 2020120629731

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:50



RA260163749C0

472

5555
000

Remitente

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260163749C0

Destinatario

Destinatario: CARLOS ALBERTO MESA SIERRA
Dirección: CALLE 21 22 31 OFICINA 207 EDIFICIO ZULUAGA
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:50

Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		
Dirección:	AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.G/T.L:9005/00018		
Piso:	8	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Referencia:	2020120629731	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Código Operativo:	1111594
Nombre/ Razón Social:	CARLOS ALBERTO MESA SIERRA		
Dirección:	CALLE 21 22 31 OFICINA 207 EDIFICIO ZULUAGA		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo:	5555000
Ciudad:	MANIZALES CALDAS		
Peso Físico(grams):	1		
Peso Volumétrico(grams):	0		
Peso Facturado(grams):	1		
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$7.500		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$7.500		
Observaciones del cliente:	ANM		

Causal Devoluciones:	
RE: Rehusado	CE: Cerrado
NE: No existe	NC: No contactado
NR: No reside	FA: Fallecido
NR: No reclamado	AC: Apartado Clausurado
DE: Desconocido	FM: Fuerza Mayor
CA: Causa errada	

Antes nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:	DISTRIBUIDOR	
C.C.	1.053.813.211	
Gestión de entrega:	04 MAY 2020 06 MA	

1111594555500RA260163749C0

Principio Bogotá D.C., Colombia (según 25 E 435 A 10 Bogotá / www.4-72.com.co) Nacional 11 8000 8 20 / Tel. contacto: (57) 4725000. Min. Transportes Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 Min. AC. Res. Ministerial Expediente 000000 del 20 de mayo del 2014. El usuario debe avisar con anticipación al control de calidad que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de que el usuario no pueda probar la entrega del envío, para ejercer algún reclamo, debe acudir al servicio al cliente 4-72. Para consultar la Política de Integridad, ver 4-72.com.co

1. FORMULARIO PARA ENTREGA DE ENVÍOS CERTIFICADOS NACIONAL (CORREO CERTIFICADO NACIONAL) VERSIÓN 1.0

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

Copyright © 1995 by the International Association of Mining Engineers and Metallurgists
All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without permission in writing from the International Association of Mining Engineers and Metallurgists.



Radicado ANM No: 20202120629711

Bogotá, 23-04-2020 13:14 PM

Señor:

PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN

Dirección: CALLE 29ª No 9-35 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RECREO

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000301 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120629711

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 10:59 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218



Radicado ANM No: 20202120629891

Bogotá, 26-04-2020 18:23 PM

Señores

SAMUEL FERNANDO LOPEZ DÍAZ

SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAS

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL.

Dirección: CARRERA 43 A No 34-155 OFICINA 813 TORRE NORTE, CENTRO COMERCIAL ALMACEN-
TRO

Teléfono: N/A

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EKK-122**, se ha proferido la resolución **VCT No 000372 DEL 16 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 002236 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergen-



Radicado ANM No: 20202120629891

cia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-04-2020 19:47 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EKK-122

26-04-2020

Remitente		Destinatario	
Remisor: RALPH SANTI Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Fiso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA260163868C0		Destinatario: SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ Dirección: CARRERA 43 A 34 155 OFICINA 813 TORRE NORTE CENTRO COMERCIAL ALMACENTRO Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 300040203 11 22 59 Fecha admisión:	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52

Orden de servicio: 13455218

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(gramos):	1	Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		
Peso Volumétrico(gramos):	0	Dirección:	AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Fiso 8		
Peso Facturado(gramos):	1	Referencia:	20202120829891		
Valor Declarado:\$	0	Teléfono:			
Valor Flete:\$	7.500	Código Postal:	111321000		
Costo de manejo:\$	0	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.		
Valor Total:\$	7.500	Depto:	BOGOTÁ D.C.		
		Código Operativo:	1111594		
Dice Contenedor: "Covid 19"		Causal Devoluciones:			
Observaciones del cliente :ANM		☐ Rebusado ☒ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada		☒ G2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Fecha de entrega:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Distribuidor:		Tel: Hora:			
C.C.		Gestión de entrega: ☐ 1er ☐			

RA260163868C0

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

05 MAY 2020

C.C. 71.640-76;

11115943333000RA260163868C0

Principal Bogotá S.C. Colombia Regional 25 11 # 15 4 55 Bogotá / www.4-tv.com.co Línea Nacional 01 8000 0 190 / Tel. contacto 01 7022000 Mto. Venezuela Lic. de carga 0000300 del 25 de mayo de 2014 Mto. B.S. Res. Mensajería Electrónica 00057 de 9 septiembre del 2014 si desea la dígitas por favor contactar con la compañía que se encuentra publicada en la página web. 4-TV también tiene líneas personales para pedir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4tv.com.co Para consultar la Política de Intimidad: www.4-tv.com.co



Radicado ANM No: 20202120629691

Bogotá, 23-04-2020 13:14 PM

DEVOLUCIÓN 472

Señor:

NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO

Dirección: CARRERA 22 No 11B-76

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000301 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4º que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120629691

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 10:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218

Radicado 2020120629691.

23-04-2020

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Algas Torre 4 MTIC: C.T. 6900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA260164280CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
 Dirección: CARRERA 22 11B 76
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472

1028
000

DEVOLUCIÓN 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52

RA260164280CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Algas Torre 4 MTIC: C.T. 6900500018
 Piso: 8
 Referencia: 20202120529691 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
 Dirección: CARRERA 22 11B 76
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1112000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs):
 Peso Volumétrico (cm³):
 Peso Facturado (grs): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Nala Conacen

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 C1 C2 Cerrado
 NT N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 112 MAY 2020

Distribuidor: 112 MAY 2020

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11115941028000RA260164280CO

Procesos Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de 4 de 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co la línea Nacional (018000 8 200 / Tel. contacto (57) 4720000 Mts. Franquicia Lit. de carga (00000) del 70 de mayo de 2016/Mts. N. Ptas. Manosopera (00000) de 5 septiembre del 2016
 El presente documento expresa conformidad con los términos y condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co todos los datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: correo@servicio472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

472

Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Falecido, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor

Fecha 1: 112 MAY 2020 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Wilson Duván Amézquita

C.C.: C.C. 1057582302

Centro de Distribución: Centro de Distribución

Observaciones: Desconocido

2020/2 30/2



Radicado ANM No: 20202120632561

Bogotá, 13-05-2020 11:21 AM

Señor (a) (es):

JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO

Teléfono: No registra

Dirección: CALLE 145 No. 7F-76

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEG-084**, se ha proferido la Resolución No VCT No. 000415 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

205/1

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120632561

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 14:32 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HEG-084.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☒	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
☐	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: EDUAR MORENO											
C.C. 1.013.637.017											
Centro de Distribución:											
Observaciones: NORTE .00											

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITG.CIT.1900500018

País: Colombia

Referencia: 20202120632561

Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO

Dirección: CALLE 145 7F 76

Tel: Código Postal: 1111594

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Valores

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Envío

Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23

472

1111 629

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-0

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23

Orden de servicio: 13473205

RA261507445CO

Remitente	Destinatario	Valores	Envío
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITG.CIT.1900500018 País: Colombia Referencia: 20202120632561 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/Razón Social: JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO Dirección: CALLE 145 7F 76 Tel: Código Postal: 1111594 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23

Devoluciones

Causal Devoluciones:

☒ Rehusado	☐ No existe	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Desconocido	☐ Dirección errada
☐ Cerrado	☐ No contactado	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	☐ Fuerza Mayor	

Envío

Fecha de entrega: 18 MAY 2020

Distribuidor: EDUAR MORENO

C.C. 1.013.637.017

1111 594

UAC CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120622701

Bogotá, 11-03-2020 14:33 PM

Señor:
ELIAS VELAZCO LOPEZ
LIGIA INES BELLO GARNICA
RAFAEL GARNICA GARZON
SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA
ATT: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO
Teléfono: N/A
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CUCUNUBÁ



Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C.:	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fecha 3: DIA MES AÑO	
Fecha 4: DIA MES AÑO	
Fecha 5: DIA MES AÑO	
Fecha 6: DIA MES AÑO	
Fecha 7: DIA MES AÑO	
Fecha 8: DIA MES AÑO	
Fecha 9: DIA MES AÑO	
Fecha 10: DIA MES AÑO	
Fecha 11: DIA MES AÑO	
Fecha 12: DIA MES AÑO	
Fecha 13: DIA MES AÑO	
Fecha 14: DIA MES AÑO	
Fecha 15: DIA MES AÑO	
Fecha 16: DIA MES AÑO	
Fecha 17: DIA MES AÑO	
Fecha 18: DIA MES AÑO	
Fecha 19: DIA MES AÑO	
Fecha 20: DIA MES AÑO	
Fecha 21: DIA MES AÑO	
Fecha 22: DIA MES AÑO	
Fecha 23: DIA MES AÑO	
Fecha 24: DIA MES AÑO	
Fecha 25: DIA MES AÑO	
Fecha 26: DIA MES AÑO	
Fecha 27: DIA MES AÑO	
Fecha 28: DIA MES AÑO	
Fecha 29: DIA MES AÑO	
Fecha 30: DIA MES AÑO	
Fecha 31: DIA MES AÑO	
Fecha 32: DIA MES AÑO	
Fecha 33: DIA MES AÑO	
Fecha 34: DIA MES AÑO	
Fecha 35: DIA MES AÑO	
Fecha 36: DIA MES AÑO	
Fecha 37: DIA MES AÑO	
Fecha 38: DIA MES AÑO	
Fecha 39: DIA MES AÑO	
Fecha 40: DIA MES AÑO	
Fecha 41: DIA MES AÑO	
Fecha 42: DIA MES AÑO	
Fecha 43: DIA MES AÑO	
Fecha 44: DIA MES AÑO	
Fecha 45: DIA MES AÑO	
Fecha 46: DIA MES AÑO	
Fecha 47: DIA MES AÑO	
Fecha 48: DIA MES AÑO	
Fecha 49: DIA MES AÑO	
Fecha 50: DIA MES AÑO	
Fecha 51: DIA MES AÑO	
Fecha 52: DIA MES AÑO	
Fecha 53: DIA MES AÑO	
Fecha 54: DIA MES AÑO	
Fecha 55: DIA MES AÑO	
Fecha 56: DIA MES AÑO	
Fecha 57: DIA MES AÑO	
Fecha 58: DIA MES AÑO	
Fecha 59: DIA MES AÑO	
Fecha 60: DIA MES AÑO	
Fecha 61: DIA MES AÑO	
Fecha 62: DIA MES AÑO	
Fecha 63: DIA MES AÑO	
Fecha 64: DIA MES AÑO	
Fecha 65: DIA MES AÑO	
Fecha 66: DIA MES AÑO	
Fecha 67: DIA MES AÑO	
Fecha 68: DIA MES AÑO	
Fecha 69: DIA MES AÑO	
Fecha 70: DIA MES AÑO	
Fecha 71: DIA MES AÑO	
Fecha 72: DIA MES AÑO	
Fecha 73: DIA MES AÑO	
Fecha 74: DIA MES AÑO	
Fecha 75: DIA MES AÑO	
Fecha 76: DIA MES AÑO	
Fecha 77: DIA MES AÑO	
Fecha 78: DIA MES AÑO	
Fecha 79: DIA MES AÑO	
Fecha 80: DIA MES AÑO	
Fecha 81: DIA MES AÑO	
Fecha 82: DIA MES AÑO	
Fecha 83: DIA MES AÑO	
Fecha 84: DIA MES AÑO	
Fecha 85: DIA MES AÑO	
Fecha 86: DIA MES AÑO	
Fecha 87: DIA MES AÑO	
Fecha 88: DIA MES AÑO	
Fecha 89: DIA MES AÑO	
Fecha 90: DIA MES AÑO	
Fecha 91: DIA MES AÑO	
Fecha 92: DIA MES AÑO	
Fecha 93: DIA MES AÑO	
Fecha 94: DIA MES AÑO	
Fecha 95: DIA MES AÑO	
Fecha 96: DIA MES AÑO	
Fecha 97: DIA MES AÑO	
Fecha 98: DIA MES AÑO	
Fecha 99: DIA MES AÑO	
Fecha 100: DIA MES AÑO	

12 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **911T**, se ha proferido la Resolución **VSC No 000105 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000569 DE AGOSTO 01 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios + Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos **ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120622701

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-03-2020 12:32 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 911T

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: 900.000.018 Piso 8 Referencia: 20202120622701 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111321000		Destinatario Nombre/Razón Social: ELIAS VELASCO LOPEZ Y OTROS Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030010		Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside FA No reclamado DE Desconocido FM Dirección errada C1 C2 C3 C4 C5 C6 C7 C8 C9 C10 C11 C12 C13 C14 C15 C16 C17 C18 C19 C20 C21 C22 C23 C24 C25 C26 C27 C28 C29 C30 C31 C32 C33 C34 C35 C36 C37 C38 C39 C40 C41 C42 C43 C44 C45 C46 C47 C48 C49 C50 C51 C52 C53 C54 C55 C56 C57 C58 C59 C60 C61 C62 C63 C64 C65 C66 C67 C68 C69 C70 C71 C72 C73 C74 C75 C76 C77 C78 C79 C80 C81 C82 C83 C84 C85 C86 C87 C88 C89 C90 C91 C92 C93 C94 C95 C96 C97 C98 C99 C100		Observaciones del cliente: ANM		Fecha de entrega: 16/03/2020 12:12:00 Distribuidor: Monica Ahumada Gestión de entrega: Ter 2do		RA254776671C0 11115941030010RA254776671C0	
---	--	--	--	---	--	---	--	---------------------------------------	--	---	--	--	--



Radicado ANM No: 20202120631571

Bogotá, 11-05-2020 11:25 AM

Señor (a) (es):

INGEANDES AGREGADOS S.A.S

Representante legal

Email: ingeandesdecolumbia@gmail.com

Teléfono: 3133927268

Dirección: CL 159 NO. 7 D 66

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JII-14441**, se ha proferido la Resolución **No VCT 000342 DEL 06 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120631311

Bogotá, 07-05-2020 23:12 PM

Señor (a) (es):

MERCHAN SALVADOR CHAPARRO

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 20 N° 15-98

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

 Devoluciones

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-11103**, se ha proferido la Resolución **No VCT 365 DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

208 1/1
32

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-05-2020 22:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE9-11103.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<u>No Existe Número</u>
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
58 MAY 2020	Alonso Vazquez
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	66 74 180.990
Observaciones:	Observaciones:
monedas no existe	

Destinatario Nombre Razón Social: MERCHAN SALVADOR CHAPARRO Dirección: CRA 20 15 98 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: 152211124 Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:24	Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.C/T.E900500018 Piso 8 Referencia: 20202120631311 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ENVÍO NO ENVIADO NO EXISTE SOLA MAY CR 20-15 96	Causal Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">☐ RE</td> <td>Rehusado</td> <td style="text-align: center;">☐ C1</td> <td style="text-align: center;">☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☒ NS</td> <td>No existe</td> <td style="text-align: center;">☐ N1</td> <td style="text-align: center;">☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐ NR</td> <td>No reside</td> <td style="text-align: center;">☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐ DR</td> <td>No reclamado</td> <td style="text-align: center;">☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐ DI</td> <td>Desconocido</td> <td style="text-align: center;">☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☒ NS	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ DR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DI	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada				Devoluciones 1028 460
☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																															
☒ NS	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																															
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido																															
☐ DR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																															
☐ DI	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																															
☐	Dirección errada																																		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:24 Orden de servicio: 13473205				RA261507953CO																															
Nombre/ Razón Social: MERCHAN SALVADOR CHAPARRO Dirección: CRA 20 15 98 Tel: Código Postal: 152211124 Código Operativo: 1028460 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA				Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 18 MAY 2020 Distribuidor: Alonso Vazquez C.C. 74 180.998																															
 111594102846BRA261507953CO				Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de mayo de 2020 / hora: 15:45 / tel: contacto: 157 4720000. No transporte se da cargo por el costo del IVA de mayo de 2020/Men BC. Pasa Mensajería Central (CEB) de 1 septiembre del 2018. El usuario es responsable de la correcta declaración del contenido que se encuentra publicado en la página web 4.77 Intarsia sus datos personales para poder recibir el envío. Para obtener más detalles consulte la Política de Tratamiento www.4.77.com.co																															



Radicado ANM No: 20202120626001

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Señor(a):

ANGEL CUSTODIO SANABRIA SOLER

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 10 # 12-42 SAN ISIDRO

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NLK-08581**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000153 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.



Radicado ANM No: 20202120626001

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-03-2020 16:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NLK-08581

Radicado 20202120626001

26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC, CENTRO Orden de servicio: 13427663 Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51		RA257914465C0																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 Referencia: 20202120626001 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>G1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☒ Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☒ Dirección errada				
RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☒ Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/Razón Social: ANGEL CUSTODIO SANABRIA SOLER Dirección: CARRERA 10 12 42 SAN ISIDRO Tel: Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR Depto: BOLIVAR Código Postal: 883420 Código Operativo: 6002705		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 02/04/2020 Lugar de entrega: 1er																															
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Devoluciones Observaciones del cliente: ANM																															
11115946002105RA257914465C0																																	

Principal: Bogotá D.C. Calentamiento 75 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel. contacto (57) 4722000. No. Transporte Lic. de carga 0000001 del 20 de mayo de 2016 No. TC. Res. Mensajería Expresa 004867 de 9 septiembre del 2016
 El usuario debe expresar constancia que ha leído y aceptado el contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co y sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

209 2/2

35 9/2

1882

1882-1883



Radicado ANM No: 20202120632581

Bogotá, 13-05-2020 11:21 AM

Señor (a) (es):

AGROMINERA GH S.A.S.

Atte: Representante Legal

Teléfono: 3504531397

Dirección: CARRERA 29 A 7 B 50

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LB3-09501**, se ha proferido la Resolución **No VCT No. 000414 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DESISTE UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar



Radicado ANM No: 20202120632581

El proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 14:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: LB3-09501

472		Motivos de Derivación		Discrecional		No Existe Historia	
				Rehusado		No Responde	
				Censado		No	
				Falsificado		Asignado al Curso	
				Fuera Mayor			
Fecha 1	1	2	3	4	5	6	7
Nombre del Estudiante				Nombre del Explicador			
S.C.				C.C.			
Centro de Utilización				Centro de Distribución			
Observaciones				Comentarios			
Pa/Ho				Juan Restrepo			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO		Fecha Pro-Admisión: 14/05/2020 11:03:23																															
Orden de servicio: 13473205		RA261507511CO																															
Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 55 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120632581 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reconocido</td> <td>☐ FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	☒ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NR	No reconocido	☐ FA	FA	Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor	☐ D	Dirección errada			
	☒ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado																												
	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado																												
	☐ NR	No reconocido	☐ FA	FA	Fallecido																												
☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor																													
☐ D	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: AGROPECUARIA S.A. Dirección: CARRERA 29A 7 # 50 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3533000 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA		Nombre y/o sello de quien recibe:																															
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado:\$ 0 Valor Flete:\$ 7.500 Costo de manejo:\$ 0 Valor Total:\$ 7.500		C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Tel:																															
Dice Contenedor: Observaciones del cliente : ANM		CC-713.111																															

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20

Bogotá, 11-05-2020 15:17 PM

Señor (a) (es):

BENITO CHAPARRO DIAZ

Email: chaparron0670@hotmail.com

Teléfono: 3163981308

Dirección: CALLE 26 # 10N 37, BARRIO KENEDY

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Radicado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
11 MAY 2020			
Nombre del distribuidor:	John Gutierrez		
C.C.	C.C. 13073749		
Centro de Distribución:	Reside 10-35/1		
Observaciones:	10-39		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK9-11461**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000390 DE 20 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NK9-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120631671

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-05-2020 13:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NK9-11461.

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.I.T.1900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120631671 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Tel: Código Postal: 680001445 Código Operativo: 6866530 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER		Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM Pesa de 10-35A 10-39		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>ha contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	ha contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada				Devoluciones 1111 594 UAC CENTRO CENTRO A	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																																					
NE	No existe	N1	N2	ha contactado																																					
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																																					
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																																					
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																																					
DE	Dirección errada																																								
Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24		Destinatario Nombre/Razón Social: BENITO CHAPARRO DIAZ Dirección: CALLE 26 N 37 BARRIO KENEDY Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 680001445 Fecha de emisión: 14/05/2020 11:03:24																															



Radicado ANM No: 20202120631551

Bogotá, 08-05-2020 22:31 PM

Señor (a) (es):

ALBERTO VILLAMIZAR MORA

ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO

LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 11 N° 41 -34 BARRIO GARCÍA ROVIRA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
		☒ Rehusado	☒ No Reclamado
		☒ Cerrado	☒ No Contactado
	Dirección Errada	☒ Fallido	☒ Apartado Clausurado
	No Reside	☒ Fuerza Mayor	
Fecha 1: 08 MAY 2020		Fecha 2: 19 MAY 2020	
Nombre del distribuidor: Alberto Rojas		Nombre del distribuidor: Alberto Rojas	
C.C. C.C. 13544805		C.C. C.C. 13544805	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0253-68, se ha proferido la Resolución No VCT 000340 DEL 06 ABRIL 2020, por medio de la cual SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIONES DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0253-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120631551

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialement

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-05-2020 22:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0253-68.

Envío de Postales Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13473205		Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:24																											
				RA261507825CO																									
Remite Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 1900500018 Piso 8 Referencia: 2020120631551 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>CP</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2">☐ Dirección errada</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		RE	Refusado	CP	Cerrado	NE	No existe	NI N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
	RE	Refusado	CP	Cerrado																									
NE	No existe	NI N2	No contactado																										
NR	No reside	FA	Fallecido																										
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																										
☐ Dirección errada																													
Destinatario Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALBERTO VILLAMIZAR MORA Dirección: CARRERA 11 41 34 BARRIO GARCIA ROVIRA Tel: Código Postal: 660008216 Código Operativo: 6668450 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																									
	Valores Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7 500			Fecha de entrega: Entregado: C.C. 13544805 Gestión de entrega: ☐ 1er ☐ 2do																									
Observaciones del cliente : ANM por copias 19 por copia original			18 MAY 2020 19 MAY 2020																										
		11115946666450RA261507825CO																											



Radicado ANM No: 20202120626371

Bogotá, 26-03-2020 19:10 PM

Señor:

SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 12 No 8- 11 CENTRO

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ No Resiste	☐ Faltado	☐ No Contactado	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor	☐ Apertado Ciesurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <i>Sandra Licia Hernandez Herreno</i>	Nombre del distribuidor: <i>Sandra Licia Hernandez Herreno</i>		
C.C. <i>28162213</i>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-10484**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000190 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20202120626371

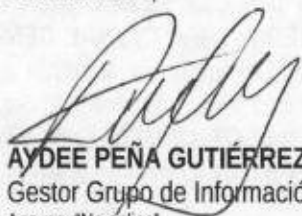
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2020 16:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE7-10484

Radicado 20202120626371

26-03-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9 D.G. 25.38.95 A.32
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 11 710 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257914173CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: SANDRA LUCIA HERNANDEZ AGUIRRE
Dirección: CRA 12 8 11 CENTRO
Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR
Departamento: BOLIVAR
Código postal: 111321000
Fecha recepción: 02/04/2020 14:22:51

472

6002
Levolución 105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427663



RA257914173CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120626371 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Destinatario Nombre/ Razón Social: SANDRA LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ Dirección: CRA 12 8 11 CENTRO Tel: Código Postal: Código Operativo: 6002105 Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR Depto: BOLIVAR	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Bice Contador: Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor ☒ Dirección errada	
---	--

Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 02/04/2020		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
1er	2do	3er



11115946002105RA257914173CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 0 4 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01 8000 870 / Tel contacto (57) 4722000. Nos. Transporte: Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2008/Ms. M. Res. Mensajería: E-convio 00050 de 5 septiembre del 2008
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 antes sus datos personales para preferir la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

213 2/2

37 3/2

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120632171

Bogotá, 13-05-2020 11:14 AM

Señor (a) (es):

MERARE DELGADO MANTILLA

Teléfono: 3155486742

Dirección: CARRERA 40 No. 28A- 20 APTO 402

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TEM-16471**, se ha proferido el Auto **No No. 0017 DEL 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**; la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

215 / 1 /
90



Radicado ANM No: 20202120632171

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 13:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TEM-16471.

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>1002654233</i>	C.C. <i>NO existe</i>		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
18 MAY 2020			

472 6666 593		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 13473205	
Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120632171 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Nombre/Razón Social: MARARE DELGADO MANTILLA Dirección: CARRERA 40 28A 20 APTO 402 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER		RE Rehusado C1 C2 Cerrado A No existe NT N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dize Contener: <i>no hay 28A</i> Observaciones del cliente :ANM		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>1002654233</i> Gestión de entrega: <i>1002654233</i>	
Remitente Nombre/Razón Social: MARARE DELGADO MANTILLA Dirección: CARRERA 40 28A 20 APTO 402 Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 111321000 Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23		Destinatario Nombre/Razón Social: MARARE DELGADO MANTILLA Dirección: CARRERA 40 28A 20 APTO 402 Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Código postal: 111321000 Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23		RA261507542CO 1111 594 UAC CENTRO CENTRO A	
472 Devolución		11115946666593RA261507542CO 18 MAY 2020		18 MAY 2020	



Radicado ANM No: 20202120632321

Bogotá, 13-05-2020 11:18 AM

Señor (a) (es):

SILENIA QUIROGA GAMBOA

Teléfono: 3114405439

Dirección: CARRERA 46 No. 135-07

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FGU-103**, se ha proferido la Resolución **No VCT No. 000457 DEL 04 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 001286 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

216 1/1
5.1



Radicado ANM No: 20202120632321

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 19:05 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FGU-103.

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Rehusado		Rehusado		No Reclamado	
Cerrado		Cerrado		No Contactado	
Falecido		Falecido		Apertado Clausurado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Fecha: 17/05/2020		Fecha 2: DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Jose D. Barrera		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. CC-7716733		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: 430		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: CRA 46 CON 13 NO HAY		Observaciones:		Observaciones:	

Remitente		Destinatario	
Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA261507043CO		Nombre Razon Social: SILENIA QUIROGA GABOA Dirección: CARRERA 46 135 07 Ciudad: DUITAMA Departamento: BOYACA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23	

472 1006 000 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13473205
 Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23



RA261507043CO

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120632321 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Nombre/ Razon Social: SILENIA QUIROGA GABOA Dirección: CARRERA 46 135 07 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1006000 Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA	
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$7.500 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM CRA 46 CON 13 NO HAY	

Causal Devoluciones:		C1 C2	
RE Rehusado	AC No existe	NI N2	Cerrado
NS No reside	FA Falecido	FA Falecido	No contactado
NR No reclamado	AC AC	AC AC	Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	FM Fuerza Mayor	Fuerza Mayor
Dirección errada		Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.		Tel: Hora:	
Fecha de entrega:			
Distribuidor: Jose D. Barrera			
C.C. CC-7716733			
Gestión de entrega: 17/05/2020			

1111 594 UAC CENTRO CENTRO A



11115941006000RA261507043CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 75 D-4 85 A-55 Bogotá / www.472.com.co Unión Nacional MINERÍA / Tel. contacto: 018772000 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. de. Trans. Mensajero: 1 correo 00057 de 3 septiembre del 2014
 El usuario debe expresar su conformidad que fue conocimiento del contenido y que manifiesta su conformidad en la página web 472 y/o manifiesta sus datos personales para recibir el correo del envío. Para ejercer algún derecho: veracidad de la información 472 correo Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120630871

Bogotá, 30-04-2020 14:48 PM

Señor:
EDGAR PULIDO FONSECA
Dirección: CALLE 9 A No 10-60 SUR - ARENERAS
Teléfono: 3144917995
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00352-15**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000411 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000083 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-

»» Devoluciones



Radicado ANM No: 20202120630871

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

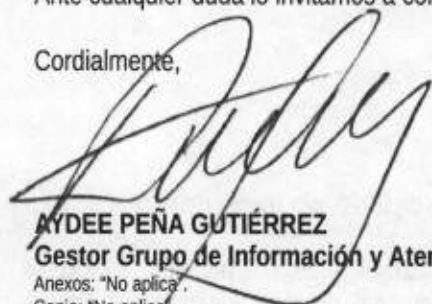
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-04-2020 13:55 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 00352-15

Radicado 2020 212 063 0871.

30-04-2020

Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA261507220C0		Destinatario Nombre Razón Social: EDGAR PULIDO FONSECA Dirección: CALLE 9 A 10.60 SUR ARENERAS Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: 1152211513 Fecha admisión: 14/05/2020 11:03:23													
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13473205 Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23															
Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I-900500018 Piso 8 Referencia: 20202120630871 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☐ Rehusado</td> <td>☐ C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☐ N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ No reside</td> <td>☐ FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ Desconocido</td> <td>☐ FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		☐ Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado	☒ No existe	☐ N1 N2 No contactado	☐ No reside	☐ FA Fallecido	☐ No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado	☐ Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor	☐ Dirección errada	
☐ Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado														
☒ No existe	☐ N1 N2 No contactado														
☐ No reside	☐ FA Fallecido														
☐ No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado														
☐ Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor														
☐ Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: EDGAR PULIDO FONSECA Dirección: CALLE 9 A 10.60 SUR ARENERAS Tel: Código Postal: 152211513 Código Operativo: 1028450 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:													
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM NO hay 10 cm paros													
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.													
Gestión de entrega: 1er 2do		Gestión de entrega: 1er 2do													
11115941028450RA261507220C0															

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25-05 N° 154 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01800 0 710 / Tel. contacto (57) 4722000. Nos. Transporte: Tar. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Ms. R. Nos. Mensajería Expresa 000007 del 01 septiembre del 2008. El usuario debe expresar con claridad que tipo de servicio solicita en el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratare sus datos personales para poderle entregar el envío. Para quejar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución		Desconocido ☒ No Existe Número Rehusado ☐ No Reclamado Cerrado ☐ No Contactado Fallecido ☐ Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Dirección Errada No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
No hay 10 cm paros		

217 3/2

100

100

100



Radicado ANM No: 20202120632621

Bogotá, 13-05-2020 11:21 AM

Señor (a) (es):

EDGAR PULIDO FONSECA

Teléfono: 3144917995

Dirección: CALLE 9A No. 10-60 SUR

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00352-15**, se ha proferido la Resolución No VCT No. **000411 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000083 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente; por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

318 1/1



Radicado ANM No: 20202120632621

el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 13:33 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 00352-15.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Refusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	☐	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	☐	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		
Mo hay 10 con pares				

Destinatario

Remite: Razon Social: EDGAR PULIDO FONSECA
Dirección: CALLE 9A 10 60 SUR
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211513
Fecha admisión: 14-05-2020 11:03:23

Remitente

Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.CIT.1600500018
Piso 5
Referencia: 20202120632621
Teléfono:
Codigo Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Codigo Operativo: 1111594

Devolución
1028
450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14-05-2020 11:03:23

Orden de servicio: 13473205

RA261506913CO

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.CIT.1600500018 Piso 5 Referencia: 20202120632621 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Refusado NR No existe AS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razon Social: EDGAR PULIDO FONSECA Dirección: CALLE 9A 10 60 SUR Tel: Código Postal: 152211513 Código Operativo: 1028450 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM Mo hay 10 con pares
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do	

11115941028450RA261506913CO



Radicado ANM No: 20202120632411

Bogotá, 13-05-2020 11:19 AM

Señor (a) (es):

COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA – COOPROIZA LTDA

Atte: Representante Legal

Teléfono: 3123506077

Dirección: CARRERA 11 No. 15-40 PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE ALMACÉN DISTRIBUCIONES

"JANETH" SEGUNDO PISO

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-001-95**, se ha proferido la Resolución No VCT No. **000451 DEL 04 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120632411

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**
<https://www.anm.gov.co/?a=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialement

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-05-2020 16:31 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 01-001-95

472 Motivos de Devolución		Desconocida Refusado Denegado Fallecido Fuerza Mayor		No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Emite No Reside					
Fecha 1: DIA MES AÑO 19 MAY 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO				
Nombre del Emisor <i>Liliana Suarez</i>	Nombre del Distribuidor				
C.C. 45.387.657	Centro de Distribución				
Observaciones	Observaciones				

Remitente: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/05/2020 11:03:23

Orden de servicio: 13473205



RA261506799C0

Remitente: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario: **BOGOTÁ D.C.**

Nombre / Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Referencia: 20202120632411

Teléfono:

Código Postal: 111521000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	NI	No	Cerrado
NE	No existe	N1	No	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido	
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	
Dirección errónea				

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Valores:

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Remitente: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario: **BOGOTÁ D.C.**

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	NI	No	Cerrado
NE	No existe	N1	No	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido	
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	
Dirección errónea				

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Valores:

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Remitente: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario: **BOGOTÁ D.C.**

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	NI	No	Cerrado
NE	No existe	N1	No	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido	
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	
Dirección errónea				

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Valores:

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Remitente: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario: **BOGOTÁ D.C.**

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:

Código Postal: 15221000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1028450

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	NI	No	Cerrado
NE	No existe	N1	No	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido	
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	
Dirección errónea				

Nombre / Razón Social: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA

Dirección: CARRERA 11 15 40 PLAZA 599 DE SEPTIEMBRE ALMACEN DISTRIBUCIONES

Tel:



Radicado ANM No: 20202120629531

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

DEVOLUCIÓN 472

Señor:

NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO

Dirección: CARRERA 22 No 11B-76

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000300 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunica-

270/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120629531

ción de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-04-2020 21:55 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14218

Radicado 20202120629531

23-04-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. No 800.062.517-8 C.O. 25 C-95-A-95
Atención al usuario: 01-7131280- 01-900 111 210 - servicioalcliente@77.com.co

472

Remite

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260164126CO

Destinatario

Nombre Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
Dirección: CARRERA 22 11B 76
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:52

472

1028
000

DEVOLUCIÓN 472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:52

Orden de servicio: 13453218



RA260164126CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.G.T.E900500018
Piso 8
Referencia: 20202120629531 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
☐ Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 12 MAY 2020
Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega:
1er ☐ 2da ☐ 3ra ☐

Nombre/ Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
Dirección: CARRERA 22 11B 76
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Casa 2 pisos
No la conocen
Observaciones del cliente: ANM



11115941028000RA260164126CO

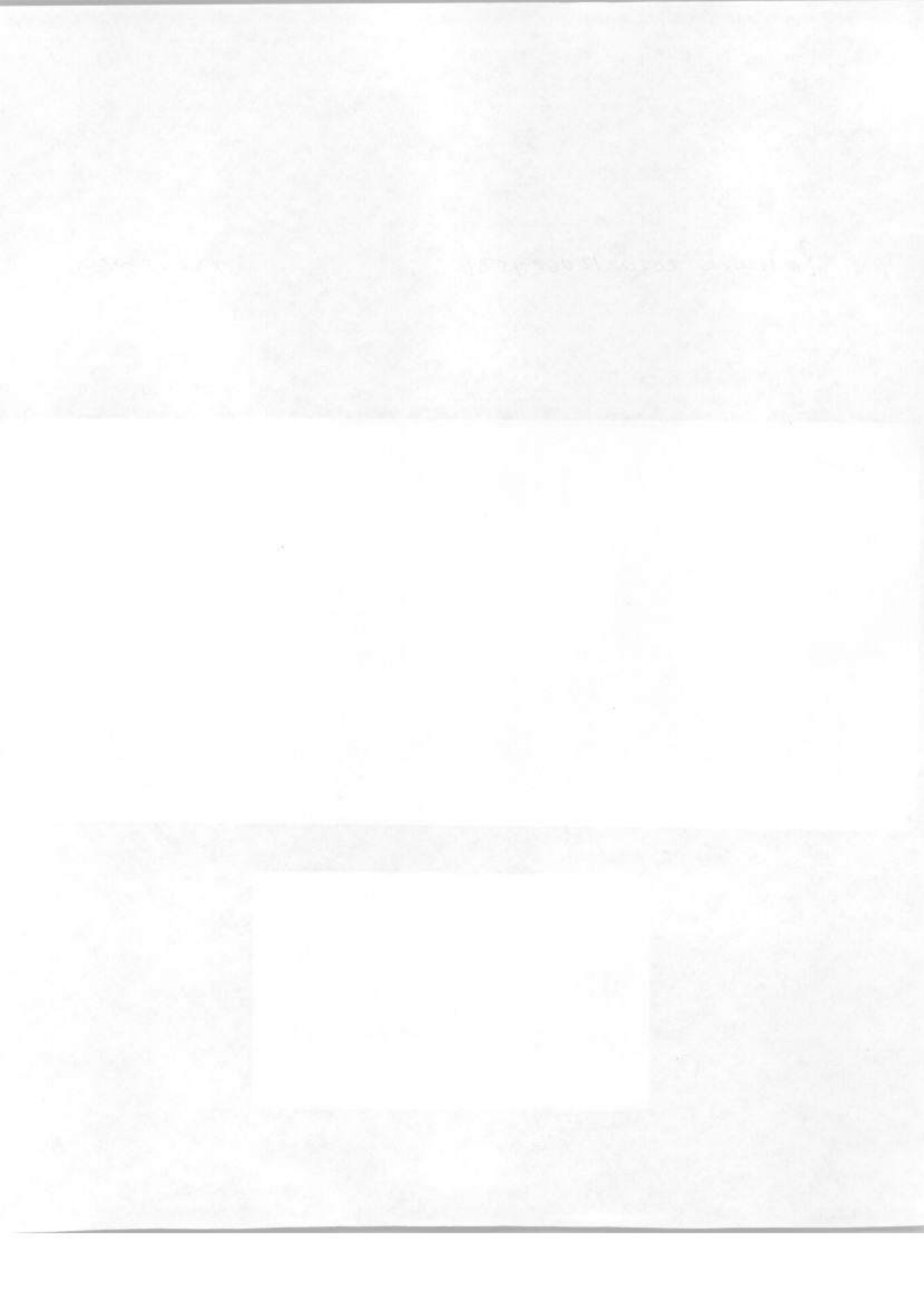
Principal Bogotá D.C. Calle 19 No 25-51 4-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01-7131280 / Tel. contacto: 01-7131280. Mes. Transporte: 1 cc. de carga 000000 del 20 de mayo de 2019/Ms. No. Mensajería Express 000007 de 5 septiembre del 2019.
El usuario de la empresa garantiza que los correos de este tipo que se encuentran publicados en la página web 472 serán sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@77.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

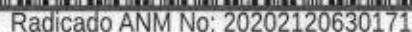
1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Wilson Duran Amézquita
C.C. 1057582302

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	12 MAY 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Wilson Duran Amézquita	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1057582302	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Desconocido	Observaciones:	

2202/2





423		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
472		Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
AX		No Resiste		Conrado		Intercedido	
Fecha 1:		8/5/2020		Fuerza Mayor		Aprobado Clasificado	
Nombre del distribuidor:		C.C.		Fecha 2:		AÑO	
C.C.		Centro de Distribución:		EIA		MES	
Observaciones:		Observaciones:		Nombre del distribuidor:		R	
		- ES una vendedq				D	



Radicado ANM No: 20202120630171

491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-04-2020 12:26 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ELF-101

221 12

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120630171

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13453216

Fecha Pre-Admisión: 30/04/2020 11:22:50



RA260163602C0

472

1028 025

DEVOLUCIONES

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA260163602C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO SAS
Dirección: KLM 12 2 VIA SOGOMOSO CORRALES VRDA REYES PATRIA
Ciudad: CORRALES
Departamento: BOYACA
Código postal: 35042020
Fecha admisión: 30/04/2020 11:22:50

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	NTIC.CIT: 900500018
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NTIC.CIT: 900500018
Piso 8	
Referencia: 20202120630171	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115594
Nombre/Razón Social: SOCIEDAD GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO SAS	
Dirección: KLM 12 2 VIA SOGOMOSO CORRALES VRDA REYES PATRIA	
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028025	
Ciudad: CORRALES	Depto: BOYACA
Peso Físico(gms): 1	Dice Contener: 1
Peso Volumétrico(gms): 0	
Peso Facturado(gms): 1	
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente : ANM
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:

RE Refusado	CI Cerrado
NE No existe	NC No contactado
NR No reside	PA Fallecido
NR No reclamado	PA Aportado Causado
DE Desconocido	PA Fuerza Mayor
DI Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 30/04/2020

Distribuidor: ALBA ROCIO B.A

C.C. 23449633

Gestión de entrega:

1er 2do



1115941028025RA260163602C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 35 A 15 Bogotá / web: 472 con co línea Nacional (1800) 870 / tel contacto (57) 4727000 Min. Transporte, lio. de carga (002) 26 del 21 de mayo de 2016/Min. JC. Res. Manquebo Express 00057 de 9 septiembre del 2016. El usuario debe expresar conformidad que han conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web 472 dentro sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que por algún motivo no se encuentre servicio al cliente 472 con co Para consultar la Política de Tratamiento web 472 con co

1. IMPORTANTE: Este formulario debe ser llenado por el remitente antes de la entrega del correo certificado.

Sticker de Devolución	
472	Motivos de Devolución
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside	OTROS ☒ Aportado Causado ☒ Cerrado ☐ No Existe Numero ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 14/04/20 Hora: Nombre legible del distribuidor: DISTRIBUCION NOROCCIDENTE Sector: Centro de Distribución: Observaciones: CERRADO POR COVID-19	Fecha: 15/04/20 Hora: Nombre legible del distribuidor: DISTRIBUCION NOROCCIDENTE Sector: Centro de Distribución: Observaciones: CERRADO POR COVID-19
INFORMACIÓN PARA EL REMITENTE / Versión 2	F-9386

1553 AM

RECEIVED TELETYPE

RECEIVED TELETYPE



4-28		Medios de Devolución		1		2		3		4		5		6		7		8		9		0		A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R		S		T		U		V		W		X		Y		Z		AA		AB		AC		AD		AE		AF		AG		AH		AI		AJ		AK		AL		AM		AN		AO		AP		AQ		AR		AS		AT		AU		AV		AW		AX		AY		AZ		BA		BB		BC		BD		BE		BF		BG		BH		BI		BJ		BK		BL		BM		BN		BO		BP		BQ		BR		BS		BT		BU		BV		BW		BX		BY		BZ		CA		CB		CC		CD		CE		CF		CG		CH		CI		CJ		CK		CL		CM		CN		CO		CP		CQ		CR		CS		CT		CU		CV		CW		CX		CY		CZ		DA		DB		DC		DD		DE		DF		DG		DH		DI		DJ		DK		DL		DM		DN		DO		DP		DQ		DR		DS		DT		DU		DV		DW		DX		DY		DZ		EA		EB		EC		ED		EE		EF		EG		EH		EI		EJ		EK		EL		EM		EN		EO		EP		EQ		ER		ES		ET		EU		EV		EW		EX		EY		EZ		FA		FB		FC		FD		FE		FF		FG		FH		FI		FJ		FK		FL		FM		FN		FO		FP		FQ		FR		FS		FT		FU		FV		FW		FX		FY		FZ		GA		GB		GC		GD		GE		GF		GG		GH		GI		GJ		GK		GL		GM		GN		GO		GP		GQ		GR		GS		GT		GU		GV		GW		GX		GY		GZ		HA		HB		HC		HD		HE		HF		HG		HH		HI		HJ		HK		HL		HM		HN		HO		HP		HQ		HR		HS		HT		HU		HV		HW		HX		HY		HZ		IA		IB		IC		ID		IE		IF		IG		IH		II		IJ		IK		IL		IM		IN		IO		IP		IQ		IR		IS		IT		IU		IV		IW		IX		IY		IZ		JA		JB		JC		JD		JE		JF		JG		JH		JI		JJ		JK		JL		JM		JN		JO		JP		JQ		JR		JS		JT		JU		JV		JW		JX		JY		JZ		KA		KB		KC		KD		KE		KF		KG		KH		KI		KJ		KK		KL		KM		KN		KO		KP		KQ		KR		KS		KT		KU		KV		KW		KX		KY		KZ		LA		LB		LC		LD		LE		LF		LG		LH		LI		LJ		LK		LL		LM		LN		LO		LP		LQ		LR		LS		LT		LU		LV		LW		LX		LY		LZ		MA		MB		MC		MD		ME		MF		MG		MH		MI		MJ		MK		ML		MN		MO		MP		MQ		MR		MS		MT		MU		MV		MW		MX		MY		MZ		NA		NB		NC		ND		NE		NF		NG		NH		NI		NJ		NK		NL		NM		NN		NO		NP		NQ		NR		NS		NT		NU		NV		NW		NX		NY		NZ	
------	--	----------------------	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--



Radicado ANM No: 20202120626381

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2020 16:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE7-10484

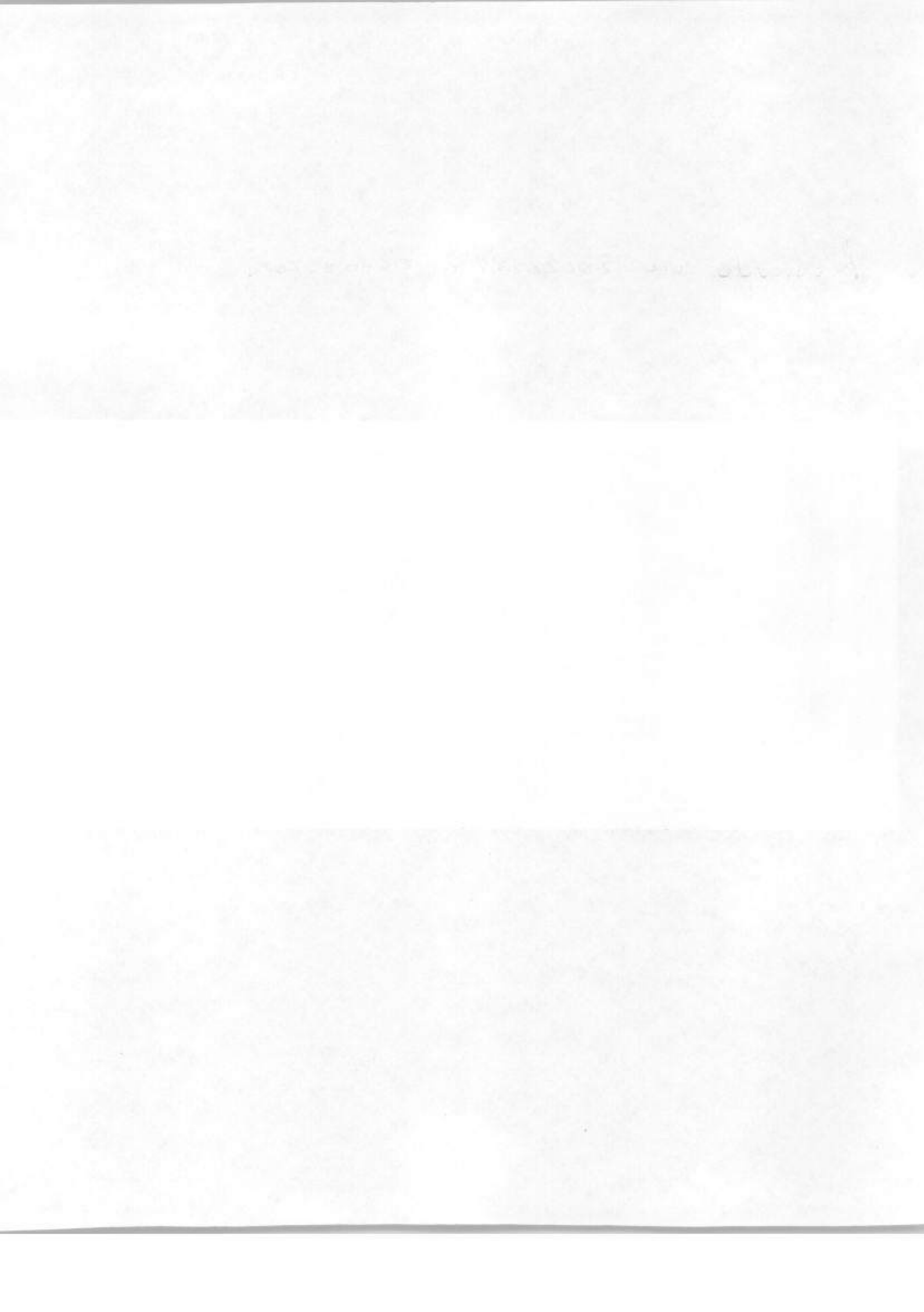
Radicado 20202120626381

26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51 Orden de servicio: 13427663		 RA257914187CO																										
Remite: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Amos Tovar 41111594 C/1, 960500018 Piso: 8 Referencia: 20202120626381 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 311 394 0000 Código Postal: 111594000 Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																								
Destinatario: Nombre/Razón Social: LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ HERRERO Dirección: CALLE 4 A 15 40 Tel: 311 394 0000 Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR Código Postal: 111594000 Código Operativo: 6002105		Devoluciones Fecha de entrega: 02/04/2020 Distribuidor: 111594000 C.C.: 111594000 Gestión de entrega: 1er 111594000 2do 111594000																										
Valores: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM																										
 1115946002105RA257914187CO																												

Principal: Bogotá D.C. Calle del Diagonal 25 G # 95 A 25 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 4720 / Tel: contacto: 020 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 23 de mayo de 2019 Min. IC, Res. Mensajería Especial 00857 de 3 de septiembre del 2019. El usuario debe revisar constantemente que haya conformidad del contenido con el contenido publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para poder la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

222 2/2 42%





Radicado ANM No: 20202120631501

Bogotá, 08-05-2020 20:23 PM

Señor (a) (es):

INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S. PROINFI S.A.S

WILSON EVELIO FRANCO SALGADO

Representante legal

Email: gerencia@proinfi.co

Teléfono: 3175003755

Dirección: CALLE 21 23-22 OF 1701 EDIF. ATLAS

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHL-08191**, se ha proferido la Resolución **No VCT 000336 DEL 06 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su **dirección de correo electrónico para notificaciones** y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20202120631501

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-05-2020 19:00 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IHL-08191.

472
5555
365

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo 1: UAC CENTRO
Fecha de Admisión: 14/05/2020 11:03:24
Orden de servicio: 13473205

RA261507750CO

Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - BEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120631501 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111594

Causal Devoluciones:
RE Refusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallado
Apertado Clausurado
Fuerza Mayor

Destinatario: Nombre/ Razón Social: INVERSIONES FINANCIERAS SAS
Dirección: CALLE 21 23 22 OF. 1701 DIF ATLAS
Tel: Código Postal: 170006010 Código Operativo: 5555365
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: DIF ATLAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel: Hora:

Valores: Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7 500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7 500

Dice Contenedor:
Observaciones del cliente :ANM
Fecha de entrega: 15 MAY 2020
Hora: 18 MAY 2020



11115945555365RA261507750CO

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

Radicado 2020 212 063 1501.

08-05-2020

»» Aviso de Llegada

5322345

DI TI 365

Monitoreo 472

Primera Gestión

Miércoles 15 de Mayo 2020 18:00 X

» Remitente: Agencia Nacional de Defensa

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: PA 26150775000

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 18 de Mayo 2020

Segunda Gestión

Miércoles 10 de Mayo 2020 14:00 X

» Nombre del Distribuidor: Carlos Mario

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

☒ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

223 2/2 48%

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Radicado ANM No: 20202120625001

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA

Dirección: Carrera 3 # 3-24

Teléfono: 8583015

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: TAUSA

Ref: 20606

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 000928 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019, por medio de la cual **SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 20606

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: VEREDA PAJARITO TAUSA (CUNDINAMARCA - TAUSA)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 05(Cinco) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 13:00 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 20606

472		Motivos de Devolución		No Existe Número		No Reclamado		No Contestado		Acusado Clausurado	
Desconocido		Refusado		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor		Z A N O	
Fecha 1:		EMA		MES		ANO		R		D	
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		R		D		Z		A	
C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:							

472

Remitente

Destinatario

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA255507645C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA
 Dirección: CARRERA 3 3 24
 Ciudad: TAUSA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 250410090
 Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

472

1030 035

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982



RA255507645C0

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.V.T.: E900500018 Piso 8 Referencia: 20202120625001 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Destinatario Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA Dirección: CARRERA 3 3 24 Tel: Código Postal: 250410090 Ciudad: TAUSA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030035
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Observaciones del cliente: ANM

Causas Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No existe NI No reclamado LE Cebado/cebado Dirección errada	C1 C2 Cerrado NI N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. 814417777 Hora: 17:44:13	
Fecha de entrega: 17/03/2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Tel: 01 (57) 472 4720 2do	

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11115941030035RA255507645C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 9 56 A 25 Bogotá / www.472.com.co línea nacional 01 8000 9720 / Tel contacto 01 472 472000. No. Transporte (L. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2016/M. RC. Res. Ministerial 000007 de 2 de septiembre del 2016)
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co antes de aceptar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Incidentes: www.472.com.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000928 DE

(15 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 1027 del 19 de diciembre de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó a la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, la licencia No. 20606, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 8.204 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de TAUSA departamento de CUNDINAMARCA, por el término de diez (10) años, contado a partir del 12 de febrero de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto GET No. 051 del 17 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 056 del 14 de abril de 2014, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos Inversiones (PTI), para la explotación de ARCILLAS, en el área de la licencia de explotación No. 20606.

A través de Auto GSC-ZC No. 230 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, se requirió bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 numeral 3) del Decreto 2655 de 1988, a la titular de la licencia de explotación No. 20606, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación sin contar con la viabilidad ambiental para el título minero de la referencia. Para lo anterior, se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación y conmino para que se abstuviera de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

Con informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-DFGG No. 651 de octubre de 2015, se concluyó:

***5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

2242/c 492/c

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

- Se recomienda reforzar la señalización de los frentes de explotación.
- Según lo señalado por la señora Margarita Casillo (Titular), la explotación se realiza de manera ocasional y de acuerdo a las condiciones de mercado.
- La Licencia de Explotación No 20606 (HGJP-08) cuenta con actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PT I), mediante auto GET No 051 del 17 de marzo de 2014
- Dentro del expediente no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, en donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la respectiva viabilidad ambiental al contrato.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica. (...)"

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000366 del 16 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 054 del 22 de abril de 2016, se le recordó a la titular de la Licencia de Explotación No 20606, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) y corrió traslado del informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC ZC DFGG 651 de octubre de 2015.

Con Informe de visita técnica No. 719 del 07 de septiembre de 2016, se concluyó:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES REALIZADAS EN EL ACTA DE VISITA

Realizando la evaluación documental del expediente es pertinente manifestar que en expediente no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la respectiva viabilidad ambiental a la Licencia por lo tanto, se recomienda abstenerse de realizar actividades hasta tanto el titular presente el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental. (...)"

Mediante Auto GSC-ZC No. 001765 del 30 de diciembre de 2016, se le recordó a la titular de la Licencia de Explotación No 20606, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) e informó que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 20606 fue emitido el Informe de Visita No. 719 de 7 de septiembre de 2016.

A través de Informe de visita técnica No. 00271 del 31 de mayo de 2017, se concluyó:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES REALIZADAS EN EL ACTA DE VISITA:

- ✓ Suspender actividades hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente
- ✓ EL titular no ha dado cumplimiento a lo recomendado en el informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-719 realizado el 07/09/2016, respecto a la abstención de realizar actividades en el área
- ✓ Se le recuerda a la titular que deben seguir cumpliendo y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993. (...)

f

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000548 del 18 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 129 del 18 de agosto de 2017, se dispuso:

"REITERAR a la titular de Explotación No. 20206, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, del cual deberá allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

REQUERIR a la titular de la Explotación No. 20206, bajo causal de cancelación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que NO realice actividades de explotación minera en el área sin la correspondiente viabilidad aprobada por la Autoridad Ambiental competente.

INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20606 fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000271 del 31 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

RECORDAR a la titular de la Explotación No. 20206, que debe seguir cumpliendo y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.

DAR traslado del Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000271 del 31 de mayo de 2017, a la Alcaldía Municipal de Tausa Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

Con oficio No. 20175500283692 del 05 de octubre de 2017, la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, titular de la licencia de explotación No. 20606, solicito la aplicación del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, para hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Mediante Informe de visita de fiscalización integral No. 000569 del 01 de agosto de 2019, se concluyó:

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE

Mediante informe de visita GSC-ZC No 000271 del 31 de mayo de 2017, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 0002548 del 18 de julio de 2017, respecto a la inspección realizada el día 16 de mayo de 2017, se concluyó y recomendó:

*Suspender actividades hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. No Cumplió. Durante la inspección se pudo evidenciar actividades mineras recientes, remoción de material del frente de explotación y actividad de los hornos de cocción.
(...)*

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

*• Suspensión Parcial o Total de Trabajos: Se ordena la suspensión de todos los trabajos mineros y no se ha de retomar actividades hasta que el título cuente con el instrumento ambiental que garantice la viabilidad ambiental a la mina.
(...)*

8. CONCLUSIONES

49

2243/c

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LADRILLERA EL HORNILLO:

Mediante Resolución DSM No. 000421 del 6 de febrero de 2007, se otorgó la Licencia de explotación No. 20606, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA por el término de 10 años, contados a partir del 12 de febrero de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET No. 051 del 17 de marzo de 2014, se aprobó la actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI), para la explotación de arcillas, en el área de la licencia de explotación No. 20606. Mediante radicado No. 201755002 3692 del 05 de octubre de 2017 el titular minero solicita derecho de preferencia para acogerse a Contrato de Concesión.

En el expediente no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, en donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la respectiva viabilidad ambiental para el área de la Licencia de Explotación No. 20606.

El título se encuentra **CON ACTIVIDAD MINERA**, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro polígono otorgado.

Durante la inspección se pudo verificar que se está realizando labores mineras extractivas, beneficio y transformación. Incumpliendo así con los requerimientos hechos mediante informe de visita GSC-ZC No 000271 del 31 de mayo de 2017, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 0002548 del 18 de julio de 2017.

De igual manera se reitera el mismo requerimiento, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo recomendado en el informe de visita de seguimiento y control GSC-ZC No. 719 del 07 de septiembre de 2016, respecto a la abstención de realizar actividades en el área.

Se requiere al titular para que suspenda los trabajos mineros y no se ha de retomar actividades hasta que el título cuente con el instrumento ambiental que garantice la viabilidad ambiental a la mina.

De igual manera hacer uso adecuado de los residuos sólidos dentro del título minero. (...)"

Con reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- de fecha 20 de agosto de 2019, se encontró que el área de la licencia de explotación No. 20606, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total con ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES.

- Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

Revisando el Sistema de Gestión Documental-SGD, se evidencia que con radicados No. 20185500375602 del 17 de enero de 2018, No. 20185500463362 del 13 de abril de 2018, No. 20185500540442 del 11 de julio de 2018, No. 20185500633262 del 16 de octubre de 2018, No. 20195500697432 del 11 de enero de 2019, No. 20195500770202 del 08 de abril de 2019, No. 20195500852682 del 10 de julio de 2019, la titular de la licencia de explotación No. 20606, allego el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 20606, se evidencia que la titular, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los informes de fiscalización integral y en lo consignado en las Actas de Inspección de campo, como quiera que continúan realizando actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental.

Por lo referido, se determinó que la titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas de la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 230 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, se requirió a la titular de la licencia de explotación en mención, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explicara las razones por las cuales se encontraba realizando actividades de explotación sin contar con la viabilidad ambiental para el título minero de la referencia, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Así mismo, con Auto GSC-ZC No. 000548 del 18 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 129 del 18 de agosto de 2017, se reiteró la suspensión inmediata de las actividades de explotación, hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y requirió a la titular de la Explotación No. 20206, bajo causal de cancelación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación minera en el área sin la correspondiente viabilidad aprobada por la Autoridad Ambiental competente.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación venció el 03 de diciembre de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 230 del 20 de febrero de 2015 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado acto administrativo, sin que la titular haya dado cumplimiento a lo solicitado o presentado la justificación o defensa respectiva, más cuando la orden señalada en los actos administrativos Auto GSC-ZC No. 230 del 20 de febrero de 2015; Auto GSC-ZC No. 000366 del 16 de marzo de 2016; Auto GSC-ZC No. 001765 del 30 de diciembre de 2016 y Auto GSC-ZC No. 000548 del 18 de julio de 2017, era la suspensión inmediata de las actividades de explotación dentro del área de la licencia de explotación, deberá procederse a declarar la cancelación de la licencia de explotación N° 20606, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cual establece:

"ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(...)

3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.

(...)

7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (...)."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En los informes de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-ZC-DFGG No. 651 de octubre de 2015, No. 719 del 07 de septiembre de 2016, No. 00271 del 31 de mayo de 2017 y en el Informe de visita de fiscalización integral No. 000569 del 01 de agosto de 2019, se evidenció claramente que la beneficiaria incumplió de forma reiterada y grave las recomendaciones de seguridad y continuaron con la explotación del mineral que por norma no podían explotar ya que no contaban con el instrumento ambiental, haciendo caso omiso a las medidas de suspensión de actividades que la autoridad minera en repetidos actos administrativos había impuesto.

Aunado a lo anterior, la titular de la licencia de explotación N° 20606 ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con producción, lo que demuestra una vez más la explotación aun cuando tenían la prohibición expresa para realizar dicha actividad.

Es por ello que se configura la causal de cancelación enunciada y el incumplimiento a las reiteradas órdenes de suspensión de labores, al no estar amparada la licencia de explotación en mención, con el instrumento ambiental respectivo, conforme lo exige la normatividad aplicable, artículo 246 y siguientes del Decreto 2655 de 1988.

Así mismo, se aclara que los trámites de derecho de preferencia (artículo 46 del decreto 2655 de 1988), no son impedimento para la decisión que se adopta en el presente acto administrativo por cuanto que la titular incurrió en causal de cancelación de la Licencia referida, al explotar sin contar con el instrumento ambiental. Lo anterior, también de acuerdo a los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación No 20606, otorgada a la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39738591 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No 20606, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y al Municipio de TAUSA, Departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20606 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, titular de la Licencia de Explotación No 20606; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Angela Valderama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Laura Goyeneche / Coordinadora GSC-ZC
Firmó: Diana Gómez / Abogada GSC
VoBo: José María Campo / Abogado VSC

1. Name of the person or organization: _____

2. Address: _____

3. City: _____ State: _____ Zip: _____

4. Date: _____

5. Subject: _____

6. Description of the problem or situation: _____

7. Action taken or recommended: _____

8. Signature: _____

9. Title: _____

10. Organization: _____

4



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-03409

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VSC No. 000928 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019, proferida dentro del expediente 20606, fue notificada a la señora **MARGARITA CASTILLO CASTILLO**, mediante publicación de aviso fijado el 29 de noviembre de 2019 y desfijado el día 05 de diciembre de 2019; quedando ejecutoriada y en firme el día **23 DE DICIEMBRE DE 2019**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Sergio Ramos

226 9/6 43 1/2

MIS7-P-004-F-004 / V2

MINERIA

CONSTITUCIÓN DE LA LEY

REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA MINERÍA

GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CONSTITUCIÓN DE LA LEY

La Ley de Minería es una ley que regula la actividad minera en el país. Esta ley establece los principios y normas que rigen la explotación de los recursos minerales, así como la organización y funcionamiento de la industria minera. La ley también establece las condiciones de trabajo y seguridad para los mineros, así como las medidas de protección ambiental que deben seguirse durante la explotación minera.

La ley de Minería es una ley que regula la actividad minera en el país.

CONSTITUCIÓN DE LA LEY

GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CONSTITUCIÓN DE LA LEY



Radicado ANM No: 20202120629361

Bogotá, 23-04-2020 09:55 AM

Señor (a):

LUCIA MARÍA HOYOS SANCHEZ

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 44 A No 72- 45 SUR ARBORIZADORA ALTA SECTOR PRADERA

Departamento: CORDOBA

Municipio: MONTERÍA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FH4-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000290 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS POR MUERTE DEL CON- CENSIONARIO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

SUSPENSION DE TERMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten-



Radicado ANM No: 20202120629361

ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2020 09:37 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FH4-081

Radicado 2020 212 0029361 -

23-04-2020

Remitente
 Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Direccion: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T.E: 900500018
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Codigo postal: 111321000
 Envio: RA260163956CO

Destinatario
 Remite: Razon Social: LUCIA MARIA HOYOS SANCHEZ
 Direccion: C/RA 44 A 72 45 SUR ARBORIZADORA ACTA SECTOR PRADERA
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Codigo postal: 111321000
 Fecha admision: 30/04/2020 11:22:52

472
8305
000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admision: 30/04/2020 11:22:52
 Orden de servicio: 13453216

Remitente
 Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Direccion: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T.E: 900500018
 Piso: 8
 Referencia: 20202120629361
 Telefono: Codigo Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Codigo Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre/ Razon Social: LUCIA MARIA HOYOS SANCHEZ
 Direccion: CRA 44 A 72 45 SUR ARBORIZADORA ACTA SECTOR PRADERA
 Tel: Codigo Postal: Codigo Operativo: 1111594
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores
 Peso Fisico(grams): 1
 Peso Volumetrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Refusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirigido errada	

Firma y sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 30/04/2020
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestion de entrega:
 1er 30/04/2020 2do 30/04/2020



EFRAN M.
78.744.831

Principal Bogotá D.C. Colombia Suipat 750 # 05 # 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01800 0100 / Tel contacto 0180 4720000. No transporte. Lic. de carga 000000 del 23 de mayo de 2016/Mo/IC. Pres. Mensajeria Express 00007 de 3 septiembre del 2016
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido cuando encuentra publicado en la pagina web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que sea válida reclame: sensibilidad@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Numero
☐ Refusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apertado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha: 5/5/20
 Nombre del distribuidor: EFRAN M.
 Centro de Distribución: 78.744.831
 Observaciones:

